

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA INFLUENCIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE
AMERIACA DEL NORTE, EN EL MARCO JURÍDICO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL EN MÉXICO:

¿HA CONTRIBUIDO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAIS?

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A :

JESÚS ALBERTO GODINEZ CONTRERAS

DIRECTOR DE TESIS

LIC. JUAN CARLOS RUIZ ESPINDOLA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1.	La propiedad intelectual	1
1.1	Breves Antecedentes Históricos	2
1.2	Fundamento Constitucional de los Derechos Intelectuales	6
1.3	Derechos de Autor	7
1.3.1	Derechos Morales	11
1.3.2	Derechos Patrimoniales	12
1.3.3	Derechos Conexos	15
1.4	Sociedades de Gestión Colectiva	17
1.5	Derecho de la Propiedad Industrial	17
1.5.1	Patentes	18
1.5.2	Diseños Industriales	23
1.5.2.1	Dibujos Industriales	24
1.5.2.2	Modelos Industriales	24
1.5.3	Modelos de Utilidad	27
1.5.4	Secretos Industriales	29
1.5.4.1	Contrato de Confidencialidad	31
1.5.5	Signos Distintivos	32
1.5.5.1	Marcas	32
1.5.5.2	Nombres Comerciales	40

1.5.5.3	Avisos Comerciales	41
1.5.5.4	Denominación de Origen	42
1.6	Variedades Vegetales	44

CAPÍTULO 2. CONCEPTOS GENERALES EN MATERIA DE TRATADOS Y ANTECEDENTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

2.	Introducción	49
2.1	Concepto de tratado	50
2.2	Celebración de tratados	52
2.2.1	Órganos competentes	55
2.2.2	Reservas	56
2.2.3	Entrada en vigor	58
2.2.4	Enmienda y modificación de los tratados	59
2.2.5	Interpretación de los tratados	60
2.2.6	Nulidad de los tratados	61
2.2.7	Terminación de los tratados	62
2.3	La Constitución y los tratados	63
2.4	Antecedentes del TLCAN en México	65
2.4.1	Política industrial proteccionista	66
2.4.2	Apertura comercial	67
2.4.3	Ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y del comercio	68

2.4.4	Formación del ADPIC	71
2.4.5	TLCAN zona de libre comercio	72
2.4.6	Órganos del TLCAN	75

CAPÍTULO 3. EL CAPITULO XVII DEL TLCAN Y SU INFLUENCIA EN NUESTRO MARCO JURÍDICO

3.	Introducción	77
3.1	El TLCAN y la propiedad intelectual	79
3.2	Capítulo XVII del TLCAN	81
3.2.1	La Ley de la Propiedad Industrial y el Capítulo XVII del TLCAN	81
3.2.2	El derecho mexicano y la propiedad intelectual	83
3.2.3	El Derecho de Autor y el TLCAN	84
3.2.4	Las Marcas y el TLCAN	85
3.2.5	Patentes en el TLCAN	87
3.2.6	Circuitos Semiconductores Integrados	89
3.2.7	Secretos Industriales en el TLCAN	91
3.2.8	Denominaciones de Origen en el TLCAN	92
3.3	La protección a las variedades vegetales	94
3.4	Defensa de los derechos de la propiedad intelectual	95
3.4.1	Procedimientos litigiosos	96
3.5	La protección de la propiedad intelectual en Estados Unidos de Norte América	105
3.6	La protección de la propiedad intelectual en Canadá	107

CAPÍTULO 4. LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN MÉXICO

4.	Introducción	108
4.1	Regulación o desregulación, una decisión neoliberal	109
4.2	Crecimiento económico o desarrollo económico	113
4.2.1	Las teorías clásicas del crecimiento	118
4.2.2	Las teorías modernas del crecimiento	120
4.3	Relación entre innovación y desarrollo	123
4.4	La propiedad intelectual como Infraestructura	128
4.5	El daño de la piratería a la propiedad intelectual	130
4.6	Divulgación del conocimiento tecnológico	134
4.7	Autoridades administrativas encargadas de aplicar la normatividad de la propiedad intelectual	139
4.7.1	Naturaleza jurídica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	139
4.7.1.1	Antecedentes	139
4.7.1.2	El IMPI como un organismo de fomento	141
4.7.2	Naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Derechos de Autor	143
4.7.2.1	Antecedentes	144
4.7.2.2	El INDAUTOR como organismo que promueve la creación de obras literarias y artísticas	146

4.8	Datos estadísticos, sobre la innovación y creatividad en nuestro país a partir de la presencia del TLCAN	148
4.9	La influencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el marco jurídico de la propiedad intelectual en México: ¿Ha contribuido al desarrollo económico del país?	153
	CONCLUSIONES	161
	BIBLIOGRAFÍA	165

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objeto fundamental verificar si las transformaciones legislativas hechas a la propiedad intelectual como consecuencia de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte han promovido el desarrollo económico del país. Esto a través de conocer los conceptos generales de la propiedad intelectual y de tratados internacionales. También, la influencia jurídica en México del capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio de América de Norte. Además de temas relevantes como la creación de infraestructura, divulgación y difusión del conocimiento, piratería, innovación, desarrollo y crecimiento económico, entre otros. Para finalmente mostrar los elementos que impiden que la propiedad intelectual tenga el suficiente impacto en el desarrollo económico del país.

Postulan los países industrializados que el aumento de protección jurídica en materia de propiedad intelectual, mejora la posición competitiva de un país que desea atraer inversiones, además de garantizar una fuente segura de beneficios económicos para las empresas. A *contrario sensu* la ausencia o deficiente protección será una barrera no arancelaria que obstaculice el comercio y en particular la importación de tecnología.

Por tanto, debiera ser que el aumento de protección a la Propiedad Intelectual contribuya al desarrollo económico. Nuestra legislación se ha reformado en pro de mayor protección jurídica, incluso se crearon organismos especializados en esta materia. Luego entonces, nuestro país debe ser receptor de dicho desarrollo económico.

Es así que en el presente trabajo de investigación pretendo precisar si dicha protección se ha traducido en crecimiento o desarrollo económico para el país.

De esta manera en el capítulo uno exponemos los conceptos generales de la propiedad intelectual, en sus dos vertientes, el Derecho de Autor y el Derecho de la Propiedad Industrial. En tanto que en el capítulo dos incursionamos en la celebración de los tratados así como los antecedentes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Ya en el capítulo tres, abordaremos propiamente la influencia del Tratado en comento, particularmente del su capítulo XVII, en nuestra legislación.

Finalmente, en el capítulo cuatro, identificaremos a la propiedad intelectual como un factor de desarrollo económico. Mostrando los elementos que confluyen para que la propiedad intelectual tenga impacto en el desarrollo económico del país, así como algunos datos que permitirán ya en el último apartado dar clara respuesta a la pregunta toral de la presente tesis. La influencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el marco jurídico de la propiedad intelectual en México: ¿ha contribuido al desarrollo económico del país?

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*"Del ingenio humano nacen las obras de arte y de invención.
esas obras garantizan a los hombres la dignidad de la vida
el Estado tiene el deber de proteger las artes y las invenciones."
Arpach Bocc*

1. La Propiedad Intelectual

Es el tipo de derechos que algunos autores han ubicado dentro de los derechos de propiedad, considerando que pueden llamarse derechos de propiedad inmaterial. En cambio otros autores los ubican como concesiones o privilegios dada su naturaleza temporal de vigencia, pero negándoles el carácter de propiedad o derechos reales.¹

El doctor Calixto Oyuela combatía la denominación de propiedad intelectual dado que el término propiedad fue creado tomando en cuenta la relación caracterizada del derecho y las cosas que formaban su objeto, y por tanto al aplicarse a otros objetos solo por determinadas analogías violentaba el significado histórico de dicha palabra.²

El maestro David Rangel Medina considera al derecho intelectual como un conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes establecen y reconocen a favor de los autores y sus causahabientes, por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales. También como derecho positivo que establece una facultad de exclusividad sobre el uso de su creación.

¹ VIÑAMATA PASCHKES, Carlos. *La Propiedad Intelectual*, 2ª ed., Ed. Trillas, México, 2003.

² RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita. "Derecho Penal Comparado en materia Autoral: México Alemania", en *Liber Ad Honorem Sergio García Ramírez, T. I* (consulta en INTERNET <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=116>), México 12/06/05 6:00 pm.

Las obras artísticas apuntan a la satisfacción de sentimientos artísticos que tienen que ver con el campo del conocimiento y de la cultura en general, también se le conoce con el nombre de propiedad literaria.

En tanto la actividad intelectual se oriente a la solución de problemas específicos o concretos en el campo de la industria y del comercio, o en la solución de medios diferenciadores, entonces estaremos frente a la propiedad industrial.³

Los bienes intelectuales constituyen un bien jurídico de naturaleza incorpórea, protegidos por una vía distinta al de la propiedad común, opuesta a la temporalidad, límites y excepciones de la propiedad sobre inmuebles y a la relativa movilidad de los muebles.⁴

Lo anterior puede ser dicho de la siguiente manera, “[...] en lugar de ejercitarse un poder jurídico sobre un bien corporal, se ejercita un poder jurídico sobre un bien incorporeal. El bien incorporeal constituye la idea en el autor de la obra artística o de la invención, que también es idea.”⁵

1.1 Breves antecedentes históricos

La evolución de los derechos de la propiedad intelectual indefectiblemente están unidos al desarrollo tecnológico y a la importancia que el hombre da a sus creaciones, dado que el impacto de estas se ha reflejado de manera significativa en el ámbito económico.

Así pues, siguiendo los rastros de sus figuras más representativas como lo son la patente y los derechos de autor podemos identificar los momentos más importantes en la evolución de este tipo de derecho.

³RANGEL MEDINA, David. *Derecho de la propiedad industrial e intelectual*, Ed., UNAM, McGraw-Hill, México, 1998. p. 8.

⁴VIÑAMATA PASCHKES, op, cit., p. 17

⁵ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil: Bienes, Derechos Reales y Sucesiones*, 32ª ed., Ed. Porrúa, México 2000, p. 175-173.

El origen de la protección del conocimiento se remonta al siglo VII a. de C., cuando los griegos otorgan protección sobre unas recetas de cocina a través de una concesión de explotación exclusiva por un año; asimilándose a la figura de la patente. Aunque en realidad esta aparece propiamente en la edad media y principios del renacimiento en Europa.

La protección de los inventos en un principio tenía como objeto promover la transferencia y la publicidad de tecnología, no la producción local; solo con posterioridad se persiguió esta.

En Gran Bretaña, las patentes eran documentos oficiales, mediante los cuales se conferían al inventor algunos derechos, privilegios generales o títulos cuya entrega se hacía en público.

De suma importancia son, así mismo, las patentes que se extendían en Venecia, de hecho ahí se expidió la primer patente con características modernas, esto fue en 1445, además de que en 1474 se aprobó la primer Ley General de Patentes, en ella se contienen los elementos fundamentales del derecho de patentes actual los cuales constituyen la justificación de este régimen jurídico y son:

- a) la utilidad social para promover la actividad inventiva, a través del otorgamiento de un derecho exclusivo,
- b) el resarcimiento de los costos invertidos por el inventor y por supuesto,
- c) el derecho que tiene el creador de gozar de los frutos de su obra.

En 1623 encontramos en Gran Bretaña el Statute of Monopolies, el cual declaro contrarios a la ley todos los monopolios de la Corona, cartas y patentes, debido a los abusos de esta protección. En términos generales esta ley tenía el propósito de incentivar a sus ciudadanos a traer tecnología extranjera para beneficio de la economía nacional evitando que dicha protección afecte al Estado.

De Francia es trascendente su Ley de Patentes de 1791 junto con la idea de que la propiedad es una prolongación de la personalidad de su titular.⁶ Y de forma expresa este tipo de derechos como derechos de propiedad. Desde entonces existen corrientes que se oponen a dicha clasificación, e insisten que son concesiones que otorga el Estado. Una tercera interpretación los ubica como derechos personales.

Existen diversas teorías respecto a la naturaleza jurídica de los derechos de la propiedad intelectual, a continuación las exponemos brevemente:

Teoría de la concesión o privilegio legal la cual considera a este tipo de derechos como un privilegio concedido por las leyes al creador de la obra intelectual, como estímulo o recompensa.

Teoría contractual que considera que son derechos emanados de un contrato tácito celebrado entre la sociedad y el inventor. Donde al igual que la anterior se desconoce el carácter de paternidad o patrimonial del autor de la obra, negando así, el derecho subjetivo del propietario.

Teoría del derecho personal corriente que considera estos derechos como derechos de la personalidad, esto es, los derechos en comento constituyen la más alta exteriorización de la personalidad, y la publicación de la obra sin su consentimiento implica disponer de su nombre y honra violando el ejercicio de su libertad personal, o mejor dicho la facultad de disponer de las propias fuerzas y de exteriorizar la propia personalidad.

Teoría del derecho de la propiedad inmaterial cuyos seguidores consideran a estos derechos dentro de los derechos de la propiedad. Y reciben su mayor oposición en aquellos que sostienen que al ser bienes productos del intelecto, es decir, entes incorpóreos e inmateriales, no puede asimilarse a una cosa ni constituir objeto de propiedad.

⁶ BECERRA RAMÍREZ, Manuel. *La propiedad intelectual en transformación*, Ed., UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 2004., p. 11.

Sin embargo, dicha objeción pretende limitar la existencia del derecho de la propiedad a los bienes materiales, tal y como se concebía en el derecho romano, queriendo de esta manera limitar a la ciencia del derecho la oportunidad de ampliar su campo de estudio.⁷

El término de propiedad intelectual nació hace siglo y medio ganando muchos adeptos, desde entonces sin embargo, hay una fuerte crítica a esta denominación. Así pues, será necesario preguntarnos cual es la importancia de esta discusión o verificar si no es más que una discusión académica. Por ello es que debemos vislumbrar la designación del término a usarse hacia una homogenización del derecho, la mundialización del derecho específicamente en materia intelectual.

La misma Organización Mundial de la Propiedad Intelectual usa el término de “propiedad intelectual”, a pesar de ser un organismo especializado, vinculado a la Organización de las Naciones Unidas. Y no obstante de haber una clara diferencia entre derechos de autor y propiedad industrial el establecimiento de parámetros internacionales se impone; como se puede ver también en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte que sabiéndose diferentes estos dos campos se utilizan bajo el mismo término que es el de la propiedad intelectual.⁸

La materia de propiedad intelectual es capaz de albergar nuevas manifestaciones de la voluntad humana como lo es el acelerado crecimiento de las comunicaciones y la informática,⁹ por ello es importante atender a la homogenización del derecho.

De esta forma el Lic. Carlos Viñamata Paschkes considera el derecho de creación intelectual como el conjunto de normas que protegen las

⁷ VIÑAMATA PASCHKES, op. cit., p. 17-18.

⁸ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., p. 45-46.

⁹ SCHMIHT C., Luis. “La propiedad intelectual y sus fronteras: protección del arte e industria”, *Estudios de derecho intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina*, BECERRA RAMÍREZ, Manuel (comp.), Ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998.

concepciones intelectuales del ser humano. Por una parte las referidas a la estética, y otras referidas al comercio y a la industria.¹⁰

Por ultimo no debemos olvidar que este tipo de derechos a principios del siglo XIX había avanzado rápidamente hacia su internacionalización, ya que limitar esta protección a las fronteras geográficas constituía un obstáculo para la expansión de las relaciones económicas internacionales.¹¹

Debemos entender a la propiedad intelectual como un medio para impulsar el desarrollo tecnológico e industrial, y que a través de los procesos de integración comercial se imponen a nuestro país la aplicación de determinadas políticas económicas, provocando la armonización de las leyes y haciendo más fácil la circulación de bienes y servicios.¹²

1.2 Fundamento constitucional de los derechos intelectuales

De acuerdo con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos en nuestro país, los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos, el mismo trato se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. Esto en su primer párrafo, en los posteriores se señalan una serie de excepciones entre las cuales se encuentra que no “[...] constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora”.

Por otra parte, el artículo 89 en su fracción XV, de nuestro máximo ordenamiento faculta y obliga al Presidente a “conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria”.

¹⁰ VIÑAMATA PASCHKES, op. cit., p.18.

¹¹ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (*La propiedad...*), p. 11.

¹² WITKER, Jorge, VARELA, Angélica, *Derecho de la competencia económica en México*, Ed., UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 2003, p. 227.

En tanto que el artículo 73 fracción XXIX-F faculta al Congreso “para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional”.¹³

Las disposiciones señaladas son fundamento de la legislación en materia de derechos de autor y derecho de la propiedad industrial, las disposiciones que regulan estos campos, como vemos, son reglamentarias del artículo 28 constitucional.¹⁴

1.3 Derechos de Autor

Antes que nada debemos indicar que existen dos grandes tradiciones legales de la protección de los derechos de autor. Me refiero al Copyright y al derecho de autor, donde por supuesto hay coincidencias, pero de la misma forma existen aspectos y filosofías diferentes. El primero pertenece al common law y nace en Inglaterra de donde se desplaza a sus colonias y al commonwelth, en cambio los derechos de autor están relacionados al derecho civil prevaleciendo en Europa, Asia, África y países de América Latina. El Copyright descansa en la premisa filosófica de la utilidad, en tanto que el derecho de autor tiene su fundamento en la idea de los derechos naturales.¹⁵

Este derecho es tan antiguo como el hombre mismo, ya que nace junto con el pensamiento con la inteligencia creadora. A aquellos autores de pinturas rupestres (si pudiéramos identificarlos) tendríamos que reconocerlos en su calidad de autores a pesar del tiempo transcurrido.¹⁶

La modernización de los medios de comunicación y la modernización de las vías de acceso a los territorios, fue fundamental para que las obras de los

¹³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 144ª ed., Ed., Porrúa, México 2004.

¹⁴ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 3.

¹⁵ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (*La propiedad...*), p. 15-16.

¹⁶ VIÑAMATA PASCHKES, op. cit., p. 23-24.

autores se desplazaran con gran velocidad en todo el mundo, reclamando así, la necesidad de una protección internacional.

Así pues, aparecen los primeros acuerdos y tratados internacionales, que regulan en primer lugar las relaciones entre los autores. Y ante el reclamo de los autores en pos de la aparición de una norma jurídica que los protegiera internacionalmente, en 1886, en la ciudad Suiza de Berna, se promulga el Convenio para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Convenio de Berna, el que ha sido enmendado y revisado en más de una ocasión, la última revisión fue en el año 1971.¹⁷ México se adhirió a la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, el 20 de diciembre de 1955.

Lo anterior es importante mencionarlo ya que dicho convenio establece la estructura jurídica internacional con normas mínimas de protección de los derechos de autor, es decir, son los principios torales de este tipo de derechos.¹⁸

Pero ante todo esto, ¿qué es el derecho de autor?, el maestro David Rangel Medina define el derecho de autor como el conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales exteriorizados, mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la pintura, el dibujo y por cualquier otro medio de comunicación.¹⁹ También nos señala que legalmente confiere dos tipos de prerrogativas, el moral y pecuniario, es decir, dos aspectos del mismo derecho.²⁰

La Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 11 define al derecho de autor como:

“... el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter

¹⁷ AGÜERO BOZAS, Dolores Isabel. “Las Nuevas Tecnologías y el Derecho de Autor”, *Razón y Palabra*. Número 31. (consulta en INTERNET <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n31/daguero.html>), Subdirección Jurídica del Centro Nacional de Derecho de Autor, Cuba Febrero-Marzo de 2003, 20/06/05 11:12 pm.

¹⁸ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (*La propiedad...*), p. 21.

¹⁹ VIÑAMATA PASCHKES, op. cit., p. 23-24.

²⁰ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 1.

personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.” (el subrayado es mío)

La protección de la que habla el artículo transcrito se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.²¹ La Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1947, plasmó por primera vez este principio, el de la ausencia de formalidades, es decir, que la obra se encuentra protegida desde el momento de su creación, independientemente de que esté registrada. Este cambio jurídico hizo apta nuestra legislación para integrarse al contexto mundial de la protección a los derechos autorales.²²

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas: literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotográfica, obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y de compilación.²³

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

De la misma forma, debemos saber los alcances del derecho de autor a través de los casos en los que no se protegen o se encuentran limitados por ministerio de ley.

El artículo 14 determina que:

²¹ Artículo 5, Ley Federal del Derecho de Autor

²² Secretaría de Educación Pública, *Antecedentes Históricos de la Legislación Autoral* (consulta en INTERNET http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_1519_antecedentes_histori), México 25/06/05 5:45 pm.

²³ Artículo 13, Ley Federal del Derecho de Autor

No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley:

I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;

II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;

III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;

IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;

V. Los nombres y títulos o frases aislados;

VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;

VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;

VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición;

Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original;

IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y

X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.²⁴ (el subrayado es mío)

El derecho de autor tiene, como ya lo hemos mencionado anteriormente, un contenido moral y uno patrimonial aspectos que abordamos a continuación.

1.3.1 Derechos Morales

Derechos que se refieren a la facultad de continuar y concluir la obra, de modificarla o destruirla; la facultad de mantenerla inédita o publicarla con su nombre, con un pseudónimo o en forma anónima, de ponerla en el comercio o retirarla de el, también la de exigir que la obra se mantenga íntegra impidiendo su reproducción cuando sea imperfecta. Carlos Mouchet y Sigifrido Radaelli lo consideran un aspecto del derecho intelectual concerniente a la tutela de la obra, considerada en si misma como un bien con abstracción de su creador.²⁵

El Convenio de Berna, desde la redacción de 1948, destacó en su artículo 6 bis que frente a las prerrogativas de orden patrimonial se encuentran dentro del derecho de autor las prerrogativas de orden moral emanadas de la personalidad del autor. En tanto que la Declaración Universal de los Derechos del hombre (sancionada durante su tercera revisión en Paris 1948) en su artículo 27 ap. 2 “toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden en razón de las producciones científicas, literarias y artísticas de que sea autor.”²⁶

Diversos tipos de derechos morales

²⁴ Artículo 14, Ley Federal del Derecho de Autor

²⁵ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 1-2.

²⁶ VIÑAMATA PASCHKES, op. cit., p. 35.

- El derecho de paternidad: el autor decide si la obra es publicada con su nombre, anónima, o con seudónimo
- El derecho de divulgación: de edición o publicación donde el autor decide si la obra debe ser publicada o no y fijar las modalidades de la divulgación.
- Derecho a la integridad y conservación de la obra: el autor esta facultado para hacer respetar el contenido y la calidad de su obra.
- Derecho de arrepentimiento o rectificación: el autor tiene el derecho de la no divulgación de su obra ya publicada, retirarla del mercado.²⁷

El artículo 19 de la Ley Federal del Derecho de Autor nos señala que el derecho moral esta unido al autor además de ser inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.²⁸

1.3.2 Derechos Patrimoniales

También conocido como derecho pecuniario o económico el cual radica en la facultad de obtener una justa retribución por la explotación lucrativa de la obra, donde como contenido sustancial se encuentra el derecho de publicación, reproducción, traducción y adaptación, así como el de ejecución y transmisión.²⁹

Es el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.³⁰Lo anterior podría enunciarse de la siguiente manera:“Todo autor tiene derecho a obtener retribución económica por el producto de su mente”.

Al momento de que la obra es creada surge una relación causa efecto, propiedad y pertenencia sobre el objeto creado. El poseedor puede usar y

²⁷ Idem.

²⁸ Artículo 19, Ley Federal del Derecho de Autor

²⁹ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 1-2.

³⁰ Artículo 24, Ley Federal del Derecho de Autor

disponer de tal objeto conforme a sus propios intereses, sin exclusión de los de tipo económico.³¹

Nuestra legislación contiene este principio en el artículo 24 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

“En virtud del derecho patrimonial corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales [...]” (el subrayado es mío)

El uso y la explotación económica de una obra dependen del progreso e innovación de los medios de comunicación y reproducción. A medida que estos se han diversificado los derechos patrimoniales de los autores han crecido. El autor tiene la facultad de condicionar los usos y remuneraciones correspondientes, además de autorizar las distintas maneras de explotar su obra.³²

El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes a los cuales debemos considerar como titulares derivados. Estos gozarán del derecho patrimonial en comento, es decir tienen el derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio. Este derecho es irrenunciable.³³

A través de los derechos patrimoniales que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 27 se faculta prohibir o autorizar:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares [...].

II. La comunicación pública de su obra [...]

³¹ HERRERA MEZA, Humberto Javier. *Iniciación al Derecho de Autor*, Ed., Limusa, México, 1992.

³² Idem.

³³ Artículos 26- 26-bis, Ley Federal del Derecho de Autor.

III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras [...]

IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación [...]

V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;

VI. La divulgación de obras derivadas [...], y

VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.

Los derechos patrimoniales tienen vigencia durante la vida del autor y después de su muerte cien años más. Y en caso de que la obra pertenezca a varios coautores los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y cien años después de divulgadas.

En caso de que el autor muera y no haya herederos la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al Estado por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.³⁴

1.3.3 Derechos Conexos

Esta es una categoría de derechos, que sin ser derechos de autor, son protegidos por la ley, en virtud de que incorporan la actividad creativa de las personas físicas y morales, que interpretan, ejecutan, publican, graban, fijan o presentan una obra artística o literaria. Son los derechos que poseen los artistas y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los editores de

³⁴ Artículo 29, Ley Federal del Derecho de Autor

libros, productores de vidogramas o fonogramas sobre sus respectivos productos.³⁵

De conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor que alude a los derechos conexos, de este tipo de prerrogativas gozan:

- Los artistas, interpretes o ejecutantes;
- Los editores de libros;
- Los productores de fonogramas;
- Los productores de videogramas;
- Los organismos de radiodifusión.

La regulación nacional de este tipo de derechos tiene como base la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Interpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los organismos de radiodifusión.³⁶

Otras obras protegidas de conformidad con la tendencia de los Derechos Conexos

De conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor:

Obras derivadas, arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, sólo podrán ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia, previo consentimiento del titular del derecho moral.

Obras derivadas que sean del dominio público, protegidas en lo que tengan de originales, pero tal protección no comprenderá el derecho al uso exclusivo de la

³⁵ SERRANO MIGALLON. Fernando "Panorama General de la Nueva Ley Federal del Derecho de Autor", en *Estudios de derecho intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina*, BECERRA RAMÍREZ, Manuel (comp.), Ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1998, p. 55-74

³⁶ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 119.

obra primigenia, ni dará derecho a impedir que se hagan otras versiones de la misma.

Reserva de derechos, es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza.

Géneros:

- Publicaciones periódicas;
- Difusiones periódicas;
- Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos;
- Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y
- Promociones publicitarias³⁷

1.4 Sociedades de Gestión Colectiva

Un autor aislado es un autor inerte en la defensa de su obra y derechos, imposibilitado físicamente para evitar la explotación de esta, en nuestro país y prácticamente en todo el mundo. Y tomando en cuenta el avance tecnológico, y por ende las nuevas formas en que se puede explotar su obra, entonces será menos factible que el titular del derecho pueda hacerlo valer. Ello ha originado la necesidad de este tipo de sociedades las cuales sirven de intermediarios entre los titulares del derecho y los usuarios de las obras protegidas.³⁸

Es una persona moral que sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de la Ley Federal del Derecho de Autor con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos, tanto nacionales o extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.³⁹

³⁷ Artículo 173, Ley Federal del Derecho de Autor.

³⁸ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 155

³⁹ VIÑAMATA PASCHKES, op. cit., p. 65.

1.5 Derecho de la Propiedad Industrial

Esta formado por el conjunto de facultades que sirven para proteger a personas físicas y morales que deseen reservar sus creaciones, distinguir sus servicios o productos, proteger la originalidad de sus avisos comerciales, o conservar la privacidad de su secreto industrial, en fin son derechos a enajenar dichos bienes inmateriales y a perseguir a los que infrinjan tales derechos ante las autoridades competentes.⁴⁰

1.5.1 Patentes

De acuerdo con el maestro David Rangel Medina, la patente “es el documento expedido por el Estado para hacer constar el derecho exclusivo temporal que una persona física o jurídica tiene para explotar a nivel industrial un invento que reúna las exigencias legales.”

En nuestro país esta figura se ha visto como un monopolio de explotación de la industria o arte. El cual consiste en el privilegio concedido por el estado al autor de una invención a través del “título de la Patente” el cual es emitido por el Poder Ejecutivo y concretamente por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.⁴¹

En la Ley de Propiedad Industrial, se establecen los requisitos de patentabilidad, en ella se establecen las condiciones y formalidades que se deben cumplir para la solicitud de la patente así como los derechos y las obligaciones derivadas de dicho título.

⁴⁰ Ibidem. p. 157-158

⁴¹ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 23.

Los requisitos de la patente son los siguientes:

- presentación de una invención
- la invención debe ser producto de la actividad inventiva
- debe ser nueva
- la invención de ser susceptible de aplicación industrial.⁴²

Dado que el Convenio de París no define a la invención y solo se refiere a las figuras que la protegen, se dejó en un principio esta conceptualización a la doctrina, la cual define a la invención como “una solución general a un problema técnico”.⁴³ Es la solución de un problema en la industria y la propuesta de solución.

Tendencia que hasta 1994 dejó nuestra legislación; de esta manera encontramos en el artículo 15 de la Ley de la Propiedad Industrial su definición:

“Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.” (El subrayado es mío)

La invención es en esencia normativa, establece pautas que se deben cumplir para considerarse como tal. Y aunque tal definición pareciera que se refiere solo a procesos, más adelante en artículos posteriores de la misma ley se precisa que las invenciones pueden también ser productos.⁴⁴

En tanto que los requisitos de fondo son:

Novedad: presupone que en el momento de llevarse a cabo la solicitud de protección bajo esta figura, que este invento no ha sido dado a conocer.⁴⁵ Es

⁴² Idem.

⁴³ PÉREZ MIRANDA, Rafael. *Propiedad Industrial y Competencia en México*, 2ª ed., Ed., Porrúa, México, 1999, p. 90-91.

⁴⁴ Idem.

⁴⁵ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 24-25.

decir no debe haber sido utilizada o difundida mediante descripción oral y escrita antes de presentarse la solicitud.⁴⁶

Aplicabilidad a la industria: significa que la invención debe ser factible, realizable, susceptible de ser llevada a la práctica y no constituir un mero principio teórico o de especulación.

Condiciones negativas de patentabilidad: obedecen a razones de carácter económico y político que varía de acuerdo a la ideología de los gobiernos. Estas condiciones son casuísticas y no atañen a la naturaleza del invento.⁴⁷ Por ejemplo nuestra legislación establece en el artículo 16 de la Ley de la Propiedad Industrial que no son patentables:

- los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales;
- el material biológico y genético tal como se encuentra en la naturaleza;
- las razas animales;
- el cuerpo humano y las partes vivas que lo componen, y
- las variedades vegetales.

Los requisitos formales para obtener la patente son:

- Nombre y nacionalidad del solicitante
- Determinar si acude como inventor o como causahabiente.
- Nombre y nacionalidad del inventor
- Nombre y domicilio del apoderado
- Acreditación con poder notarial.
- Denominación o título de la invención.
- Fecha de divulgación previa.
- Datos de la prioridad reclamada (país, número de serie y fecha de presentación).
- Nombre y firma del solicitante o apoderado.
- Lugar y fecha.

⁴⁶ Artículo 12 fracción II, Ley de la Propiedad Industrial.

⁴⁷ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 24-25.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la instancia ante la cual se presenta la solicitud de registro, mismo que le da curso a través de un *examen administrativo de forma* en el cual se verifica que las menciones y anexos estén correctos. En caso de que no se hayan satisfecho, podrá requerir al solicitante para que este precise o aclare y si así fuere, que subsane las deficiencias existentes. Si en tal caso el requerido no atiende la solicitud del Instituto, dicha solicitud será declarada abandonada. Una vez cumplidos los requisitos se publica la solicitud en la gaceta.⁴⁸

El examen de fondo

Este se desarrolla a través del examen técnico en el cual se:

- 1) Determina si las descripciones, reivindicaciones y gráficas satisfacen requisitos legales y reglamentarios.
- 2) Además si la invención reúne condiciones positivas de altura inventiva y factibilidad.
- 3) Si no es contraria al orden público, a la moral y a las buenas costumbres.
- 4) Y si se da el principio de unidad de la invención.

Y a través del examen de fondo o novedad: en el cual se determina si cumple con el requisito de novedad, para lo cual el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá aceptar el examen realizado en oficinas extranjeras examinadoras que elaboren el examen preliminar de acuerdo con el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.⁴⁹

Formas de concluir el trámite

Abandono: cuando no se cumplió con los requerimientos hechos por el Instituto al solicitante dentro de los plazos legales. Tanto en el examen de forma como de fondo.

⁴⁸ Artículo 50 y 52, Ley de la Propiedad Industrial.

⁴⁹ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 24-25.

Negativa: la ley prevé un recurso de reconsideración en materia administrativa del que conoce la misma autoridad. En caso de que se confirme la negativa se recurrirá mediante juicio de amparo indirecto ante el juez de distrito en materia administrativa.

Concesión: se le da a conocer al solicitante el plazo fijado para realizar el pago de derechos por concepto de expedición de la patente y se publique en la gaceta lo esencial del objeto. Entre ellos se encuentra la fecha a partir de la que se entenderá la concesión, la vigencia de la patente el cual es de 20 años improrrogables a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.⁵⁰

Los derechos del titular de la patente de conformidad con los artículos 25, 63, 73, 79, 187 de la Ley de Propiedad Industrial son los siguientes:

- a) Derecho exclusivo de explotación de la invención patentada por si solo o por un tercero.
- b) Impedir que otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado.
- c) Impedir que otras personas que utilicen ese proceso patentado elaboren el producto.
- d) Derecho de solicitar la declaración administrativa de infracción.
- e) Reclamación del pago de daños y perjuicios.
- f) Concesión de licencias voluntarias.
- g) Fijación y percepción de regalías.
- h) Cesión total de la patente.

Limitaciones:

- Fabricación o utilización de un producto o proceso patentado con fines académicos y sin propósitos comerciales.

⁵⁰ Idem.

- El empleo de la invención en vehículos extranjeros cuando se encuentren en tránsito en territorio nacional.
- En patentes relacionadas con materia viva, la utilización esporádica para obtener nuevos productos.
- La explotación del producto, si este fue introducido lícitamente al comercio.⁵¹

Obligaciones del titular

1. Explotar el invento patentado y comprobarlo ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
2. Comprobar, si ese es el caso la no explotación
3. La leyenda obligatoria de que le invento se encuentra patentado o en trámite.
4. Pagar las anualidades.
5. Acceder al otorgamiento de licencias obligatorias.⁵²

Modos de concluir la patente

- Vencimiento del plazo de 20 años
- Caducidad por falta de pago de las anualidades
- Caducidad por falta de explotación por 2 años de la fecha de concesión.
- Nulidad de la patente (en el artículo 78 de la Ley de Propiedad Industrial aparece, los casos en que la patente será nula).

1.5.2 Diseños Industriales

Son creaciones que tienen por objeto responder a esa necesidad de la industria moderna de explotar el gusto del público por medio de la forma y la

⁵¹ Artículo 22, Ley de Propiedad Industrial.

⁵² Artículos 23, 73, 199-bis, Ley de Propiedad Industrial

presentación de los productos, independientemente de sus cualidades técnicas.⁵³

También se ha definido al diseño industrial como una creación estética que se manifiesta materialmente en la combinación de formas, líneas colores, incorporados a un bien material, al cual otorgan un aspecto peculiar y propio.⁵⁴

Los dibujos o modelos industriales se aplican a una amplia variedad de productos de la industria y la artesanía y son de suma importancia e inversión para las Empresas: van desde relojes, joyas, prendas de moda y otros artículos de lujo a instrumentos técnicos y médicos; desde electrodomésticos, muebles y aparatos eléctricos a vehículos y estructuras arquitectónicas; hasta artículos prácticos y estampados textiles a bienes recreativos, como juguetes y accesorios para animales domésticos.

La mayor parte de las legislaciones establece un régimen de los dibujos y modelos industriales, ya sea bajo las normas del derecho de autor o al amparo de reglas especiales de las instituciones de la propiedad industrial.⁵⁵

En los diseños industriales pueden ser o dibujos o modelos, a continuación indicamos cada uno:

1.5.2.1 Dibujos Industriales

El dibujo industrial es una disposición de líneas o de colores que representan imágenes que producen un efecto decorativo original. Es un efecto de ornamentación que da a los objetos un carácter nuevo y específico. El dibujo o arte gráfico opera sobre una superficie.

1.5.2.2 Modelos Industriales

⁵³ RUÍZ ESPINDOLA, Juan Carlos (cátedra). "Derecho de la Propiedad Intelectual", Facultad de Derecho, México 30 de Agosto de 2004.

⁵⁴ PÉREZ MIRANDA, op. cit., p. 116.

⁵⁵ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 43.

El modelo industrial o forma tridimensional, está constituido por una maqueta; por un modelado, para la fabricación de un producto industrial. Que le de apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.⁵⁶

La función de los dibujos o modelos industriales recae en que los consumidores y el público en general se benefician ya que la protección a éstos aspectos estéticos u ornamentales propicia la competencia leal y las prácticas comerciales honestas y alienta la creatividad, lo que se traduce en productos más atractivos y diversificados.

Asimismo, la protección de los dibujos y modelos industriales alienta la creatividad en los sectores industriales y manufactureros, contribuye a la expansión de las actividades comerciales y a la exportación de productos nacionales.

La protección legal de que son susceptibles todas estas creaciones intelectuales se basa en cuatro sistemas de protección:

- El que parte del principio de la unidad del arte, es decir, que un modelo o dibujo no es sino un arte aplicado, sin que el destino del mismo cambie, por tanto, el origen artístico que como creación originalmente tiene. Se trata de un solo objeto, un solo creador y una doble protección, ya que queda regulado por la propiedad industrial y por las de propiedad literaria.
- En este sistema también se admite la unidad del arte, pero sólo somete la protección de los dibujos y modelos a la ley autoral excluyéndolos de la legislación sobre propiedad industrial. Estamos en presencia de un solo objeto, un solo creador y una sola protección (Bélgica y Holanda).
- El sistema de la disociabilidad, según el cual la aplicación industrial de un modelo confiere a éste una autonomía que separa lo industrial de lo puramente artístico, y entonces es el destino del

⁵⁶ Artículo 32, Ley de Propiedad Industrial.

objeto el que permite aplicar las leyes de derechos de autor o la de propiedad industrial. Se trata de un doble objeto y de una legislación para cada uno de ellos (Italia y España).

- Una concepción intermedia, es la que separa lo artístico de lo industrial según el número de reproducciones que se realicen de la obra (Gran Bretaña).⁵⁷

Ahora bien, en la mayoría de los países, un dibujo o modelo industrial debe registrarse a fin de estar protegido por la legislación en materia de dibujos y modelos industriales, en México los diseños industriales deben registrarse ya sea ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), o en el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDA), cabe mencionar que lo mas común es que se registren en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial . Por norma general, para poder registrarse, el dibujo o modelo debe ser nuevo u original.⁵⁸ Un dibujo o modelo industrial debe poder ser reproducido por medios industriales, es decir que tenga aplicación industrial.

El plazo de protección varía en función de los países pero, por lo general, suele ser de 10 años, con la posibilidad de seguir renovando el plazo hasta un máximo de 15 a 25 años en la mayoría de los casos, en México el registro de los diseños industriales tiene una vigencia de 15 años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud, cabe mencionar que se debe realizar un pago por ello.⁵⁹

Derechos que generan

Cuando se protege un dibujo o modelo industrial, el titular del dibujo goza del derecho exclusivo contra la copia no autorizada o la imitación del dibujo o modelo industrial por parte de terceros. En otras palabras, el titular de un dibujo industrial protegido tiene el derecho de impedir que terceros, no autorizados,

⁵⁷ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 34

⁵⁸ Artículo 31 de la Ley de Propiedad Industrial.

⁵⁹ Artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial.

puedan elaborar, vender, importar artículos que incorporen un diseño que sea copia del diseño protegido.

Los dibujos y modelos industriales hacen que un producto sea estéticamente atractivo y atrayente; por consiguiente, aumentan el valor comercial del producto, así como su comerciabilidad.

Una Empresa como titular de un dibujo o modelo industrial se beneficia del desarrollo industrial de sus productos y la protección a los diseños industriales contribuye a garantizar que la Empresa recobre su inversión.

La protección a los diseños industriales desde 1903, 1928 y 1942 se brindaba por medio de las patentes con un plazo de vigencia menor al de la patente de invención consideradas incluso pequeñas invenciones o patentes de segunda.

Actualmente se sustituyó patente por registro, con vigencia de quince años improrrogables, siguiendo las mismas reglas que para las patentes. Solo se condiciona su protección al cumplimiento de dos condicionantes, el de novedad y factibilidad industrial.

En lo que respecta a la doble protección debemos aclarar que el derecho de autor no ampara el aprovechamiento industrial. Sin embargo, la misma obra registrada como dibujo o modelo industrial también, constituye una marca de fábrica o de comercio, como las marcas sin denominación consistentes en un envase o emblema artístico.⁶⁰

1.5.3 Modelos de Utilidad

Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultados de una modificación en su disposición,

⁶⁰ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 46.

configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.⁶¹

Debemos señalar que esta creación industrial tiene gran similitud con la patente de invención, con el modelo y el dibujo industrial por ello es indispensable señalar las diferencias existentes entre estas:

- Patente: Puede consistir en un producto o en un procedimiento
- Modelo de Utilidad: Se refiere solamente a objetos material, excluyendo todo procedimiento. Además también consiste en dar un cambio o nueva configuración al objeto, solo mejorándolo funcionalmente, en su uso práctico.
- Diseños industriales: Tiene como objetivo innovar el aspecto exterior de los productos para darles un sentido estético

En la Ley de Propiedad Industrial se considera como modelo de utilidad a los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente, como ejemplo pueden ser modelos utilizados en la práctica, sacacorchos, pinzas tijeras, prensas, montacargas, sillones de peluquería y odontológicos, o sobres, lápices, goma de borrar.⁶²

El sistema protector del modelo de utilidad es su registro. Los requisitos para su concesión son que la forma que se le imprima al objeto sea nueva e industrializable; pero se requiere que esto traiga consigo una mejora funcional.⁶³

Para su registro debe cumplir con los mismos requisitos que para las patentes. Se deben seguir las reglas para las invenciones, contenidas en la ley de la materia, tiene una vigencia de diez años improrrogables contados a partir de la

⁶¹ Artículo 23, Ley de Propiedad Industrial.

⁶² Artículo 28, Ley de Propiedad Industrial.

⁶³ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 48.

fecha de presentación de la solicitud y está sujeto al pago de la tarifa correspondiente.⁶⁴

Los derechos y obligaciones del titular son las siguientes:

- Derecho exclusivo de explotación.
- Derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan o importen sin consentimiento.
- Para transmitir y otorgar licencias de explotación.
- El pago de anualidades e inscribir ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial las licencias de explotación y la cesión de derechos.

Modos de concluir el registro

El registro caduca a su vencimiento ya mencionamos que la vigencia es de 10 años improrrogables, también puede concluir por la ausencia de pago de derechos de las anualidades y es nulificable conforme a las disposiciones de las patentes.⁶⁵

1.5.4 Secretos Industriales

Es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona con carácter confidencial, que le signifique tener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios y sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.⁶⁶

⁶⁴ Artículo 25, Ley de Propiedad Industrial

⁶⁵ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 48-49.

⁶⁶ Artículo 36, Ley de Propiedad Industrial.

La persona que guarde este secreto podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgarlo por ningún medio.⁶⁷

El secreto industrial esta compuesto de dos elementos estos son el conocimiento y el objeto sobre el cual recae el conocimiento. En tanto que el conocimiento debe, por obvias razones ser oculto, también de interés para la empresa (elemento objetivo), además que el empresario debe manifestar su voluntad de mantenerlo en secreto (elemento subjetivo). El objeto puede consistir en ideas, productos o procedimientos industriales o datos técnicos que le signifique a su propietario una ventaja competitiva o económica frente a terceros y respecto de la cual haya adoptado las medidas suficientes para preservar su confidencialidad.⁶⁸

El secreto industrial es constituido por la información de aplicación industrial, de carácter confidencial, hay secretos industriales, financiera, comerciales, de investigación, de marketing y management, de informática, y secretos de clientes y proveedores. No obstante, las legislaciones del presente no admiten el derecho de propiedad de la información confidencial, siendo solo factible la acción de denunciar al ladrón de secretos y solicitar, de inmediato, una indemnización por los daños.

También debemos mencionar que no se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.⁶⁹

1.5.4.1 Contrato de confidencialidad

⁶⁷ Artículo 82, Ley de Propiedad Industrial.

⁶⁸ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 54-55.

⁶⁹ Artículo 82, Ley de Propiedad Industrial

Debe ser suscrito por cuantos tienen acceso a secretos empresariales, esto es: técnicos, directivos, secretarios, etcétera. Donde se obligan a no divulgar a terceros no autorizados, información técnica, planes, proyectos futuros, acuerdos comerciales, estudios de mercado, etcétera, que conocen y seguirán conociendo.⁷⁰

En suma, el contratista sabe y le consta que la totalidad de la información con motivo de la ejecución del contrato, de la índole que sea se considera información confidencial y secreto industrial, por lo que se obliga a no revelar, apoderarse o usar dicha información a favor propio o de terceros, sin autorización expresa, formal y por escrito del contratante. Además que el contratista conoce que la violación de la obligación será motivo de denuncia en términos del procedimiento de declaración administrativa de infracción regulado en la Ley de Propiedad Industrial, independientemente de las sanciones civiles o penales en lo que a violación del secreto profesional se requiera.⁷¹

La Ley de Propiedad Industrial en el artículo 223, fracciones IV, V, VI, señala los delitos en materia de secretos:

IV. Revelar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;

V. Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o a su usuario autorizado, y

⁷⁰ VIÑAMATA PASCHKES, op. cit., p. 261-268.

⁷¹ Artículos 84-86, Ley de Propiedad Industrial.

VI. Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarde o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela de parte ofendida. (El subrayado es mío)

1.5.5 Signos Distintivos

Dentro de este apartado entraremos al análisis de las siguientes figuras jurídicas:

- Marcas
- Nombres Comerciales
- Anuncios o Avisos Comerciales
- Denominaciones de Origen

1.5.5.1 Marcas

Lo primero que debemos de estudiar respecto de este tema es la definición de Marca, esta es básicamente un signo que se utiliza para distinguir los productos o servicios ofrecidos por una empresa de los ofrecidos por otra la encontramos en el artículo 88 de la Ley de la Propiedad Industrial, que dice: "Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado".

Su origen se remonta a la antigüedad, cuando los artesanos reproducían sus firmas o "marcas" en sus productos utilitarios o artísticos. A lo largo de los años, estas marcas han evolucionado hasta configurar el actual sistema de registro y protección de marcas. El sistema ayuda a los consumidores a

identificar y comprar un producto o servicio que, por su carácter y calidad, indicados por su marca única, se adecua a sus necesidades.⁷²

Pueden constituir una marca los siguientes signos.

- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase.
- Las formas tridimensionales.
- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial, al cual más adelante nos referimos.
- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.⁷³

Una marca puede ser representada por palabras, dibujos, letras, números o embalajes, slogans, objetos, emblemas. Y en algunos países existen marcas sonoras incluso marcas olfativas*.

Clasificación

- Desde el punto de vista del objeto a distinguir, puede ser producto o servicio.
- Desde los factores que se relacionan con esta:
 - Materiales: visibles palpables, como etiquetas, grabados. Etc. (Arts. 88 y 89 fracción I. Ley de Propiedad Industrial).
 - Inmateriales: como marcas auditivas, gustativas o aromáticas.
 - Bidimensionales: como etiquetas, impresos o dibujos (Arts. 88 y 89 fracción I. Ley de Propiedad Industrial).

⁷² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “*Marcas: ¿Qué es una Marca?*” (consulta en INTERNET <http://www.wipo.int/about-ip/es/trademarks.html>), sección Marcas, México 15/08/05 7:15 pm.

⁷³ Artículo 89, Ley de Propiedad Industrial.

* De acuerdo con el artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial en México este tipo de marcas no existen.

- Tridimensionales: como figuras, envases, etc., (Arts. 88 y 89 fracción I. Ley de Propiedad Industrial).
- Nominativas: Consisten en una o varias palabras o números, susceptibles de leerse y pronunciarse. Ejemplo: Intec, Elpro, Cap 2000, La Parrilla Suiza, Las Tortugas, entre otras (Arts. 88 y 89 fracción I. Ley de Propiedad Industrial).
- Emblemáticas: Consisten en símbolos, dibujos, emblemas. Fotografías o logotipos (Arts. 88 y 89 fracción I. Ley de Propiedad Industrial).
- Mixtas: Comprenden la combinación de las dos anteriores (Arts. 88 y 89 fracción I. Ley de Propiedad Industrial).⁷⁴

De acuerdo con la ley de la materia, las marcas serán registradas en relación con productos y servicios determinados según la clasificación establecida en el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, sin embargo, el reglamento a su vez, en su artículo 59, remite a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas de 1957.*

La marca tiene como un elemento muy importante la especialidad, es decir que protege a un conjunto de productos o servicios en específico, asimismo una marca es territorial, puesto que debe de usarse en el país en el que fue registrada⁷⁵.

La Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 90 indica lo que no puede ser una marca:

- Denominaciones, figuras o formas tridimensionales animadas o cambiantes.
- Los nombres propios, técnicos o de uso común.

⁷⁴ VIÑAMATA PASCHKES, op. cit., p. 290.

* Esta clasificación la podemos consultar en la página oficial del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, en la siguiente dirección electrónica http://www.impi.gob.mx/imp/imp/jsp/indice_all.jsp?OpenFile=docs/marcas/clasificacion.html

⁷⁵ RANGEL MEDINA, op. cit., 68-69.

- Las formas tridimensionales que sean del dominio público.
- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales descriptivas.
- Las letras, los dígitos o los colores aislados.
- Traducción a otros idiomas, de palabras no registrables.
- Signos oficiales.
- Reproducción medallas o condecoraciones.
- Denominaciones geográficas, y los gentilicios.
- Denominaciones de poblaciones.
- Nombres, seudónimos, firmas y retratos de personas, sin consentimiento de los interesados.
- Denominaciones, figuras o formas tridimensionales engañosas.
- Marca idéntica o semejante a otra ya registrada o a un nombre comercial.

Para su fácil estudio lo resumo en cuatro puntos:

- Aquella que no sea distintiva
- Aquella que sea descriptiva
- Aquella que de una falsa indicación o induzca a error.
- Aquella que lesione derechos adquiridos.

Cualquier empresa que desee utilizar una marca le interesa asegurarse de que esté protegida como un elemento valioso de propiedad intelectual, puesto que se protege de la competencia desleal, es decir que otro haga uso de ésta valiéndose la toda la inversión y trabajo que una empresa le haya dado a su marca para posicionarla en el mercado. Asimismo protege a los consumidores, puesto que éstos tienen la confianza de que están comprando un buen producto o que les ofrecen un buen servicio, el modo más habitual de proteger una marca es registrándola.

La solicitud se presentará por escrito ante el Instituto, aparte de sus datos personales, el comprobante de pago de derechos y los ejemplares de la marca

los cuales no deberán aparecer palabras o leyendas que puedan engañar o inducir a error al público.

Cuando sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas sobre el uso, licencia y transmisión de derechos de la marca convenidos por los solicitantes. Lo cual pretende evitar infinidad de litigios por interpretación de los derechos de copropiedad de los titulares.

El derecho de prioridad que puede hacerse valer cuando se solicite un registro de marca en México, dentro de los plazos que determinen los tratados internacionales o, en su defecto, dentro de los seis meses siguientes de haberlo hecho en otros países, podrá reconocerse como fecha de prioridad la de presentación de la solicitud en que lo fue primero.

El artículo 118 de la Ley de Propiedad Industrial se refiere a los requisitos que se deben satisfacer para reclamar el derecho de prioridad, lo cuales son todos de carácter formal.

Una vez que el instituto recibe la solicitud, se procederá a efectuar un examen de forma de ésta y de la documentación exhibida.

Así pues, una vez concluido el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la marca es registrable en los términos de esta Ley.

En caso de algún impedimento o si existen registros anterioridades, el Instituto lo comunicará por escrito al solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho. De no contestar el interesado, en el tiempo otorgado, se considerará abandonada la solicitud (el artículo 122 bis se establece un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos).

En caso de que el impedimento se refiera a la existencia de uno o varios registros de marcas idénticas o similares en grado de confusión sobre los

cuales exista o se presente procedimiento de nulidad, caducidad o cancelación, a petición de parte o de oficio, el Instituto suspenderá el trámite de la solicitud hasta que se resuelva el procedimiento respectivo.

Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá el título. Así recibe la protección y su titular puede impedir a terceros la utilización de su marca.

En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

También es importante mencionar que ante la negativa no existe ningún recurso, por lo que el único camino viable será la interposición de un juicio de amparo indirecto, ante un Juez de Distrito en Materia Administrativa.

Las resoluciones sobre registros de marcas y sus renovaciones deberán ser publicadas en la Gaceta.⁷⁶

Cabe aclarar que el registro no es el único modo de proteger una marca, pero si es el más confiable y el que más peso tiene en nuestro país, esto se debe a que una marca no registrada no está protegida hasta que no haya adquirido suficiente carácter de distinción y cierta notoriedad en el mercado, lo cual puede ocurrir mucho tiempo después del lanzamiento del producto en el mercado. Existen elementos para determinar si una marca es notoria o no. Dichos factores incluyen el grado de conocimiento o reconocimiento de la marca en un sector relevante del público y la duración, el ámbito y área geográfica y cualquier uso de la marca.

Las marcas se registran en relación con los productos o servicios sobre los cuales éstas se utilizan⁷⁷, un ejemplo patente, se registra para productos relacionados con el cabello, desde tratamientos capilares, hasta shampoo.

⁷⁶ Artículos 113 al 135, Ley de Propiedad Industrial.

⁷⁷ Artículo 93, Ley de la Propiedad Industrial.

Es muy importante destacar que una vez que se efectuó el registro de una marca, no puede aumentarse el número de productos o servicios que protegerá⁷⁸.

Asimismo el registro de una marca tiene una vigencia de diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro y podrá renovarse por periodos de la misma duración indefinidamente.

Tanto por el registro como por la renovación de la marca se debe de pagar una tarifa.

Procedimiento de declaración administrativa de infracción

El Procedimiento de Declaración Administrativa de Infracción, el cual es un medio de defensa establecido en la Ley de la Propiedad Industrial⁷⁹, que sirve para solucionar los conflictos que se les presenten a los titulares de algún derecho protegido por la Propiedad Industrial; entre sus fines encontramos el combate a la competencia desleal. Este procedimiento, se lleva a cabo ante la autoridad administrativa competente, el cual es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), este procedimiento es contencioso, por lo que se inicia con una solicitud de declaración administrativa de infracción y culmina con una resolución.

Derechos que generan

Las empresas que son titulares de derechos marcarios o cualquier titular de un derecho marcario, tienen los siguientes derechos:

1. El poder absoluto para proveer de marcas a los productos para los cuales aquéllas fueron depositadas y poner dichos objetos así marcados en el comercio.

⁷⁸ Artículo 94, Ley de la Propiedad Industrial.

⁷⁹ Artículo 187, Ley de la Propiedad Industrial.

2. Tienen el poder para transferir a otros la misma marca.
3. Prohibir a otras empresas o personas el uso de su marca para que amparen otros productos.

Las *obligaciones* adquiridas por el titular de la marca, entre otras son:

- Usar la marca en territorio nacional, de manera continua y sin interrupciones de tres o más años ininterrumpidos, de lo contrario opera la caducidad del registro.
- Usar la marca tal como fue registrada.
- Usar la leyenda “Marca Registrada” o “MR.” O la letra “R”.
- Inscribir en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el documento en que conste la transmisión de derechos.

Modos de concluir

- Caducidad por uso en forma distinta a como fue registrada.
- Por dejarla de usar durante tres años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de declaración de caducidad, a menos que exista causa justificada.
- Caducidad porque no se efectúa su renovación.
- Cancelación del registro por voluntad del titular.
- Cancelación por dilución.
- Nulidad del registro.
 - Se otorgó en contravención de la ley.
 - Existe un conflicto de uso contra registro, cuando la marca registrada es idéntica o semejante en grado de confusión.
 - Cuando fueron aportados datos falsos.
 - Cuando el representante del dueño de la marca registrada en el extranjero solicita y obtiene en México el registro de su nombre, sin el consentimiento del titular del registro extranjero.

1.5.5.2 Nombres Comerciales

Es un signo distintivo que se utiliza para identificar la empresa de una persona física o jurídica de las demás que tienen la misma o similar actividad industrial o mercantil.⁸⁰ De conformidad con el artículo 105 de la Ley de Propiedad Industrial el nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo serán protegidos, sin necesidad de registro, a diferencia de la marca que presupone un registro. Dicha protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo.

El derecho de exclusividad solo se reconoce si el nombre de que se trate, efectivamente se esta usando para distinguir una negociación mercantil, también si dicha denominación es conocida dentro del zona geográfica, delimitada por la extensión de la clientela efectiva o en toda la República, además, que el adoptado, usado y conocido tenga características propias y originales, que evite la confusión.

El nombre comercial se publica en la gaceta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y sólo protege como ya mencionamos una zona de clientela efectiva, pero se requiere de un uso previo, señalado por el artículo 106 de la misma ley. Los efectos de la publicación del nombre comercial duran diez años a partir de la fecha de presentación de la solicitud pudiendo ser renovados por periodos iguales; y de no renovarse, cesarán sus efectos.

1.5.5.3 Avisos Comerciales

⁸⁰ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 78-82.

Se considera aviso comercial a las frases u oraciones cuyo objeto sea el anunciar al público establecimientos o negocios comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie.⁸¹

El aviso comercial puede tener como objeto anunciar productos o servicios, o anunciar algún establecimiento o negociación. En este último caso conforme al artículo 102 de la Ley de Propiedad Industrial, se considera comprendido en una clase especial complementaria de la clasificación que establece el reglamento de la ley, y el registro no amparará en estos casos productos o servicios, aún cuando estén relacionadas con el establecimiento o negociación.

El registro de un aviso comercial tiene una vigencia de diez años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y puede renovarse por periodos de la misma duración.⁸²

Pérdida del registro

- Término de la vigencia.
- Por alguna de las causas de nulidad previstas por las marcas.⁸³

1.5.5.4 Denominación de Origen

Se debe entender por denominación de origen de acuerdo con el artículo 156 de la Ley de Propiedad Industrial, al nombre de una región geográfica del país que sirva para distinguir un producto originario de la misma, y cuyas características y nivel de calidad dependan exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo factores naturales y humanos.

La denominación de origen está constituida por la declaración que haga la autoridad de un país para otorgar la protección a una denominación o el nombre de una región geográfica para distinguir uno o varios productos

⁸¹ Artículo 100, Ley de Propiedad Industrial.

⁸² Artículo 103, Ley de Propiedad Industrial.

⁸³ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 93.

originarios de dicha región, cuando su calidad o características comprendan los factores naturales y humanos de dicho medio geográfico.⁸⁴

La vigencia estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y solo dejará de surtir sus efectos por otra declaración del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que la revoque.

De acuerdo al artículo 167 de la Ley de Propiedad Industrial el Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen. Y esta sólo podrá usarse mediante autorización que expida Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Así pues el artículo 158 de la ley referida, divide en tres grandes grupos los sujetos de la denominación de origen:

“La declaración de protección de una denominación de origen, se hará de oficio o a petición de quien demuestra tener interés jurídico. Para los efectos de este artículo se considera que tienen interés jurídico:

I.- Las personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen;

II.- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores, y

III.- Las dependencias o entidades del gobierno federal y de los gobiernos de la entidades de la Federación.” (El subrayado es el mío)

Para su protección internacional, se hará conforme al Arreglo de Lisboa, y su registro internacional deberá hacerlo el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores tramitará el registro para obtener su reconocimiento en el extranjero.⁸⁵

⁸⁴ VIÑAMATA PASCHKES, op. cit., p. 368.

⁸⁵ Artículo 168, Ley de Propiedad Industrial.

Los efectos de la autorización para el uso de la denominación de origen durará diez años, desde la fecha de la solicitud y es prorrogable por periodos iguales. El usuario autorizado, además, está facultado para celebrar convenios con terceros para usar la Denominación de Origen, el cual deberá inscribirse ante el Instituto.

La autorización concluye por:

- Causa de nulidad, cuando haya sido otorgada en contravención a la Ley de Propiedad Industrial.
- Por haberse otorgado con base en información y documentación falsa.
- Por cancelación, porque se haya utilizado de manera diferente a la establecida en la declaración de protección.
- Por término de la vigencia.

La solicitud de declaración de protección a una denominación de origen se hará por escrito, a la que acompaña los comprobantes que funden la petición.

Denominaciones de origen mexicanas protegidas internacionalmente

- Tequila.
- Mezcal.
- Olinalá (Municipio ubicado al noroeste de Chilpancingo, Gro.). Es artesanía de madera.
- Talavera de Puebla.

1.6 Variedades vegetales

La protección de los derechos de los creadores de nuevas variedades vegetales se hace a través del modelo inspirado en las patentes, aunque con características propias. Sin duda uno de los cambios más significativos a nuestra legislación, en busca de su adecuación a los estándares de protección

internacional, es la creación de la Ley Federal de Variedades Vegetales de 1996.

La estructura física y apariencia externa de las plantas, puede ser determinada por diversos factores, uno de ellos es la estructura genética, o las condiciones de su medio ambiente, condiciones climáticas, etc. No obstante lo anterior, las plantas mantienen características comunes las cuales permiten agruparlas en grupos. La especie es la base de la clasificación, sin embargo, actualmente ha incurrido un término más preciso, este es el de variedad, el cual implica una producción de mayor calidad. Las variedades presentan capacidades más sofisticadas, como lo es la resistencia a condiciones climáticas difíciles, a herbicidas y enfermedades.

Lo anterior es posible, debido a que los científicos han descubierto la posibilidad de modificar la estructura genética de las plantas mediante la recombinación del ADN, eliminando una fracción de este o solo remplazándolo por otro.

La evolución de este tipo de protección, permitió que en un principio se hiciera a través del sistema de patentes. Actualmente, al ser un derecho singular en propiedad industrial, se hace a través del sistema de obtentores. Una diferencia clara entre estos dos sistemas, es que el primero para otorgar la protección requiere que la invención sea novedosa, de nivel inventivo y de aplicación a la industria, en tanto que el sistema de obtentores requiere novedad, homogeneidad, distinguibilidad y estabilidad.

La Ley de Variedades Vegetales, no da una definición de vegetales, deficiencia mayor, debido a que actualmente la biotecnología trabaja con hongos, algas, bacterias, y pudierase cuestionar si son sujetos o no de esta Ley. Esta solo se limita a definir variedad vegetal: es una subdivisión de una especie que incluye a un grupo de individuos con características similares y que se consideran estable y homogénea.

Mediante esta ley se protegen los derechos de los obtentores a través de un título que otorga el Estado. Dicho título guarda un derecho patrimonial, el cual consiste en aprovechar y explotar, exclusiva y temporalmente una variedad vegetal y su material de propagación (semillas), para su producción, distribución y venta. Y un derecho moral, que el obtentor sea reconocido como obtentor de una variedad vegetal.⁸⁶

El artículo 7 de la LVV señala que se otorgará el título de obtentor de una variedad vegetal, siempre y cuando ésta sea:

“I.- Nueva. Tendrá esta característica la variedad vegetal o su material de propagación cuando:

a) No se hayan enajenado en territorio nacional, o bien se hayan enajenado dentro del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de título de obtentor, y

b) No se hayan enajenado en el extranjero, o bien la enajenación se haya realizado dentro de los seis años anteriores a la presentación de la solicitud, para el caso de perennes (vides, forestales, frutales y ornamentales), incluidos sus portainjertos, y dentro de los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, para el resto de las especies.

Para efectos de los incisos a) y b) anteriores, no deberán tomarse en cuenta aquellas enajenaciones que, en su caso, se hubieran realizado sin el consentimiento del obtentor de la variedad vegetal que se pretenda proteger;

II.- Distinta. Tendrá esta característica la variedad vegetal que se distinga técnica y claramente por uno o varios caracteres pertinentes de cualquiera otra variedad, cuya existencia sea conocida en el momento en que se solicite la protección. Dichos caracteres deberán reconocerse y describirse con precisión. El reglamento señalará las diversas referencias para determinar si una variedad es o no conocida;

III.- Estable. Tendrá esta característica la variedad vegetal que conserve inalterados sus caracteres pertinentes después de reproducciones o propagaciones sucesivas, y

IV.- Homogénea. Tendrá esta característica la variedad vegetal que sea suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes,

⁸⁶ BECERRA RAMIREZ, Manuel. OVILLO BUENO, Rocío. (compiladores), *El desarrollo tecnológico y la propiedad intelectual*. Ed. UNAM, México 2004, p. 135-151

a reserva de la variación previsible por su reproducción sexuada o multiplicación vegetativa.”

El derecho del obtentor se otorga por 18 años cuando las especies son perennes (forestales, frutícolas, vides, ornamentales), y 15 años por las no incluidas en las anteriores. El registro se hace, a través del Registro Nacional de Variedades Vegetales, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.⁸⁷

Limitaciones

Las limitaciones a este derecho, se dan cuando existan circunstancias de emergencia, que procede cuando la explotación de una variedad vegetal se considere indispensable para satisfacer las necesidades básicas de un sector o de la totalidad de la población, existiendo deficiencia en el abasto. Ahora bien, n caso de que la variedad vegetal no se hubiere explotado en un plazo de tres años contados a partir de la fecha de expedición del título de obtentor, se procederá como si fuere emergencia.⁸⁸

Comité Calificador de Variedades Vegetales

Las funciones del Comité serán: dictaminar la procedencia de las solicitudes de título de obtentor y su inscripción en el Registro; establecer los procedimientos para la realización y evaluación de pruebas técnicas de campo o de laboratorio; dar su opinión para la formulación de normas oficiales mexicanas, relativas a la caracterización y evaluación de variedades vegetales con fines de descripción, y demás que señale la ley de esta materia.⁸⁹

En los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones por las infracciones que establece esta ley, la Secretaría podrá adoptar, medidas provisionales como: ordenar el retiro de la circulación o impedir ésta, respecto

⁸⁷ Idem.

⁸⁸ Artículo 25, Ley de Variedades Vegetales.

⁸⁹ Artículo 30, Ley de Variedades Vegetales.

de variedades vegetales o material de propagación, con los que se infrinjan los derechos tutelados por esta ley; ordenar que se retiren de la circulación los objetos, empaques, envases, embalajes, papelería, material publicitario y similares, con los que se infrinja alguno de los derechos tutelados por esta ley; asegurar los bienes objeto de la violación de los derechos que protege esta ley, y ordenar al presunto infractor la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta ley. Donde al afectado se notificará y a los interesados.

El que solicitante la aplicación de cualquiera de las medidas anteriores, deberá acreditar la existencia de una violación a sus derechos, o que ésta sea inminente, o la posibilidad de sufrir un daño irreparable, o el temor fundado de que las pruebas se destruyan, oculten, pierdan o alteren, así como cumplir con el otorgamiento de una fianza, proporcionando la información que le sea solicitada y demás requisitos que determinen las disposiciones legales.⁹⁰

Como vemos, los aspectos coercitivos aplicados por la violación a los derechos que establece La Ley de Variedades Vegetales, se nota débil. La Ley mencionada y la LFPA imponen sanciones de carácter administrativo, consistentes en multas. Por tanto, la Ley omite el recurso a la vía judicial penal, o civil, lo que resta fuerza coercitiva a la LVV.⁹¹

⁹⁰ Artículos 42-47, Ley de Variedades Vegetales.

⁹¹ BECERRA RAMIREZ, op. cit., (*El desarrollo...*), p. 135-151.

CAPITULO 2

CONCEPTOS GENERALES EN MATERIA DE TRATADOS Y ANTECEDENTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

“Los arreglos transnacionales, no tienen como objetivo permitir que los países en desarrollo se adapten al sistema de patentes, sino que están destinados a mejorar y mantener las posiciones de los países dominantes.”

Biswajit Dhar. y C. Niranjana Rao

2. Introducción

Las reformas en materia de propiedad intelectual durante el periodo de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ya se encaminaban a la adhesión de México a dicho tratado. A partir de entonces se ha visto claramente como nuestro país ha buscado adecuar su legislación conforme a los parámetros internacionales de proteccionismo a la propiedad intelectual.

La importancia que se le da a esta materia es comprensible ya que la investigación y el desarrollo tecnológico desempeñan un papel fundamental en el proceso de desarrollo de un país. De esta forma la propiedad intelectual y los tratados internacionales mantienen una relación muy estrecha; ya que esta materia es eminentemente de corte internacional. Por ello es que los tratados internacionales merecen un apartado especial.

Además, no se debe dejar de considerar que un instrumento como el TLCAN busca la integración económica, piedra angular de la presente política económica mexicana.

2.1 Concepto de tratado

Los tratados, regidos en un principio por normas jurídicas consuetudinarias, actualmente lo hacen a través de la Convención de Viena de 1969. Son acuerdos jurídicos concluidos entre sujetos de Derecho Internacional Público, con objeto de producir ciertos efectos jurídicos.¹ También pueden ser considerados como acuerdos entre sujetos de derecho internacional, regidos por el DIP.

Aquí es importante hacer un paréntesis y mencionar que es lo que entendemos por derecho internacional público. Así pues, es "... aquella rama del derecho que regula el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos, mediante un conjunto de normas positivizadas por los poderes normativos peculiares de la comunidad internacional."²

Debido a la importancia que ha adquirido el derecho convencional, en 1949 la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió codificar la materia de tratados. Y logra concluir un proyecto en 1966, el cual es adoptado en la Convención de Viena, el 23 de Mayo de 1969. Así pues, encontramos en el artículo segundo de dicha convención la definición de tratado.

Artículo 2. Términos empleados. 1. Para los efectos de la presente Convención:

- a) se entiende por "... tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera

¹ FERNANDEZ FLORES Y FUNES José Luís, *Derecho Internacional Público*, Libro Segundo, Editoriales de Derecho Unidas, Madrid 1996, p. 364.

² ORTÍZ, AHALF, Loretta. *Derecho Internacional Público*, 2ª ed., Ed., Harla, México 1993, p. 5.

que sea su denominación particular”.³ Así pues, esta definición fue elaborada para efectos de la Convención citada, lo que quiere decir, que puede existir otro tipo de acuerdos que sin quedar cubiertos por la definición se consideran tratados internacionales.

Por lo que serán considerados los tratados, como un acuerdo internacional, independientemente de su denominación particular, pudiendo ser tratado, convención, acuerdo, pacto, acta, declaración, protocolo, intercambio de notas, etc. Dichos acuerdos serán considerados obligatorios.⁴

Por otra parte, la Ley sobre la Celebración de los Tratados en México establece en su artículo 2:

“I.- “Tratado”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.”

Conforme con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en términos del artículo 133 de la Constitución.

Ahora bien el artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de los Tratados también contempla en su fracción II:

“II.- “Acuerdo Interinstitucional”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones

³ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer curso de derecho internacional público*, Ed., Porrúa, México 1997, p. 708-735

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*, 2ª ed., Ed., Porrúa, , Volumen IV, México 2000, p. 3150

internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.”

El hecho de que este tipo de acuerdos sea celebrado por cualquiera de las dependencias mencionadas en la fracción anterior, no le quita su naturaleza de tratado.

2.2 Celebración de tratados

Los acuerdos internacionales deben reunir las siguientes características, de conformidad con la Convención de Viena:

1) Celebrados por escrito abstuviéndose de los tratados verbales, aunque la misma precisa, que el hecho de que no se aplique la Convención a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito no afecta al valor jurídico de tales acuerdos.

2) Entre Estados, restringiendo su aplicación a los acuerdos entre Estados, no quiere decir que no sean tratados los celebrados entre Estados y otros sujetos internacionales o entre estos, sino simplemente que la Convención no se aplica a los mismos.

3) Regidos por el Derecho Internacional, excluidos los acuerdos entre Estados sujetos al orden interno de uno de ellos, los acuerdos interministeriales de cooperación y los acuerdos celebrados entre Estados y personas privadas, particularmente entre Estados y sociedades multinacionales.

4) Que consten en un documento único o en dos o más instrumentos conexos. Esto indica que la forma única o plural del instrumento es irrelevante.

5) No es relevante la denominación particular. Lo que implica que la Convención ha prescindido de las denominaciones diferentes que reciben los acuerdos internacionales, como tratados, pactos, convenciones o convenios, protocolos, acuerdos, compromisos o cualquier otra.⁵

Las etapas en el proceso de celebración de los tratados son las siguientes

1. Negociación
2. Adopción del texto
3. Autenticación del texto
4. Manifestación del consentimiento.

A continuación se analiza de forma breve cada una de estas etapas.

1. Negociación: Tiene por objeto lograr un acuerdo entre las partes a fin de determinar las cláusulas del tratado. Esta fase no se encuentra regulada de forma autónoma por la CV.

2. Adopción del texto: Una vez negociado el tratado, se adopta como definitivo; tradicionalmente los tratados se adoptaban por el acuerdo unánime de las partes.

En la actualidad los tratados bilaterales se adoptan por unanimidad y los multilaterales, según lo dispongan los Estados parte, y a falta de acuerdo, por las dos terceras partes presentes y votantes (art. 9 CV).

3. Autenticación del texto: Es el acto mediante el cual se establece el texto definitivo de un tratado y en el que se certifica que ese texto es el correcto y auténtico.

El art. 10 de la CV establece: el texto de un tratado quedara establecido como autentico y definitivo:

⁵ FERNANDEZ FLORES Y FUNES, op. cit., 372-381.

- “a) Mediante el procedimiento que se prescriba en lo que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración.**
- b) A falta de tal procedimiento mediante la firma ad referendum o la rubrica puesta por los representantes de su Estado en el texto de tratado o en el acto final de la Conferencia en que figure el texto.”**

4. Manifestación del consentimiento: Es el acto por el cual los Estados se obligan a cumplir el tratado. La CV señala como formas de manifestación del consentimiento.

- a) La firma (art. 121)
- b) El canje de instrumentos que constituyen un tratado (art. 13)
- c) La ratificación (art. 141)
- d) La aceptación (art. 14)
- e) La aprobación (art. 141)
- f) La adhesión (art. 151)⁶

Por su parte la Ley sobre la Celebración de los Tratados establece en su artículo 2:

“IV.- Aprobación: el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

V.- Ratificación, adhesión o aceptación: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.”

2.2.1 Órganos competentes

De conformidad con la Ley sobre la Celebración de tratados, estos sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público.

Por su parte, los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública

⁶ PEREZ NIETO CASTRO, Leonel. (Director académico). *Derecho Internacional Público*, 2ª edición, Ed., Harla, UNAM, Oxford University Press, México 1993. p. 18.

Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. Entendiéndose por Acuerdo Interinstitucional, convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.⁷

Para estos efectos es importante mencionar que la Convención de Viena establece en su artículo 7, párrafo 2:

- a) Los Jefes de Estado y los Ministros de Relaciones Exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado.
- b) Los Jefes de Misión Diplomática, para la adopción del texto de un tratado, entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentra acreditado.
- c) Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional, o ante un OI, para la adopción del texto.⁸

De lo anterior, sólo son tratados internacionales los que celebran:

- A. Los Estados entre sí;
- B. Las organizaciones internacionales entre sí;
- C. Los sujetos jurídicos internacionales peculiares entre sí;
- D. Los Estados con las organizaciones internacionales o con otros sujetos jurídicos peculiares; y
- E. Las organizaciones internacionales con tales sujetos internacionales peculiares.

Los Estados recurren frecuentemente a la celebración de acuerdos que, por el hecho de producirse entre ellos, tienen por principio carácter internacional.⁹

⁷ Artículo 1-2, Ley sobre la Celebración de Tratados.

⁸ PEREZ NIETO CASTRO, op. cit., p. 19.

2.2.2 Reservas

En su artículo 2, La Convención de Viena define las reservas, como una declaración unilateral, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o adherirse con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación.

No obstante hay algunos casos en los que no se admite formular reservas

- 1) Cuando estén prohibidas expresamente por el tratado
- 2) Cuando no se encuentren dentro de las permitidas por un tratado
- 3) Cuando el tratado es omiso al respecto. En este caso las reservas sólo se aceptan cuando no son contrarias al objeto del tratado.

Cuando se requiere la aceptación de las reservas, se considerara como aceptada por un Estado cuando este no haya formulado objeción a la reserva dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que la misma haya sido notificada.

Si la reserva es objetada pueden darse dos casos:

- 1) La reserva no entra en vigor para el Estado que la formula y el Estado que la objeta; el tratado entra en vigor en su totalidad.
- 2) Un Estado objeta la reserva y manifiesta su intención de que el tratado no entre en vigor.

De esta manera, se diferencian las obligaciones para las partes:

- 1) El tratado rige entre el Estado que formula la reserva y el o los que la aceptan.

⁹ FERNANDEZ FLORES Y FUNES, op. cit., p. 372-381.

- 2) El tratado rige entre el Estado que formula una reserva y el o los que la rechazan, sin que se modifiquen las cláusulas objeto de reserva, no aceptadas.
- 3) El tratado no rige entre el Estado que formula una reserva y el o los Estados que la rechazan, cuando los Estados que objetan la reserva manifiestan su intención inequívoca de no considerar parte al primer Estado.
- 4) El tratado rige en su integridad para el resto de los Estados.¹⁰

Por otra parte la Ley sobre la Celebración de tratados señala en su artículo 2 fracción VII, lo que debemos entender por reserva:

“VII.- Reserva: la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos”

2.2.3 Entrada en vigor

El consentimiento de los Estados contratantes no constituye el final, en la celebración de tratados. El momento final es la entrada en vigor, fecha a partir de la cual el tratado empieza a obligar a los estados parte.

El artículo 24 de la Convención de Viena establece que el tratado entrara en vigor de la manera y en la fecha en que en él se disponga, o en su caso acuerden los Estados negociadores.

De forma que si faltara tal disposición, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por tratado.

¹⁰ PEREZ NIETO CASTRO, op. cit., p. 19-20.

Cuando un Estado desee adherirse posteriormente a un tratado, este entrará en vigor a partir del momento en que manifieste su consentimiento, a menos de que el tratado disponga otra cosa.

Es importante destacar también, que si bien es cierto el tratado no obliga a los estados negociadores antes de su entrada en vigor, estos deberán abstenerse de realizar cualquier acción que obstaculice el objeto o fin del mismo.¹¹

Así pues el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, establece en su párrafo segundo.

“...Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación.”

2.2.4 Enmienda y modificación de los tratados

En la Convención de Viena se concibe a la enmienda como el cambio en alguna o algunas de las disposiciones del tratado, que afecta a todos los Estados parte. Por otro lado, la modificación se refiere a un acuerdo celebrado entre algunas de las partes, para modificar el tratado respecto de ellas exclusivamente.

La enmienda requiere del acuerdo de las partes, el artículo 49 de la CV establece algunas reglas específicas.

- 1) Toda propuesta de enmienda debe ser notificada a todas las partes, las cuales tendrán derecho a participar en la decisión acerca de la acción por tomar y en la negociación y celebración del acuerdo de una enmienda.

¹¹ Ibidem. P. 21.

- 2) Las enmiendas sólo obligan a los Estados parte que las acepten; los que no quedaran sujetos al tratado original.

En cuanto a la modificación de los tratados, esta consiste en la celebración de acuerdos para modificar las relaciones entre algunas de las partes.

Deben concurrir dos condiciones:

- 1) Que no afecte el disfrute de los derechos que el tratado concede a otras partes, ni el cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) Que no sea incompatible con el objeto y fin del tratado en su conjunto. Las partes interesadas deben notificar a los Estados restantes su intención de celebrar la modificación propuesta.¹²

2.2.5 Interpretación de los tratados

Antes de la aplicación del tratado es indispensable determinar el alcance de las normas jurídicas contenidas en el mismo y aclarar las ambigüedades.

Los principios básicos para la interpretación de los tratados, son los que mencionamos enseguida:

1. Principio del sentido corriente de los términos: Los tratados han de interpretarse conforme a un sentido ordinario y corriente. Puede ser el caso que las partes deseen darle a un término un sentido especial. Esto deberá constar en el tratado.
2. Principio del contexto: debiéndose entender los siguientes componentes, de acuerdo con el artículo 31 párrafo 2 y 3 de la Convención de Viena:
 - a. El texto, incluidos sus preámbulos y sus anexos.

¹² Ibidem, p. 25.

- b. Todo acuerdo que se refiera al tratado, y que haya sido concertado por las partes con motivo del tratado.
- c. Todo instrumento formulado con motivo de la celebración del tratado, y aceptado como tal por las demás partes.
- d. Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado.
- e. Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado.
- f. Toda norma de derecho internacional aplicable en las resoluciones entre las partes.

3. Principio de la conformidad con el objeto y fin del tratado: ya que la interpretación debe adecuarse al propósito que guió a las partes para contratar.

4. Principio de la buena fe: es decir las partes deben actuar inspiradas por un espíritu de lealtad, de intención recta y sinceridad.¹³

2.2.6 Nulidad de los tratados

Un tratado no puede ser impugnado, sino mediante los motivos enumerados por la Convención de Viena, y recurriendo a los procedimientos que en ella se establecen.

En dicha Convención se hace la distinción entre causales de invalidación, y causales de nulidad, la invalidación se refiere a vicios del consentimiento en la celebración del tratado, los cuales podrán ser invocados solamente por la parte afectada, y son los siguientes; artículos 46 al 50 de La Convención de Viena, en orden progresivo:

1. *Violación a una norma de derecho interno*, cuando afecte solamente a normas fundamentales de su derecho interno.

¹³ Ibidem. p. 22.

2. *Restricción a los poderes del representante*, solamente se alegara cuando dicha restricción haya sido notificada previamente a los demás Estados negociadores.
3. *Error*, como vicio del consentimiento, solamente cuando un este recaiga en un hecho o situación que determine al Estado para dar su consentimiento.
4. *Dolo*, aquí es importante señalar, que si bien el dolo causa un error, este es provocado específicamente por una conducta fraudulenta de la contraparte. Así es como se presenta la posibilidad para la parte perjudicar de invalidar su consentimiento.
5. *Corrupción del representante*, rigurosamente esta causal debiera resultar redundante ya que recaería dentro de las conductas fraudulentas, es decir doloso.

Causales de nulidad, artículos 51 al 53 de la Convención:

1. *Coacción sobre el representante de un Estado*, consistente en la intimidación de que pueda ser objeto un representante, personalmente y no como Estado. Anulándose no el tratado, si el consentimiento.
2. *Coacción sobre el Estado por la amenaza o uso de la fuerza*, siendo por esta causa nulo dicho tratado.
3. *Incompatibilidad con su norma ius cogens**, como por ejemplo la violación de los derechos humanos.¹⁴

2.2.7 Terminación de los tratados

La terminación de un tratado sólo tiene lugar por las causas que se mencionan en la Convención:

Las cuales mencionamos en seguida:

* “En el derecho encontramos normas que no admiten pacto en contrario: es el derecho taxativo o ius cogens. A esta categoría pertenece casi todo el derecho público...”, En este contexto el *ius cogens* es considerado como norma imperativa de derecho internacional general que no admite acuerdo en contrario. MARGADANT S. Guillermo F. *Derecho Romano*, 25ª ed., Ed., Esfinge, México 2000, p. 103.

¹⁴ PEREZ NIETO CASTRO, op. cit., p. 26-35.

1. *La voluntad de las partes* (art. 54), esta puede constar en el mismo tratado o expresarse con posterioridad.
2. *Denuncia*, en el caso de que el tratado no contenga disposiciones al respecto (art. 56), deberá constar que fue intención de las partes admitir esta posibilidad, o infiriéndose del tratado. Bajo estos supuestos el Estado que pretenda denunciar o retirarse del tratado, debe dar aviso cuando menos 12 meses de anticipación, a los demás Estados parte.
3. *Celebración de un tratado posterior* (art. 59), el tratado anterior termina sólo cuando se desprenda del tratado posterior, o conste de otro modo que esa es la intención de las partes, o en su caso que la aplicación del anterior sea incompatible con el posterior.
4. *Violación grave de un tratado* (art.60), cuando se transgrede una norma esencial del tratado para la consecución o fin mismo del tratado.
5. *Imposibilidad subsiguiente de cumplimiento* (art. 61), resultante de que haya dejado de existir un objeto indispensable para dar cumplimiento al tratado.
6. *Cambio fundamental de circunstancias* (art.62), deben darse los siguientes requisitos, a) las circunstancias que se modificaron deben ser la base esencial del consentimiento de los Estados, b) alterando radicalmente las obligaciones que deben cumplirse. Confiriendo el derecho de negociar para poner fin al tratado o para revisarlo.
7. *Aparición de una nueva norma internacional de ius cogens* (art. 64), el tratado es válido al inicio, al aparecer una nueva norma de *ius cogens* con la que es incompatible debe darse por terminado.¹⁵

2.3 La Constitución y los tratados

Una de las características más importantes de la Constitución, es su supremacía. Esto significa, que nuestra Carta Magna se encuentra en la

¹⁵ Ibidem. p. 35-38

cúspide de todo nuestro sistema jurídico, por ello es que también es denominada norma fundamental. Por ello es que para Kelsen la Constitución significa la fuente de validez formal de todas las normas secundarias que componen el derecho positivo. De otra manera, esto supone que todo ordenamiento jurídico se encuentra condicionado por ella.

Para el profesor Hans Kelsen en la cúspide del sistema jurídico se localiza la Constitución, seguida por las leyes ordinarias, después las disposiciones reglamentarias, y en el peldaño inferior los actos jurídicos concretos. Es decir, un sistema jerarquizado pero a la vez concatenado en una unidad.

Ahora bien la supremacía constitucional en un Estado Federal* implica que ambas jurisdicciones Estatal (local) o Federal, estarán sometidas a la Constitución. Por ello es que la jerarquía normativa tiene como disposición fundamental el artículo 133 constitucional. Donde precisamente se consagra lo relativo a la jerarquía de las normas del Estado Mexicano, dicho artículo es transcrito a continuación:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Es de suma importancia el artículo anterior, y mucho más por el tema que hemos venido tratando a lo largo de este capítulo, dado que de este se desprende el valor jurídico que guardan los tratados, en este caso hay que recordar, hablamos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

* Estado Federal: aquella forma jurídico política del Estado, en la cual existen dos jurisdicciones; de una, la jurisdicción federal, y otra, la jurisdicción local (desde luego del ámbito municipal). Ambas jurisdicciones coexisten.

Resultan entonces, que nuestro constitucionalismo nos plantea que es Ley Suprema, además de la Constitución: 1) las leyes que emanen de ella; y 2) los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, acordes con la misma Constitución.

Del punto último desprendemos, que si los tratados cumplen con los requisitos de: 1) estar de acuerdo a la Constitución, 2) ser celebrados por el Presidente, 3) tener la aprobación del Senado; serán parte de la Ley Suprema de la Unión. Colocándose por encima de las Leyes federales y locales. Sin embargo, si hubiera contradicción alguna, se debe nulificar el punto del tratado de que se trate.¹⁶

2.4 Antecedentes del TLCAN en México

Los avances tecnológicos han modificado de forma importante los patrones de producción y comercialización a nivel mundial. Esto ha generado una interdependencia entre las naciones, la llamada globalización, propiciando así mismo mayores niveles de competitividad, factor decisivo en el desarrollo económico contemporáneo.

Por ello es que México no podía permanecer inmóvil ante esta realidad, donde los vínculos comerciales en todo el mundo se estaban extendiendo.

En voz del Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, en su tercer informe de gobierno: "... no será cerrando nuestras puertas, pretendiendo ignorar lo externo, como aseguraremos mayor independencia económica en un mundo interdependiente. Por ello, México tiene que influir más en las decisiones internacionales que, inevitablemente afectaran a nuestra nación. Por eso, México cuida lo esencial abre novedosos y mejor definidos vínculos económicos con los polos de desarrollo mundial, en los cuales se concentra la capacidad financiera, comercial, científica y tecnológica."¹⁷

¹⁶ QUIROZ ACOSTA, Enrique. *Lecciones de Derecho Constitucional I*, Ed., Porrúa, México 1999 p. 97-121

¹⁷ SERRA PUCHE, Jaime. "Presentación", en *Hacia un tratado de libre comercio en América del Norte (textos)*, Ed., Porrúa, México 1991 p. 8.

De esta manera el Tratado de Libre Comercio con América del Norte es la culminación jurídica de un largo proceso de negociaciones en el sistema multilateral de comercio entre Estados Unidos de América, Canadá y México. El TLC es el resultado de una apertura económica emprendida a principios de los años ochenta, donde se introdujo un proceso de internacionalización y globalización mundial imperante en el mundo actual.

Antes de entrar al estudio de la política económica adoptada por nuestro país antes y después de dicho tratado, considero conveniente definir que es lo que se entiende por Política Comercial Externa, que no es otra cosa, que la política de comercio constituida por el conjunto de medidas de carácter fiscal y administrativo que regulan la entrada y salida de mercancías y de servicios de un país, constituida en un cúmulo de leyes, reglamentos, autorizaciones, permisos y disposiciones en general, a las que debe someterse el comercio exterior.

2.4.1 Política industrial proteccionista

Así las cosas, en el periodo comprendido entre los años 1940-1982 fue caracterizado por una política industrial proteccionista, de cargas fiscales bajas, subsidios, exención de impuestos y barreras arancelarias; y el de 1982 a la fecha, de eliminación o disminución de subsidios y barreras arancelarias, de apertura comercial, de libre inversión, internacionalización de la economía y de fomento de las exportaciones.

En este primer periodo México tenía como objetivo, la protección de la planta productiva y el empleo a través de una política de sustitución de importaciones de bienes de capital, intermedios y de consumo, para que nuestro país produjera los bienes que anteriormente se deberían adquirir en el exterior. Este tipo de política no necesitaba una fuerte inversión o una alta tecnología, ya que la materia prima no presentaba grandes dificultades para su obtención.

La protección a los productores nacionales provocó el aumento de aranceles en los productos de importación y el aumento en los subsidios para industrias nacionales. También trajo como consecuencia la ineficiencia productiva y la baja calidad de los productos. La falta de competencia externa desalentó la eficiencia y la competitividad de los empresarios mexicanos, y daño al consumidor nacional, que permanecía maniatado, al tener que adquirir productos cuya calidad no podía comparar.

En la política de sustitución de importaciones se pueden distinguir tres etapas:

1. Sustitución de importaciones de productos de consumo. Se aboca al desarrollo de la industria ligera.
2. Sustitución de bienes intermedios. Donde están comprendidos procesos de ensamble de partes, materias primas y auxiliares, o artículos semifabricados indispensables para la producción de artículos de consumo final. Durante esta etapa es posible ahorrar algunas importaciones y solo adquirir del exterior producto de mayor tecnología que resultaban incosteables de producir en el país.
3. Sustitución de importaciones de bienes de capital. La cual consiste en fabricar maquinaria, equipos e implementos de alta precisión y tecnologías sofisticadas, es decir, maquinaria que produjera maquinaria.

También es relevante mencionar que el régimen de maquila fue establecido en México en 1965, para resolver el problema del desempleo en nuestro país y la corriente migratoria hacia Estados Unidos. Este régimen no es otra cosa, que el proceso industrial y de servicios, destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su posterior exportación.¹⁸

2.4.2 Apertura comercial

¹⁸ VILLAREAL CORRALES, Lucinda. *TLC: Las Reformas Legislativas Para el Libre Comercio 1991-2001*, 3ª ed., Ed., Porrúa, México 2001. p. 1-16.

Así pues, la apertura comercial comenzó en 1983, cuando se inicia la protección del Estado en forma racional y selectiva, se redujeron y eliminaron algunos subsidios, se eliminan los permisos previos de importación y el sistema general de aranceles. A partir de esta año el Gobierno decidió en atención a la Carta de Intención suscrita con el Fondo Monetario Internacional en noviembre de 1982, llevar a cabo una revisión de los sistemas de protección arancelaria, eliminando los sistemas de permisos previos sustituyéndolos por aranceles. Esto ya mostraba claramente que la tendencia era abrir las fronteras de nuestro país a las mercancías del exterior, obligando así a la industria nacional a que compita con ellas.

2.4.3 Ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y del Comercio (GATT)

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, fue firmado el 30 de octubre de 1947 en Ginebra, por 23 Estados, y entró en vigor provisionalmente el 1º de enero de 1948. Hasta 1994 el GATT representaba el 90% del comercio total mundial, integrado por más de 100 países. A partir de la Ronda de Uruguay el GATT como tratado se institucionaliza y se crea la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Nuestro país se integró al GATT como miembro número 92 en agosto de 1986, con base en la suscripción de un Protocolo de Adhesión, que plantea esencialmente que es un país en desarrollo, garantizándose de esta manera que en todo momento México puede invocar un tratamiento especial y más favorable. En esta apertura al comercio exterior se plantea propiamente la tesis de favorecer a la modernización de la industria nacional, ayudarla a actualizarse mediante la competencia, a fin de generar el llamado “cambio estructural” que teóricamente nos convertirá en un país moderno y competitivo en el exterior.

El GATT es un tratado multilateral de comercio, concebido como un conjunto de normas que faciliten el comercio internacional, buscando eliminar las

barreras arancelarias y no arancelarias, que entorpecen e impiden el comercio, así como el establecimiento de mecanismos para la solución de diferencias comerciales entre los países miembros.

Los principios generales del GATT son:

- Nación mas favorecida, se refiere a que los beneficios que se otorguen a un país miembro deben otorgarse a todos los demás.
- Trato no discriminatorio, las mercancías importadas deben recibir el mismo trato que las nacionales.
- Consolidación arancelaria, los aranceles convenidos no deben aumentar.
- Protección arancelaria, se otorgará a través de aranceles y no a través de otras de medidas.
- Eliminación de restricciones cuantitativas, prohíbe las cuotas y licencias de exportación, salvo excepciones.
- Solución de diferencias, se hará a través del dialogo y consultas bilaterales, en caso de no llegar a un acuerdo, un panel hará las recomendaciones, si una de las partes no cumple con dichas recomendaciones, la parte afectada puede solicitar la autorización para aplicar las medidas de represalia.
- Salvaguardias, para la protección temporal de los productos nacionales en un aumento repentino de las importaciones, incrementando los aranceles o con cuotas.
- Acuerdos comerciales regionales, se permite la integración entre las economías de los países miembros. No debiendo establecer obstáculos en el comercio con los demás países y son una excepción al principio de la nación más favorecida.¹⁹

Durante muchos años, el GATT fungió como Organización Económica dedicada al comercio internacional, durante este tiempo tuvieron lugar ocho rondas de negociaciones, que son reuniones especiales convocadas con el propósito de resolver cuestiones importantes para todos sus miembros, la

¹⁹ Ibidem. p. 21-24.

última de ellas tuvo lugar en Uruguay del 1986-1993 en donde se da un fuerte avance en materia de propiedad intelectual, y culmina con la creación de la OMC.²⁰

A pesar de que la propiedad intelectual no es una materia estrictamente comercial, es un fenómeno que desde el punto de vista político se puede ver como una respuesta a las propuestas del Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI), incluida en las negociaciones del GATT, debido a un esfuerzo bien concebido de las empresas industriales de los países desarrollados que lograron crear dentro del GATT el Comité de Propiedad Industrial. Cuyo objetivo era conformar las reglas internacionales de comercio así como las nacionales y con esas reglas se pretendía elaborar un código formado de tres secciones básicas:

- a) Principios fundamentales para la protección de la propiedad intelectual, los cuales constituyen un estándar mínimo de protección.
- b) Elementos esenciales relativos a los procedimientos de represión a consecuencia de la violación de la propiedad intelectual.
- c) Mecanismos de consulta y solución de controversias.

Estos principios de la práctica son los actuales parámetros de la legislación en materia de propiedad intelectual a escala mundial. Algunos consideran que estos parámetros son parte de un proceso mundial, producto de la globalización de la economía que postula que actualmente *quien quiera participar debe adecuarse a los patrones internacionales*, modificando como lo ha hecho nuestro país su estructura legislativa. Sin embargo, otra postura considera que no es más que la *americanización* del derecho de la propiedad intelectual, a través de las recomendaciones que hace Estados Unidos a los países que no contienen esos patrones de protección, con el objeto de que modifiquen su legislación.

²⁰ SEPULVEDA LERMA, Arlette Minerva (cátedra), "Régimen Jurídico de Comercio Exterior", en la Facultad de Derecho de la UNAM. 31/08/04

Estados Unidos tuvo gran éxito al lograr incluir el tema de la Propiedad Intelectual en las negociaciones de la Ronda de Uruguay del GATT, en lo que se ha denominado como TRIPS (abreviatura de Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights, Including Trade in Counterfeit Goods) o también conocido como ADPIC, por su denominación en español.

Creemos que ambas posturas son ciertas; cada una de ellas con elementos de verdad. La creación de parámetros conformados fundamentalmente por las iniciativas de los países con más poderío económico, entre otros por los Estados Unidos.

2.4.4 Formación del ADPIC

Con la inserción de la propiedad intelectual en los grandes acuerdos comerciales, como el ADPIC y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se crearon estándares en la protección de esta materia (patentes, marcas, secreto industrial, circuitos integrados, derechos de autor, variedades vegetales, etcétera). La búsqueda de estos parámetros tiene como impulsor el desarrollo acelerado de la tecnología, en la segunda mitad del siglo XX.

Esa idea de protección a la propiedad intelectual a escala global ya la había llevado a cabo los Estado Unidos con la aplicación de sus normas comerciales, rompiendo la estructura del derecho internacional, extendiendo leyes internas que tratan de regir a nivel interno de otros países.

Estados Unidos a principios de los años ochentas manifestó su deseo de elevar la protección de la Propiedad Intelectual a escala mundial a través de la nueva ronda de negociaciones, a celebrarse en Uruguay. En esta perspectiva, la OMPI no protegía adecuadamente sus intereses, no estaba al tanto de las nuevas corrientes, además que no reconocía la interrelación entre comercio y propiedad intelectual.

Así es como nació después el ADPIC, que es el anexo 1C de la Carta de la Organización Mundial del Comercio y en el que además se inspira el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. El objetivo fundamental del ADPIC es fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de cuidar que dichos derechos no se conviertan en obstáculo del comercio legal. No obstante, también se expresa el reconocimiento de los objetivos fundamentales de política general pública de los sistemas nacionales de protección de este tipo de derechos, *incluyendo los objetivos en materia de desarrollo y tecnología*.

El ADPIC sirve como un puente a otros cuerpos normativos, como el Convenio de Paris, Convenio de Berna, la Convención de Roma y el Tratado sobre la Propiedad Intelectual, respecto a los circuitos integrados. El citado acuerdo se basa en los principios de trato nacional y trato de la nación más favorecida. Los objetivos están expuestos en el artículo 7º del ADPIC que se refiere a:

- Contribuir a la promoción e innovación tecnológica.
- A la transferencia y difusión de tecnología.²¹

2.4.5 TLCAN zona de libre comercio

El Senado organizó, a partir del 18 de abril de 1990, un Foro Nacional de Consulta sobre las Relaciones Comerciales de México en el Mundo, el cual concluyó un mes después. De las conclusiones de dicho Foro se desprendieron entre otras las siguientes recomendaciones:

“...el Senado precisa la necesidad de que México busque incorporarse a las nuevas corrientes económicas y comerciales del mundo...

...debido a la localización geográfica de México, de la historia de sus relaciones comerciales..., de su complementariedad con respecto a Estados Unidos de Norteamérica, recomienda negociar un Acuerdo de Libre Comercio con este país...

²¹ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (*La propiedad...*), p. 34.

En relación a Canadá, México debe explotar nuevas formas de acercamiento económico y comercial que permitan desarrollar el amplio potencial de complementariedad que existe entre ambas naciones...”

Al mes siguiente, el presidente Salinas de Gortari viajó a Estados Unidos con el objeto de buscar nuevas formas que rigieran los intercambios comerciales entre ambos países. Así las cosas, el 8 de agosto de 1990, funcionarios estadounidenses y mexicanos recomendaron, proceder a negociar un TLC. Manifestándose más adelante Canadá a favor de incorporarse a dicho proceso. El 5 de febrero de 1991 los jefes de Estado de los tres países, anunciaron su decisión de iniciar las negociaciones, de un tratado que incluía a 360 millones de habitantes y un PIB de 6 millones de millones de dólares.

Semanas después el Senado convocó a un nuevo Foro para discutir las implicaciones de dicho Tratado, señalándose ciertas características que debiera incluir el tratado entre ellas estaba:

- 1) El Tratado debe abarcar la liberación del comercio en bienes, servicios y flujos de inversión, con apego a nuestra norma suprema.
- 2) Deberá ser compatible con el GATT.
- 3) Debiéndose eliminar los aranceles entre las partes signantes.
- 4) Se deberán eliminar las barreras no arancelarias (normas y estándares técnicos) que enfrentan nuestras exportaciones.
- 5) Se deberán negociar reglas de origen, para evitar triangulaciones.
- 6) El establecimiento de normas que eviten el uso de subsidios que afecten la competencia entre los países signantes.
- 7) Deberá establecerse un capítulo específico sobre la resolución de controversias.

De estas características se destaca el marco de una zona de libre comercio diferente de una unión aduanera o un mercado común.

Diferencias:

Zona de libre comercio: Solamente se reducen o eliminan los aranceles y otras barreras comerciales, pero manteniendo independencia para fijar sus aranceles con los demás países.

Unión aduanera: Implica además de lo anterior, una armonización tributaria, estableciendo aranceles comunes frente a los demás países.

Mercado común: Este último, es aún más amplio, ya que permite el libre flujo de factores y recursos, unificación de la moneda, incluso de instituciones políticas comunes.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, fue firmado en las ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C., el 17 de diciembre de 1992. Así pues, el 12 de diciembre de 1993, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación. Y comenzó a tener vigencia a partir del 1º de enero de 1994.

Ahora bien entre otros, se señalaron como objetivos del TLCAN los siguientes:

1. Coadyuvar a mantener una tasa de crecimiento en forma sana y sostenida.
2. Lograr una mayor participación de los productos mexicanos en los mercados del Norte.
3. Sobre toda, crear empleos más productivos y mejor remunerados, en consecuencia elevar el nivel de bienestar de todos los mexicanos.²²

A más de una década de la entrada en vigor del TLC es conveniente reflexionar en los puntos que anteceden, si es realidad aquel crecimiento económico que se planteaba, o más aún, es acaso verdad el desarrollo económico que se deja ver en el punto tres. En el último capítulo de este trabajo de investigación daremos los elementos que a su vez nos permitan inferir la respuesta. Pero antes, en el capítulo que sigue haremos un análisis comparativo entre el capítulo XVII del TLCAN y nuestra legislación.

²² BLANCO Herminio, "Naturaleza y alcance del Tratado de Libre Comercio", en *Hacia un tratado de libre comercio en América del Norte*, SERRA PUCHE, Jaime (comp.), Ed., Porrúa. México 1991 p. 149-173.

2.4.6 Órganos del TLCAN

A diferencia de la unión aduanal los miembros en el tratado de libre comercio no cuentan con un arancel externo común. En lugar de ello, se apoya en reglas de origen nacional para guiar el comercio entre ellos. También a diferencia del mercado común, el TLC excluye el libre flujo laboral. Más allá de lo anterior, a medida que las naciones coordinan y hasta armonizan las políticas monetarias y fiscales, la integración se acerca más a una unión económica. Así pues, tenemos el ejemplo de la Unión Europea que evolucionó a través de varias etapas y a diferentes ritmos desde su origen en el año 1952.

En comparación con la frágil estructura institucional del TLC , la Unión Europea esta dotada de instituciones políticas supranacionales, incluyendo un parlamento europeo elegido por separado, un consejo ejecutivo y una corte.

Tenemos que el TLC es intencionalmente limitado a la forma más débil de integración. Señala Weintraub:

“En lo que a las organizaciones regionales de comercio se refiere, la estructura institucional del TLC es muy básica. No hay una burocracia monstruosa, como la Comisión de la Unión Europea. Hay una comisión de libre comercio con sede en la ciudad de México, pero se reúne en forma irregular, lo suficiente para evitar que los desacuerdos se conviertan en conflictos mayores. Esta comisión [...] es completamente una criatura de los tres ministerios de comercio. La elección de una estructura burocrática mínima fue deliberada para evitar hasta el menor indicio de supranacionalidad.”

Hay varios grupos de trabajo de los ministerios de comercio de los países miembros, para tratar asuntos específicos, sin embargo, la estructura del TLC se limita a una Comisión para la Cooperación Laboral (Dallas, Texas) y una Comisión para la Cooperación Ambiental (Montreal, Québec), cada una está encargada de vigilar que los miembros apliquen sus propias leyes.

Además, hay dos cuerpos que manejan los asuntos del medio ambiente en la frontera, la Comisión Fronteriza de Cooperación del Medio Ambiente (Ciudad Juárez, Chihuahua) y el Banco de Desarrollo de Norteamérica (San Antonio, Texas).

También es preciso mencionar que la resolución de las disputas del Tratado de Libre Comercio con América del Norte se manejan mediante paneles de arbitraje formados por expertos provenientes del sector privado nombrados por los gobiernos parte en la disputa. A su vez los gobiernos están comprometidos a aceptar el fallo del panel, pero los fallos no establecen precedente como en el derecho consuetudinario.

La ausencia de instituciones supranacionales significa que las estructuras gubernamentales existentes tienen toda la responsabilidad de aplicar las medidas pactadas en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte.²³

²³ BAILEY, John (compilador), *Impactos del TLC en México y los Estados Unidos: Efectos subregionales del comercio y la integración económica*. Ed., Porrúa, Flasco y Georgetown University, México 2003. p. 20-26

CAPITULO 3

EL CAPITULO XVII DEL TLCAN Y SU INFLUENCIA EN NUESTRO MARCO JURÍDICO

“Los acuerdos multilaterales y bilaterales han impactado los órdenes jurídicos internos, transformando las directrices bajo las cuales era construido e interpretado el derecho...”

Jorge Witker y Angélica Varela

3. Introducción

A principios de los años noventa se percibe un movimiento que pretende limitar los derechos de la propiedad intelectual. Una reacción natural de una parte de la humanidad contra aquellos que pretende patentar todo. De esta forma vemos que la regulación de la propiedad intelectual no es un rubro fácil.

Es posible identificar tres corrientes:

1. Aquellos que están en contra de cualquier regulación, ya que esto obstaculizaría el desarrollo de nuevas tecnologías. Dicha corriente es impulsada básicamente por investigadores y científicos; que postulan una desregulación e interferencia mínima del gobierno en tecnología.
2. Un grupo heterogéneo, con preocupaciones morales en cuanto a la biotecnología, con implicaciones religiosas, ambientalistas, con temor a que se produzcan serios daños a la dignidad del hombre, al ambiente, etc.
3. La última es de carácter mixto, ya que por un lado proclama la prohibición de ciertas tecnologías y por otro, se piden posturas flexibles; pero a final de cuentas está a favor de una mayor regulación.

La comunidad internacional se inclina hacia la regulación, como ejemplos tenemos el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Convención de Río), la

Convención de Cartagena sobre Bioseguridad y la Declaración Universal del Genoma Humano. Y aunque estos instrumentos internacionales no se refieren directamente a la propiedad intelectual si influyen tangencialmente.¹

La teoría dominante en materia económica y del derecho de la propiedad intelectual postula que si los países subdesarrollados aumentan la protección a la propiedad intelectual, obtienen beneficios sustanciales, como inversión, tecnológica, y en general, un crecimiento económico del país. Esto tiene elementos de certeza y falsedad. Ciertamente es que la inversión exige mayor protección.²

Aquí es donde el derecho nacional debe intervenir, y proteger los intereses nacionales, no solo desde el punto de vista económico sino también ético. Se debe encontrar un término medio entre la protección y el impulso de la creatividad, donde los legisladores tomen en cuenta las características particulares de nuestro país incluyendo sus limitaciones, con el objeto de que las reformas, hablando propiamente de la propiedad intelectual, traigan consigo efectos a favor del desarrollo y no solo beneficios para unos cuantos.

De los tres países que conforman la región del norte, nuestro país es el de menor grado de desarrollo, eso lo podemos ver en diferentes variables como el ingreso por persona al año, y la participación de los ingresos del trabajo en el ingreso nacional.³

Las reformas legislativas aprobadas por el Congreso de la Unión en los últimos años comprenden aspectos, económicos, comerciales financieros, políticos y culturales. Es decir, ha habido una reforma legislativa integral y multidisciplinaria que abarca todas las actividades nacionales.

Las consecuencias de estas reformas requieren una reflexión, porque conocerlas y saber su trascendencia es un imperativo para entender la actual

¹ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (*La propiedad...*), p. 140-141.

² Ibidem. p. 61.

³ CABALLERO U. Emilio (coordinador), *El Tratado de Libre Comercio: México, E.U.A. Canadá, Beneficios y Desventajas*. DIANA, México, 1991.

política económica de México. Las reformas son consecuencia de una estrategia global de cambio, acorde con los dictados de la economía mundial.

Los tratados de libre comercio son instrumentos omnímodos y omnipresentes, que en la actualidad poco escapa a su jurisdicción, ya que pactan desde la liberalización de aranceles hasta los derechos humanos y a la democracia, como imperativos políticos.

La transformación jurídica que estas reformas representan es de consecuencias trascendentales, ya que han cambiado la fisonomía de nuestro país. Las reformas nos muestran el rumbo a seguir de nuestra Nación a tal grado que los tratados internacionales han logrado imponerse aun sobre nuestra Constitución como instrumentos que marcan la pauta a seguir en todas y cada una de las reformas presentadas y que se presenten en el futuro. Son instrumentos programáticos, contratos que trazan el rumbo económico de México.

3.1 El TLCAN y la propiedad intelectual

A reserva de haber visto ya en el capítulo segundo los antecedentes del Tratado, objeto de este capítulo, se deben mencionar algunos datos importantes. Este Tratado, fue firmado en las ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C., el 17 de diciembre de 1992. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1993. Vigente en México desde el 1º de enero de 1994.

Así pues, en este capítulo haremos referencia específica a la Sexta Parte del mismo, concerniente a la Propiedad Intelectual, en su Capítulo XVII. Éste último cuenta con 21 artículos y cuatro anexos, abrigando las dos grandes ramas de esta materia, la propiedad industrial y los derechos de autor.

Como ya se mencionó en el primer y segundo capítulo, la propiedad intelectual ha sido objeto de importante reglamentación internacional, como lo es el

Convenio de París, el Convenio de Berna, el GATT a través de la Ronda de Uruguay cuyo inicio fue en el año de 1986, importante lo anterior si consideramos que las perspectivas de los países industrializados y los que están en vías de desarrollo, son distintas con respecto a la materia de nuestro estudio. Para los primeros, no esta suficientemente protegida, y los segundos argumentan, que los beneficios se inclinan en su mayoría a las naciones de primer mundo. Uno de los objetivos de la Ronda de Uruguay era reconciliar intereses y necesidades de las naciones en condiciones distintas.

Por su parte el TLC es un instrumento que en materia de propiedad intelectual, fomentará que el comercio sea más libre y equitativo. En virtud de lo anterior, y como veremos más detallado a continuación, nuestra legislación sufrió importantes reformas, en lo tocante a propiedad industrial y derechos de autor. A través de las nuevas disposiciones México alcanza holgadamente los grados de reglamentación que estipulan las legislaciones de los países industrializados.

El TLC se concibe como un sistema moderno y vigoroso que, en materia de propiedad intelectual, fomentará que la zona de libre comercio sea más libre y equitativa (este último no con mucho éxito). Por ello es que nuestro país moderniza su reglamentación en lo tocante a la propiedad intelectual.

Las normas contenidas en este Tratado pretenden alentar la innovación y el desarrollo tecnológico de las empresas de toda la región. Además de combatir la competencia desleal en cualquiera de los países signantes. Debemos recordar que el artículo 28 constitucional establece que no constituyen monopolios los privilegios que se concedan por tiempo determinado a los autores artistas por la producción de sus obras ni los que para el uso exclusivo de los inventos se otorguen a los inventores. Por ende, las disposiciones del Tratado en estudio, son compatibles con esta norma constitucional, y con las obligaciones internacionales convenidas con México.

Podemos decir, que la mayor parte de las disposiciones más importantes del capítulo XVII ya se han considerado o normado en la legislación mexicana.⁴

3.2 Capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

El capítulo XVII de este Tratado, dedicado a la propiedad intelectual, ha superado lo logrado por el GATT, incluso se considera como un modelo a seguir en futuras negociaciones. En este tratado se establecen normas de carácter sustantivo y ampliamente de carácter adjetivo a fin de que sean incorporadas al derecho interno.⁵

3.2.1 La Ley de Propiedad Industrial y el Capítulo XVII del TLCAN

Las reformas efectuadas a la legislación de nuestro país antes y después de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, hablando propiamente en la materia de propiedad intelectual, son realizadas por nuestros legisladores, con el firme propósito de crear un clima propicio para la inversión extranjera, y una mayor seguridad a la propiedad intelectual.

A partir de 1991 la legislación mexicana sobre propiedad intelectual empieza a cambiar radicalmente, nuestro país camina de una posición defensiva a otra de apertura. De esta manera nuestras leyes empieza se van adecuando a las exigencias de Estados Unidos. Aquí se presenta lo que ya hemos visto en párrafos anteriores como la “Americanización” del derecho mexicano.

No obstante, la preocupación no son las modificaciones realizadas a nuestra legislación, sino lo que este nuevo modelo trae consigo, un desarrollo industrial

⁴ SERRANO MIGALLON, Fernando. *México en el orden internacional de la propiedad intelectual*, Ed., Porrúa-UNAM, México 2000. 645-651.

⁵ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (*La propiedad...*), p. 29-38

determinado por la capacidad económica y tecnológica de los países signantes. México se ha abierto a la competencia con empresas extranjeras de alta infraestructura, ellas poseen una alta experiencia y tradición en la creación de invenciones e ideas, posición muy distinta a la que detenta nuestro país.

Los diagnósticos realizados en las décadas de los sesentas y setentas sobre la actitud dañina de las empresas transnacionales poseedoras de tecnología en relación con las economías de los países subdesarrollados (tecnología muy costosa, venta de tecnología antigua e inadecuada etc..) no tuvieron suficiente impacto para propiciar condiciones más adecuadas en la creación de tecnología propia de los países subdesarrollados.

La legislación mexicana de los años setentas en materia de inversión extranjera, transferencia de tecnología, patentes, marcas y derechos de autor, era un derecho más elástico y menos riguroso. Sin embargo, la fuerza del neoliberalismo* de los ochentas erosionaron esta posición, por la vía de los acuerdos comerciales, este fue el caso de México.

La teoría dominante en materia económica y el derecho de la propiedad intelectual postula que si los países en vías de desarrollo aumentan la protección en propiedad intelectual, obtendrán beneficios sustanciales como inversión, tecnología y en general un crecimiento económico del país. Aquí debemos poner especial atención en el último rubro, ya que no se menciona desarrollo económico sino crecimiento económico, el desarrollo económico implica distribución equitativa del producto nacional bruto, y es cierto que atrae tecnología, sin embargo, no significa que haya transferencia de la misma, ya que para eso se requiere una política tecnológica en el interior del país.

* El neoliberalismo tiene que ver principalmente con: a) política económica internacional, el favorecimiento del libre comercio y la supresión de las fronteras del capital. b) política económica interna, el apoyo de la desregularización de los mercados (incluido el laboral) y de la mínima intervención del Estado en la economía (incluyendo la [privatización de empresas públicas](#)). El neoliberalismo básicamente significa *nuevos liberales*, diferentes a los liberales clásico. Los nuevos liberales extreman su [ideología](#) como contraposición al [comunismo soviético](#). La nueva corriente liberal es duramente criticada por la izquierda y desde dichos sectores se le acusa de ser mucho más [fundamentalista](#) que sus predecesores. La diferencia principal que se le atribuye con respecto al [liberalismo clásico](#) es que en éste se sacraliza el [mercado](#) hasta el punto de considerarlo el motor del progreso humano. En el liberalismo económico se entiende que el [libre comercio](#) y las leyes del mercado deben ser salvaguardadas para que *la mano invisible* pueda gobernar en interés de todos. El neoliberalismo, en cambio, va más allá. Las leyes de los países deben plegarse al mercado y no al revés. El poder político no debe, según ellos, tener influencia alguna en los movimientos de capital y los negocios de las [multinacionales](#), aunque ello vaya en detrimento del propio país que lo permite. WIKIPEDIA, La enciclopedia libre (consulta en INTERNET <http://es.wikipedia.org/wiki/Neoliberalismo>), (s.l), 04/02/06 6:30 pm.

3.2.2 El derecho mexicano y la propiedad intelectual

En el año de 1991 se aprobó la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual. Con esto se rompe definitivamente con el esquema adoptado por México en los años setentas, con una estrategia de industrialización, caracterizada como ya lo vimos, por una amplia protección a la industria nacional frente a las transnacionales.

Además, el momento en que aparece esta Ley, es muy significativo, pues precisamente en ese momento se negociaba la propiedad intelectual tanto en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, como en el GATT, esto significaba dejar sin materia la posición mexicana.

En esta ley se realiza:

- Una apertura a nuevas áreas de protección, como por ejemplo: las variedades vegetales y la biotecnología de obtención de farmacoquímicos, medicamentos, alimentos, bebidas y fertilizantes, procedimientos genéticos para la obtención de especies animales y vegetales, o sus variedades; microorganismos; productos químicos y aleaciones. En esta línea de apertura a nuevas áreas, aparece por vez primera en la legislación mexicana, el modelo de utilidad y se protege el secreto industrial.
- Se amplía el plazo de protección para patentes, de 20 años, y de 10 años para los registros marcarios, y se simplifica la prueba de uso efectivo de las marcas registradas.
- Se concede el derecho de prioridad, de las patentes, siempre y cuando solicite en México la patente dentro de los doce meses siguientes a la solicitud de patente en el país de origen.
- Se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- Se mejoran los medios de defensa de los derechos de la propiedad intelectual.

También la Ley Federal del Derecho de Autor sufre modificaciones, las cuales consistieron en ampliar el campo de protección a otras esferas de la actividad creativa como los programas de computo, fonogramas, se incrementan las sanciones civiles y penales en caso de infracción de los derechos de autor.

3.2.3 El Derecho de Autor y el TLCAN

En lo fundamental las disposiciones del Tratado de Libre Comercio con América del Norte en materia de derechos de autor se adecuan a lo dispuesto en la Convención de Berna:

artículo 1705-1 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte :

“Cada una de las partes protegerá las obras comprendidas en el Artículo 2 del Convenio de Berna, incluyendo cualesquiera otras que incorporen una expresión original en el sentido que confiere a este término el mismo Convenio [...]”

Así deja abierta la posibilidad, de que se incorporen otras creaciones intelectuales.

Donde existen discrepancias, es en lo relativo a las licencias obligatorias ya que la Convención de Berna permite a los países subdesarrollados otorgar licencias obligatorias de una obra protegida por el derecho de autor, en caso de que el país subdesarrollado, tenga necesidades legítimas; si bien el Tratado de Libre Comercio con América del Norte no prohíbe las licencias obligatorias, las limita extremadamente.⁶

En el artículo 1705-5 se permite a las partes circunscribir limitaciones o excepciones al derecho de autor siempre que sean casos especiales

⁶ BECERRA RAMÍREZ, Manuel. “Hacia el nuevo derecho mexicano de la propiedad intelectual”, *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*. WITKER, Jorge (coordinador). Tomo II. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1993. p. 163-208.

determinados y que no impidan la explotación normal de la obra ni ocasionen perjuicio injustificadamente a los legítimos intereses del titular del derecho.⁷

Otra de las diferencias entre el Tratado de Libre Comercio con América del Norte y la Convención de Berna es que el primero se refiere a los derechos de autor desde el punto de vista económico, haciendo caso omiso a los derechos morales. La razón básicamente es, que los norteamericanos no consideran que los derechos morales estén relacionados con el comercio.

Otra disposición importante del Tratado de Libre Comercio en materia de derechos de autor es la relativa al aseguramiento de la libertad de contratación, que es como asegurar que no va existir nunca más un registro de transferencia de tecnología que imponga un marco jurídico de contratación.⁸

“Cada una de las Partes dispondrá que para los derechos de autor y derechos conexos:

- cualquier persona que adquiera o detente derechos económicos pueda, libremente y por separado, transferirlos mediante contrato para efectos de explotación y goce por el cesionario; y
- cualquier persona que adquiera y detente esos derechos económicos en virtud de un contrato, incluidos los contratos de empleo que impliquen la creación de obras y fonogramas, tenga la capacidad de ejercitar esos derechos en nombre propio y de disfrutar plenamente los beneficios derivados de tales derechos.”⁹

3.2.4 Las marcas y el TLCAN

Los aspectos novedosos del Tratado de Libre Comercio con América del Norte empiezan con la definición de marca ya que la definición del tratado es muy amplia:

Marcas

⁷ Artículo 1705-5, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

⁸ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (“Hacia el nuevo...”), p. 163-208.

⁹ Artículo 1705-3, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

“Para los efectos de este Tratado, una marca es cualquier signo o cualquier combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, inclusive nombres de personas, diseños, letras, números, colores, elementos figurativos o la forma de los bienes o la de su empaque. [...]”¹⁰

El de nuestra legislación es muy limitado

“Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicio de otros de su misma especie o clase en el mercado.”¹¹

Por otra parte, el Tratado dispone que el registro de la marca se puede cancelar por falta de uso, después de que transcurra, como mínimo, un periodo ininterrumpido de falta de uso de dos años,¹² la Ley de Propiedad Industrial indica un periodo de tres años.¹³

El Tratado de Libre Comercio con América del Norte reconoce las marcas de certificación que no estén previstas en nuestra legislación. Se prohíbe las palabras, al menos en español, francés o inglés, que designen genéricamente los bienes o servicios, o los tipos de bienes o de servicios, a los que la marca se aplique esto en beneficio a los exportadores mexicanos, ya que anteriormente se le prohibía la entrada a nuestros productos porque ya estaba registrado un nombre genérico como marca en los Estados Unidos¹⁴

También, el Tratado de Libre Comercio con América del Norte fija un sistema de registro que debe poseer como mínimo: examen de las solicitudes, así como, un procedimiento que permita la defensa del solicitante en caso de negativa del registro; la publicación de la marca, la oportunidad de oposición y la cancelación de la solicitud. La legislación mexicana no tiene expresamente un procedimiento de oposición, sólo como ya vimos, posee de un procedimiento de nulidad, caducidad y cancelación.¹⁵

¹⁰ Artículo 1708-1, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

¹¹ Artículo 88, Ley de Propiedad Industrial.

¹² Artículo 1708-8, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

¹³ Artículo 130, Ley de Propiedad Industrial.

¹⁴ Artículo 1708-13, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

¹⁵ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (“Hacia el nuevo...”), p. 163-208.

3.2.5 Patentes en el TLCAN

Se establece un periodo de protección para las patentes de por lo menos veinte años, que se contarán a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, o de diecisiete años a partir de la fecha del otorgamiento de la patente. Aquí se debe hacer la observación que en nuestra legislación no existe la opción de 17 años.¹⁶

Para adecuarse a la terminología norteamericana se reconoce que las expresiones “actividad inventiva” y “susceptible de aplicación industrial” que utiliza nuestra legislación, sean respectivamente sinónimos de las expresiones no evidente (non-obvious) y útiles (useful).¹⁷

El Tratado de Libre Comercio con América del Norte limita la posibilidad de otorgar licencias obligatorias, pero sin prohibirlas.

Lo que se considera controversial es lo estipulado en el artículo 1709-3 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte :

“Asimismo, cada una de las Partes podrá excluir de la patentabilidad:

- a. los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos, para el tratamiento de seres humanos y animales;**
- b. plantas y animales, excepto microorganismos;**
- c. procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, distintos de los procesos no biológicos y microbiológicos para dicha producción.**

No obstante lo señalado en el inciso (b), cada una de las Partes otorgará protección a las variedades de plantas mediante patentes, un esquema efectivo de protección sui generis, o ambos.”

¹⁶ Artículo 1709-12, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

¹⁷ Artículo 1709-1, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

Disposición muy criticada, sobre todo por empresas norteamericanas que invierten mucho dinero en este tipo de investigaciones.

También es muy criticada la disposición 1709-2:

“[...] las Partes podrán excluir invenciones de la patentabilidad si es necesario impedir en su territorio la explotación comercial de las invenciones para proteger el orden público o la moral, inclusive para proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal, o para evitar daño grave a la naturaleza o al ambiente, siempre que la exclusión no se funde únicamente en que la Parte prohíbe la explotación comercial, en su territorio, de la materia que sea objeto de la patente.”

La crítica versa sobre la vaguedad de los conceptos resaltados: “el orden público” y “la moral.”

En cuanto a los derechos derivados de las patentes, debo hacer mención a las excepciones de estos, por ello es que transcribo a continuación el artículo 1709-6 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte:

“Cada una de las Partes podrá establecer excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos por una patente, a condición de que tales excepciones no interfieran de manera injustificada con la explotación normal de la patente y no provoquen perjuicio, sin razón, a los legítimos intereses del titular de la patente, habida cuenta de los intereses legítimos de otras personas”

Esta disposición se refiere a la posibilidad de establecer excepciones que limiten los derechos exclusivos conferidos por una patente, lo cual desde lo óptica nacional parece correcto, pues constituye uno de los pocos reductos que le permiten al estado maniobrar a favor del desarrollo nacional. Sacándolo de los intereses de las empresas trasnacionales.

Además en su artículo 1709-7 se establece que no habrá discriminación en el otorgamiento de patentes, ni en el goce de los derechos respectivos, alegando:

- el campo de la tecnología,
- el territorio de la Parte en que la invención fue realizada
- de si los productos son importados o producidos localmente.

3.2.6 Circuitos Semiconductores Integrados

La protección de los circuitos semiconductores, constituye una de las principales novedades de este Tratado. Además de constituir ejemplo de cómo algunas disposiciones norteamericanas se internacionalizan, debido a que la Ley sobre circuitos semiconductores estadounidense (*Semiconductor Chip Protection Act, SCPA*) sirvió de modelo para países asiáticos y europeos.

El mayor logro de la SCPA se alcanza en Washington en 1989, de la conferencia diplomática donde se adopta el Tratado sobre la Propiedad Intelectual Respecto a Circuitos Integrados (tratado de Washington 1989). Ahora bien, este tratado regresa al Tratado de Libre Comercio de América del Norte cuando menciona que:¹⁸

“Cada una de las Partes protegerá los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados ("esquemas de trazado") de conformidad con lo señalado en los Artículos 2 a 7 , 12 y 16.3, excepto el Artículo 6.3, del Tratado sobre la Propiedad Intelectual Respecto de los Circuitos Integrados, abierto a la firma el 26 de mayo de 1989.”¹⁹

Al entrar en vigor el tratado en comento, México disponía de un plazo de cuatro años para poner en práctica las disposiciones sobre los circuitos integrados, de esta manera, nuestro poder legislativo realiza una reforma el 26 de diciembre de 1997 donde agrega un título a la Ley de la Propiedad Industrial denominado: “Título Quinto Bis: De los esquemas de trazado de circuitos integrados”.

Los sujetos que pueden solicitar la protección de los circuitos integrados son:

¹⁸ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (“Hacia el nuevo...”), p. 163-208.

¹⁹ Artículo 1710-1, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

- *El titular:* persona física o moral beneficiaria de la protección mencionada.
- *La Parte Contratante:* el Estado u organización intergubernamental
- *La Unión:* constituida por las partes contratantes
- *La Asamblea de la Unión:* compuesta por las partes contratantes

Nuestra legislación considera por:

***“Circuito integrado:* un producto, en su forma final o en una forma intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor, y que esté destinado a realizar una función electrónica;**

***Esquema de trazado o topografía:* la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.”²⁰**

En el Tratado de Washington se establece que la protección a estos elementos no debe ser menor a ocho años, de esta manera, nuestra legislación otorga una vigencia improrrogable de 10 años, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud del registro.

La solicitud puede ser presentada por el inventor, causahabiente o representante legal, esta deberá contener el título del esquema o circuito, el cual debe ser breve, y no podrán ser nombres o expresiones de fantasía, o indicaciones comerciales, o signos distintivos. Además de llevar consigo la descripción de la función electrónica que realiza dicho circuito.²¹

3.2.7 Secretos Industriales en el TLCAN

²⁰ Artículo 178 Bis 1 frac. I y II, Ley de la Propiedad Industrial.

²¹ VIÑAMATA PASCHKES, op. cit., p. 257-258.

El Tratado de Libre Comercio con América del Norte obliga a las partes a proteger el secreto industrial como toda información que legalmente detente una persona y que posea las siguientes características:

- Que sea secreta
- Posea valor comercial efectivo o en potencia
- Que la persona que la tenga legalmente haya adoptado medidas razonables para seguir manteniéndola en ese estado.²²

El texto del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, se autoriza a las partes para exigir que un secreto industrial conste en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas y otros instrumentos, lo cual debe verse con reservas ya que esto puede constituir un obstáculo para el desarrollo tecnológico para el país.

Lo que si debemos reconocer, es que el Tratado de Libre Comercio con América del Norte es el primer instrumento jurídico internacional que regula la protección del secreto industrial.²³

3.2.8 Denominaciones de Origen en el TLCAN

La indicación que se hace en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte acerca de este rubro la encontramos en el artículo 1712, como indicaciones geográficas. En este artículo se establece como obligación de las partes proveer los medios legales para que las personas interesadas puedan impedir el uso de cualquier medio, en la presentación del producto, que indique o sugiera que el producto proviene de un territorio o región distinta al verdadero lugar de origen geográfico.

A pesar de que Canadá y Estados Unidos no aceptaron ingresar al Arreglo de Lisboa y con ello brindar reconocimiento a las diversas denominaciones de

²² Artículo 1711, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

²³ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., ("Hacia el nuevo..."), p. 163-208.

origen vigentes internacionalmente, las partes desarrollaron un sistema distinto para brindar protección a productos típicos.

Al no poder construir un esquema que fuera técnicamente aceptable para los conceptos usuales de propiedad industrial en cuanto a las “denominaciones de origen”, las partes optaron por lograr la protección a través de establecer ciertas restricciones recíprocas en el capítulo relativo a *“trato nacional y acceso a mercados para bienes”*.

Bajo el rubro de “productos distintivos”, las partes establece lo siguiente:

- México y Canadá reconocen el Bourbon Whisky y el Tennessee Whisky, que es un Bourbon Whisky puro cuya producción se autoriza sólo en el estado de Tennessee, como productos distintivos de Estados Unidos. En consecuencia México y Canadá no permitirán la venta de producto alguno como Bourbon Whisky y Tennessee Whisky, a menos que se hayan elaborado en Estados Unidos de acuerdo con las leyes y reglamentaciones relativas a la elaboración de los mencionados productos.
- Estados Unidos y México reconocerán el Canadian Whisky como producto distintivo de Canadá. En consecuencia Estados Unidos y México no permitirán la venta de producto alguno como Canadian Whisky, a menos que se haya elaborado en Canadá de acuerdo con las leyes y para su consumo en ese país.
- Estados Unidos y Canadá reconocerán al Tequila y al Mezcal, como productos distintivos de México. En consecuencia Estados Unidos y Canadá no permitirán la venta de producto alguno como Tequila y Mezcal, a menos que se hayan elaborado en México y de acuerdo con sus leyes. Esta regla se aplicará al Mezcal, ya sea a la fecha de entrada en vigor del TLC, o bien 90 días después de la fecha en que el gobierno de México haga obligatoria la norma oficial para este producto, lo que ocurra más tarde.

Lo anteriormente expuesto trae consigo, que la cobertura no requiera que el producto haya tenido que satisfacer todas las formalidades legales del procedimiento del país respectivo, lo que sería un proceso largo y desgastante.²⁴

Sin embargo, debemos aclarar, que esta forma de protección no se mantuvo en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, ya que como ya mencionamos, México es parte del Arreglo de Lisboa relativo a las denominaciones de origen, no así Canadá y Estados Unidos, por lo tanto, por temor a la aceptación tácita de adhesión al texto de Lisboa se excluyó el reconocimiento de nuestros productos en el capítulo XVII del TLC.²⁵

3.3 La protección de variedades vegetales

La negociación y la entrada en vigor del TLCAN, en 1994, establece en su artículo 1701-2 (d) la obligación de aplicar las disposiciones sustantivas del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, o la Convención para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas. Además de establecerse en este Tratado la obligación de México, para cumplir con las disposiciones sustantivas de dichas convenciones, es decir, de legislar a favor y adherirse a la Convención en cualquier versión en un plazo de dos años a partir de la firma del tratado.

Así fue, que a la entrada en vigor del TLCAN se obligo al Estado mexicano a aceptar las solicitudes de los obtentores de vegetales, además de concederles protección con prontitud. Por ello es que en la Ley de Fomento y Protección a la Industria, artículo 16, refiriéndose a las excepciones de patentabilidad, se incluye:

“ii) El material biológico y genético tal como se encuentra en la naturaleza.

²⁴ *Ley de la Propiedad Industrial*, (versión comentada por JALIFE DAHER, Mauricio), Ed., McGraw-Hill, México 1998, p. 333-334

²⁵ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (“Hacia el nuevo...”), p. 163-208.

v) Las variedades vegetales.

En cumplimiento al Tratado el Congreso de la Unión adoptó la Ley de Variedades Vegetales el 25 de octubre de 1996. Otro paso importante fue, la expedición del Reglamento de la Ley de Variedades Vegetales, expedida en 1998.²⁶

3.4 Defensa de los derechos de la propiedad intelectual

El Tratado de Libre Comercio con América del Norte utiliza un lenguaje que no es directo, sino que da solo parámetros, para que cada una de las partes adopte las medidas correspondientes.

Las Partes establecerá en su derecho interno procedimientos de defensa de los derechos de propiedad intelectual, que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acto que infrinja los derechos de propiedad intelectual, incluyendo recursos expeditos para prevenir las infracciones y recursos que desalienten futuras infracciones. Los procedimientos deberán aplicarse de tal manera que se evite la creación de barreras al comercio legítimo y que se proporcione salvaguardas contra el abuso de los procedimientos.

Además garantizarán que dichos procedimientos sean justos y equitativos, que no sean innecesariamente complicados o costosos y que no impliquen plazos irrazonables o demoras injustificadas.

Se debe garantizar que los procedimientos administrativos y judiciales para la defensa de los derechos de propiedad intelectual deban:

- preferentemente, formularse por escrito y contener las razones en que se fundan;
- ponerse a disposición, cuando menos, de las partes en un procedimiento, sin demoras indebidas; y

²⁶ BECERRA RAMIREZ, op. cit., (*El desarrollo...*), p. 135-151.

- fundarse únicamente en las pruebas respecto de las cuales se haya dado a tales partes la oportunidad de ser oídas.

En el caso de nuestro país estos requisitos están plenamente cumplidos ya que son garantías individuales.

También, las partes deben garantizar la revisión por una autoridad judicial, sin embargo, ninguna parte estará obligada a otorgar la oportunidad de revisión judicial de las sentencias absolutorias en asuntos penales.

Las disposiciones del Tratado de Libre Comercio con América del Norte sobre la defensa de los derechos de la propiedad intelectual no se interpretará en el sentido de obligar a cualquiera de las partes a establecer un sistema judicial específico para la defensa de los derechos de propiedad intelectual distinto del sistema de esa parte para la aplicación de las leyes en general.²⁷

3.4.1 Procedimientos litigiosos

La legislación en materia de la propiedad intelectual sería insuficiente si los mecanismos encaminados a reprimir su violación, no son los adecuados, sobre todo, la represión de la piratería, práctica que en nuestro país se lleva a cabo a gran escala.

Aún en este tiempo nuestra legislación es vista con buenos ojos en cuanto al seguimiento de los patrones internacionales, sin embargo, en lo referente a las sanciones, es tomada con sus reservas, independientemente de que este haya sido un tema importante, durante las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.²⁸

Al adoptarse los principios sobre la competencia desleal, marcados en el artículo 10 bis, del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial de 1991,

²⁷ Artículo 1714, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

²⁸ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., ("Hacia el nuevo..."), p. 163-208.

reformada en 1994, y actualmente en vigor en México dispone en su artículo 2º que la misma tiene por objeto

“[...] VI. prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos”,²⁹

En el artículo 213 de esta ley se establece que son infracciones administrativas:

“I.- Realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y que se relacionen con la materia que esta Ley regula [...]

IX.- Efectuar, en el ejercicio de actividades industriales o mercantiles, actos que causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer infundadamente:

a).- La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de un tercero;

b).- Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de un tercero;

c).- Que se presten servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de un tercero;

d) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;

X.- Intentar o lograr el propósito de desprestigiar los productos, los servicios, la actividad industrial o comercial o el establecimiento de otro. No estará comprendida en esta disposición, la comparación de productos o servicios que ampare la marca con el propósito de informar al público, siempre que dicha comparación no sea tendenciosa, falsa o exagerada en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor; [...]³⁰

La competencia desleal en el campo de la propiedad industrial está constituida por una actividad que tienda a desviar la clientela por medio de maniobras que

²⁹ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 98-99.

³⁰ Artículo 213, Ley de Propiedad Industrial.

están en pugna con los usos y prácticas que imperan en materia industrial y comercial, dentro de un marco de licitud y honradez.³¹

Entre el procedimiento litigioso, debo distinguir entre:

- 1) El procedimiento ante la autoridad administrativa, para la obtención del monopolio ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- 2) El procedimiento frente a terceros en ejercicio de los derechos otorgados por la ley de la materia para proteger la propiedad intelectual.³²

En cuanto al primer rubro, el recurso de reconsideración es procedente contra la resolución que niegue una patente, registro de modelo de utilidad y diseño industrial, el cual se presentará por escrito ante el propio Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en un plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución respectiva. A este, se debe acompañar el documento que dio origen al recurso y con el cual se acredite su procedencia.³³

En caso que la parte recurrente no obtenga resolución favorable por parte de la autoridad administrativa, y ya hablando del segundo rubro, el ofendido tiene la oportunidad de acudir al juicio de amparo, además debemos recordar lo mencionado en el primer capítulo de esta investigación, ya que la patente, los modelos de utilidad y diseños industriales también puede ser afectados por nulidad y caducidad, en los casos previstos por la ley, y en estos casos no procede ningún recurso administrativo pero si es posible solicitar el amparo.³⁴

A razón de la entrada en vigor de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada el 24 de diciembre de 1996, a partir del 2001 han surgido criterios diferentes entre los Jueces de Distrito en Materia Administrativa, ya que unos sostienen que contra resoluciones dictadas por el IMPI sigue siendo procedente el juicio de amparo indirecto ante los Jueces de

³¹ RANGEL MEDINA, op. cit., p. 98-99.

³² BECERRA RAMÍREZ, op. cit., ("Hacia el nuevo..."), p. 163-208.

³³ Artículo 200, Ley de la Propiedad Industrial.

³⁴ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., ("Hacia el nuevo..."), p. 163-208.

Distrito en Materia Administrativa, otros jueces se inclinan por concederles competencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y sólo contra la resolución dictada por éste, procederá el juicio de amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa.³⁵

En lo que respecta a las marcas se puede colegir que contra la negativa al otorgamiento del registro sólo procede el juicio de amparo.

Por lo que respecta a los procedimientos frente a terceros podemos clasificarlos en tres tipos:

- a) de carácter administrativo
- b) de carácter civil
- c) de carácter penal

En Ley de la Propiedad Industrial se le concede al Instituto grandes poderes para ordenar inspecciones, vigilancia e imponer sanciones de carácter administrativo, artículos 203-212. Cuyo objeto es comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por la misma ley, y disposiciones derivadas de ella.³⁶

“Para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, el Instituto realizará la inspección y vigilancia, conforme a los siguientes procedimientos:

- I.- Requerimiento de informes y datos, y**
- II.- Visitas de inspección.**

Toda persona tendrá obligación de proporcionar a al Instituto, dentro del plazo de quince días, los informes y datos que se le requieran por escrito, relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones derivadas de ella.”³⁷

³⁵ VIÑAMATA PASCHKES, op. cit., p. 399.

³⁶ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (“Hacia el nuevo...”), p. 163-208.

³⁷ Artículo 203 y 204, Ley de Propiedad Industrial.

La infracciones que puede dictar el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial son multas hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, adicional hasta por el importe de quinientos días de salario mínimo, por cada día que persista la infracción. También, la clausura temporal hasta por noventa días o en su caso la definitiva. Por último esta el arresto administrativo hasta por 36 horas. Todo esto independientemente de la posible indemnización al afectado.³⁸

En cuanto al procedimiento civil éste, esta regido en forma supletoria por el Código Federal de Procedimientos Civiles y se simplifica por la LPI al establecer en su artículo 195 la prohibición de los incidentes de previo y especial pronunciamiento, que podrían servir para alargar los procesos, igualmente se prohíbe la prueba testimonial y confesional, además de las que vayan en contra de la moral y el derecho.

Como lo deja ver el artículo 227 de la Ley de Propiedad Industrial. El procedimiento civil trae consigo la posibilidad de promover medidas precautorias entre ellas el embargo precautorio.

A diferencia de lo que sucede en materia civil la Ley de Propiedad Industrial en su artículo 223 señala una serie de delitos cometidos en contra de los derechos de la propiedad intelectual, estos asuntos son federales, pero si se afectan intereses solo de los particulares, podrán conocer los tribunales del orden común. La Ley Federal del Derecho de Autor también se reformó para hacer más severas las sanciones penales combinadas con multas.³⁹

Para los norteamericanos, los medios de represión constituyeron la *key issue* (el punto clave) de la negociación entre México y Estados Unidos en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, además de una adecuada infraestructura de las autoridades administrativas para reprimir la piratería, lo cual es centro de atención en el extranjero.

³⁸ Artículo 214, Ley de Propiedad Industrial.

³⁹ SERRANO MIGALLON. Fernando, "Aspectos jurídicos de la propiedad intelectual, patentes y solución de controversias", *Derecho de la Propiedad Intelectual: una perspectiva trinacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p.162

Procedimientos civiles y administrativos

Las partes preverán que:

- los demandados tengan derecho a recibir una notificación oportuna por escrito en la que conste con suficiente detalle el fundamento de la reclamación;
- se autorice a las partes en un procedimiento a estar representadas por un abogado independiente (aquí debemos hacernos la pregunta, ¿independientes de quién?);
- los procedimientos no impongan requisitos excesivos de comparecencias personales forzosas;
- todas las partes en un procedimiento estén debidamente facultadas para sustanciar sus pretensiones y presentar las pruebas pertinentes; y
- los procedimientos incluyan medios para identificar y proteger la información confidencial.

(*Presentación de pruebas y desahogo*). Las partes dispondrán que sus autoridades judiciales tengan:

1. Cuando una de las partes en un procedimiento haya presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tenga acceso como base de sus pretensiones y haya indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo control de la parte contraria, facultad para ordenar a la parte contraria la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial;
2. Cuando una de las partes en un procedimiento, voluntariamente y sin motivo válido, niegue el acceso a pruebas o no proporcione pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculice de manera significativa un procedimiento relativo a un caso de defensa de derechos, facultad para dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo la

reclamación o los argumentos presentados por la parte a quien afecte desfavorablemente la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a las partes la oportunidad de ser oídas respecto de los argumentos o las pruebas.

3. Facultad para ordenar a una parte en un procedimiento que desista de una infracción, incluso para impedir que las mercancías importadas que impliquen la infracción de un derecho de propiedad intelectual entren en los circuitos comerciales de su jurisdicción, orden que se pondrá en práctica al menos inmediatamente después del despacho aduanal de dichas mercancías;
4. Facultad para ordenar al infractor de un derecho de propiedad intelectual que pague al titular del derecho un resarcimiento adecuado como compensación por el daño que el titular del derecho haya sufrido como consecuencia de la infracción, cuando el infractor sabía, o tenía fundamentos razonables para saber que estaba involucrado en una actividad infractora;
5. Facultad para ordenar al infractor de un derecho de propiedad intelectual que cubra los gastos del titular del derecho, que podrán incluir los honorarios de abogado apropiados; y
6. Facultad para ordenar a una parte en un procedimiento, a cuya solicitud se hubiera adoptado medidas y que hubieran abusado de los procedimientos de defensa, que proporcione una adecuada compensación a cualquier parte erróneamente sometida o restringida en el procedimiento, por concepto del daño sufrido a causa de dicho abuso y para pagar los gastos de dicha parte, que podrán incluir los honorarios de abogado apropiados.

Cada una de las Partes podrá, al menos en lo relativo a las obras protegidas por derechos de autor y a los fonogramas, autorizar a las autoridades judiciales para ordenar la recuperación de ganancias o el pago de daños previamente determinados, o ambos, aún cuando el infractor no supiera o no tuviera fundamentos razonables para saber que estaba involucrado en una actividad infractora.

Medidas de disuasión a infractores

Con el objeto de disuadir eficazmente las infracciones, sus autoridades judiciales deben tener la facultad para ordenar que:

1. Las mercancías que hayan encontrado que infringen los derechos de propiedad intelectual sean, sin indemnización de ningún tipo, retiradas de los circuitos comerciales de modo tal que se evite cualquier daño al titular del derecho, o bien, siempre que ello no sea contrario a las *disposiciones constitucionales vigentes*, se destruyan; y
2. los materiales e instrumentos que predominantemente se hayan utilizado para la producción de las mercancías infractoras sean, sin indemnización de ningún tipo, retirados de los circuitos comerciales, de modo tal que se reduzcan al mínimo los riesgos de infracciones subsecuentes.

Hay que mencionar que las autoridades judiciales tienen límites que son: la Constitución, la proporcionalidad entre la gravedad de la infracción, y deben tomarse en cuenta los intereses de otras personas.⁴⁰

Medidas precautorias

Las partes dispondrá que sus autoridades judiciales tengan la facultad para ordenar medidas precautorias *rápidas y eficaces* con el objetivo de:

1. evitar una infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual
2. evitar la introducción de mercancías presuntamente infractoras en los circuitos comerciales en su jurisdicción;
3. conserven las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.⁴¹

Procedimientos y sanciones penales

Las Partes dispondrán procedimientos y sanciones penales que se apliquen cuando menos en los casos de *falsificación dolosa de marcas o de piratería de derechos de autor a escala comercial*.

⁴⁰ Artículo 1715, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

⁴¹ Artículo 1716, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

Las sanciones aplicables incluyen pena de prisión o multas, o ambas, que sean suficientes como medio de disuasión y compatibles con el nivel de las sanciones aplicadas a delitos de gravedad equiparable.

Las partes dispondrán que sus autoridades judiciales puedan ordenar el secuestro, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras y de cualquiera de los materiales e instrumentos cuya utilización predominante haya sido para la comisión del ilícito.

Las Partes podrán prever la aplicación de procedimientos y sanciones penales en casos de infracción de derechos de propiedad intelectual, distintos de los señalados en el primer párrafo, cuando se cometan *con dolo y a escala comercial*.⁴²

Defensa de los derechos de propiedad intelectual en la frontera

Las Partes adoptarán, los procedimientos que permitan al titular de un derecho que tenga motivos válidos para sospechar que puede producirse la importación de mercancías falsificadas o pirateadas relacionadas con una marca o derecho de autor, presentar una solicitud por escrito ante las autoridades competentes, sean administrativas o judiciales, para que la autoridad aduanera suspenda la libre circulación de dichas mercancías.

Las partes podrán establecer también procedimientos análogos relativos a la suspensión, por las autoridades aduaneras, de la liberación de las mercancías destinadas a la exportación desde su territorio.⁴³

3.5 La protección de la propiedad intelectual en Estados Unidos

En su artículo 1º la constitución de los Estados Unidos otorga al congreso varios poderes, de los cuales los siguientes dos se refieren propiamente a la propiedad intelectual.

⁴² Artículo 1717, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

⁴³ Artículo 1718, Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

- La facultad de regular el comercio exterior y el interestatal
- La facultad de expedir leyes sobre patentes y derechos de autor (cláusula patente-derechos de autor).

No obstante lo anterior, el congreso tiene serias limitaciones en legislación en materia de Propiedad Intelectual ya que el congreso no puede ejercer sus facultades en cuanto a la protección de materia que no constituye un *writing* (escrito) o bien un *discovery* (una invención) en el sentido estrictamente constitucional.

El congreso, por ejemplo, no puede emitir leyes para la protección de las marcas, fundamentándose en la cláusula patentes-derechos de autor, cuando lo hizo, fue la primera vez que la Suprema Corte invalidó una ley (estatuto) congresional.

El litigio en materia de Propiedad Intelectual en los Estados Unidos, es considerado costoso, complejo y altamente técnico. Por ello el litigio en esta materia es considerado como última instancia.

El sistema norteamericano hace diferencia entre el proceso para obtener la patente del cual se puede derivar un procedimiento litigioso ante la autoridad administrativa que se ventila ante la Corte de Apelación de los Estados Unidos para el Circuito Federal que asumió la jurisdicción de apelación de la desaparecida Corte de Apelación del Consumidor y Patentes.

Esto trae consigo que cualquier apelación de las decisiones de la corte de Distrito automáticamente vaya al Circuito Federal, en lugar de ir a varias cortes de apelación. Y también que con la supresión de la Corte de Apelación del Consumidor y Patentes, ahora una apelación va de la Autoridad administrativa al Circuito Federal.

Para un mejor entendimiento del procedimiento norteamericano, veamos cuales son las instituciones mediante la cuales se trata de subsanar las violaciones ala Propiedad Intelectual y aunque es aplicado para las patentes se puede extender a las demás figuras:

1. *Injunctions*: El derecho norteamericano concede varios *injunctions*; la preliminar, a través de la cual se restringe al acusado, durante el juicio, a realizar acciones para prevenir daños irreparables al titular del derecho. La *injunction* permanente procede cuando se ha decretado que hay una infracción a los derechos de la Propiedad Intelectual y no hay ninguna razón para negarla.
2. La *compensación* de los daños puede incluir la pérdida de las ganancias del titular del derecho protegido. Además el juez puede aumentar la sanción económica o adecuarla a la intención del infractor.
3. *Intereses*: La corte puede condenar al pago de intereses, los cuales generalmente se ajustan a la tasa del mercado.
4. *Pagos de Honorarios al abogado y gastos*: este pago es excepcional pues la regla general es que cada litigante cubra los honorarios de sus abogados. La Corte toma en cuenta la mala fe del litigante

El sistema norteamericano resalta dos elementos:

- la prevención mediante de las *Injunctions*, y
- la reparación de los daños, fundamentalmente de tipo económico

Este criterio debe ser el preferible, ya que una sanción penal produce un deterioro en las posibles relaciones comerciales y una suspensión de la actividad económica del infractor.

3.6 La protección de la propiedad intelectual en Canadá

En Canadá, en lo tocante a la jurisdicción en materia de Propiedad Intelectual, existe una jurisdicción de carácter concurrente, en algunos casos, y en otros remanente, entre las corte federales y las cortes de jurisdicción original de cada una de las provincias.

Las cortes federales comprenden la:

- *Federal Court*
- *Trial División*

- *Federal Court of Appeal*

A su vez, cada provincia, tiene *inter alia* una Corte Superior de Jurisdicción General, una Corte de Jurisdicción Provincial y Cortes de apelación.

Ambos sistemas tienen un punto en el que concurren y este es la Suprema Corte de Canadá que conoce tanto de las apelaciones contra sentencias de la *Federal Court of Appeal* y las cortes provinciales de apelación.⁴⁴

⁴⁴ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., ("Hacia el nuevo..."), p. 163-208.

CAPÍTULO 4

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN MÉXICO

*“La economía moral es convocada a existir
como resistencia a la economía del “libre mercado”:
el alza del precio del pan puede equilibrar la oferta
y la demanda de pan, pero no resuelve el hambre
de la gente.”*

Julio Boltvinik

4. Introducción

La teoría dominante en materia económica y del derecho de la propiedad intelectual, postula que si los países subdesarrollados aumentan la protección a la propiedad intelectual, obtendrán beneficios de inversión, tecnología y en general un crecimiento económico. Además de lo que ya se ha expuesto anteriormente, en cuanto a que una mayor protección incentiva al inventor o creador.

La inversión privada exige mayor protección a la Propiedad Intelectual y también es cierto que atrae tecnología, pero esto no significa que se esté hablando de transferencia de tecnología, ya que eso requiere una política tecnológica en el interior del país.

El crecimiento económico no quiere decir desarrollo, ya que este último está vinculado con la distribución equitativa del producto nacional bruto, y verdadera asimilación de la tecnología.

Las empresas transnacionales presionan a los gobiernos para que estos aumenten la protección a sus patentes. Estas empresas gastan billones de dólares en investigación y desarrollo, lo que las lleva a exigir un mayor compromiso de los estados y un periodo más alto de protección.

La competencia comercial es muy intensa en el mundo, y quien tiene ventaja es quien está a la vanguardia tecnológica. Esto también nos lleva a la idea de que no hay que esperar medidas filantrópicas de los poseedores de la tecnología.¹

En los países subdesarrollados, particularmente en Latinoamérica, el valor de los bienes físicos es muy bien apreciado, a diferencia del valor dado a los derechos de autor o a los intangibles en general, una apreciación insuficiente. Donde quiera que la seguridad exista de la persona para con su propiedad, como un hecho inviolable y constante, la población tiene el medio apropiado para su desarrollo.

Existen normas internacionales obligatorias en cuanto a la Propiedad Intelectual, no obstante, se rige en cada país por normas nacionales, las cuales sin embargo, deben analizarse para comprobar su aportación efectiva y concreta en el desarrollo económico, situación que interesa a nuestra investigación.²

En este capítulo abordaremos algunos problemas relacionados con la protección a la Propiedad Intelectual en los países subdesarrollados, como el nivel de protección, la piratería y algo muy relevante como es la divulgación del conocimiento, trascendente en el desarrollo científico y tecnológico de un país. Y posteriormente contestar a la pregunta “La influencia del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en el marco jurídico de la propiedad intelectual en México: ¿ha contribuido al desarrollo económico del país?”

4.1 Regulación o desregulación una decisión neoliberal

Algunos autores estadounidenses especialistas en el análisis económico del derecho, postulan que el derecho de la Propiedad Intelectual y el mercado van

¹ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (*La propiedad...*), p. 61-63.

² Ponencia: Dr. ROZANSKI FELIX *El valor de la propiedad intelectual en los países en desarrollo*, simposio sobre propiedad intelectual, foro: “Efectos de la nueva legislación sobre patentes y protección de la propiedad intelectual en las naciones: una perspectiva económica”, San José de Costarica, 26 agosto de 2002, (consulta en INTERNET http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Quiroz_P_R/Cap2.pdf) 18/11/05, 8.00 pm.

de la mano. Los derechos de propiedad dan incentivos básicos para la actividad económica del sector privado, constituyendo también, un punto de partida para las transacciones del mercado.

A consecuencia de esta relación, propiedad-mercado, se tiende a favorecer la expansión de los derechos de Propiedad Intelectual. Por ello, en los últimos años hemos notado una intensa creación de normas y surgido decisiones jurídicas importantes en este campo, principalmente en países para quienes los ingresos en esta materia son cuantiosos, y no solo eso, sino que llevan sus normas al plano internacional basándose en su poderío económico.

Lo anterior presenta una evidente contradicción en las concepciones neoliberales, dado que el neoliberalismo legal en principio tiende hacia una desregulación, pero en el caso de la Propiedad Intelectual sucede de forma contraria. La creación de normas, principalmente las que otorgan mayor protección, son una característica del neoliberalismo contemporáneo.

Para darnos cuenta de lo anterior, basta con dar un vistazo al capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, o al GATT en lo que se ha denominado como TRIPS (abreviatura de Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights) o también conocido como ADPIC, denominación en español, los cuales son verdaderos códigos, en algunos casos bastante detallados, en contra de las posturas neoliberales, la propiedad intelectual está en manos del gobierno, que se encarga de reconocerla, otorgarla y protegerla.

Por ello es que debemos leer entre líneas los distintos postulados neoliberales, o mejor dicho de los postulados impulsados por los Estados altamente industrializados que tienden a manipular los conceptos de Propiedad Intelectual, mercado y desarrollo, en busca de un objetivo muy particular, seguir siendo economías competitivas, por ello es que no siguen las “leyes del mercado”, sino que manipulan los conceptos de conformidad con sus intereses.³

³ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (*La propiedad...*), p. 61-63.

Después de varias décadas en que la protección a la Propiedad Intelectual ha sido débil en los países subdesarrollados, estos se han tenido que adecuar, reformando sus legislaciones de conformidad con los nuevos estándares internacionales.

Los que se inclinan por una protección débil argumentan que el conocimiento es universal, y el científico o inventor es deudor de todo el conocimiento anterior a él. De ésta forma el inventor es deudor de la humanidad, además, ¿para que una mayor protección?, cuando muchos países se han beneficiado construyendo toda una base tecnológica propia a partir de conocimientos anteriores tomados sin derecho.

Los que están a favor de una mayor protección, alegan que han invertido sumas cuantiosas, y en efecto los grandes conglomerados de investigación dedican enormes capitales para el desarrollo de sus investigaciones. Además argumentan que dicha protección funciona como un imán que atrae tecnología a los países pobres, después esa se difunde en todo el país, lo cual conlleva al desarrollo de las industrias locales. En cambio, si no hay protección no hay incentivos ni desarrollo.

Por otra parte, es cierto que una protección débil no contribuye al desarrollo, debido a las inversiones que sin duda, benefician nuestra economía, pero también hemos venido observando a través de este estudio, que una mayor protección tampoco lo garantiza.

Las grandes potencias se han aprovechado de la creatividad de los demás y lo siguen haciendo, por ejemplo, muchos de esos cerebros fueron educados en países subdesarrollados. En eso muchos de esos países basan su desarrollo tecnológico. No obstante, es conveniente adoptar criterios equilibrados en cuanto a este tema, ya que también es cierto que dichos países, destinan cuantiosas sumas a la investigación, situación que si bien no abandonada si descuidada en países como el nuestro.

El desarrollo de los países en términos industriales o tecnológicos no está dado automáticamente por una fuerte protección a la Propiedad Intelectual. debe ser

un elemento, pero no basta, es necesario establecer políticas y estrategias de desarrollo científico y tecnológico adecuadas al contexto en el que se llevaran a cabo. También se debe poner especial atención a la educación-investigación. De nada sirve una mayor protección si no existen personas capacitadas para desarrollar conocimientos científicos y sin una política de disseminación del conocimiento tecnológico, esto con la idea de asimilar tecnologías provenientes del extranjero, además de implementar disposiciones prácticas, buscando un desarrollo local.

De tal modo, debemos deducir que no se puede hablar de una mayor protección sin pensar en una estrategia general de desarrollo; de otra manera se hablará solo de la administración de la propiedad intelectual sin ser un factor eficaz del mismo.⁴

La desregulación ha constituido una prioridad de la política neoliberal por su amplio potencial para incrementar la competitividad de las empresas nacionales, tanto en el mercado interno como en los mercados del exterior. Ya que las reglamentaciones innecesarias o excesivas son especialmente gravosas para las empresas de menor tamaño. La desregulación, se nos dice, es instrumento crucial para enfrentar con éxito uno de los retos fundamentales de la política industrial: superar el rezago de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Un argumento contrario al anterior se presenta cuando se habla de propiedad intelectual, ya que la tendencia de nuestros principales socios económicos, es una mayor regulación en la materia de nuestro estudio.

Un marco regulatorio equitativo, transparente y eficiente es indispensable para fomentar la capacidad competitiva de las empresas, alentar la inversión productiva y, por lo tanto, propiciar la creación de más y mejores empleos en la industria y los servicios.⁵

4.2 Crecimiento económico o desarrollo económico

⁴ Ibidem. p. 71-75.

⁵ *Desregulación* (consulta en INTERNET <http://www.contactopyme.gob.mx/propice/desregulacion.asp>) México 18/02/06, 4:28 pm.

El concepto del desarrollo ha sido utilizado, en referencia a la historia contemporánea, en dos sentidos distintos.

El que se refiere a la evolución de un sistema social de producción en la medida que éste, mediante la acumulación y el progreso de las técnicas, se hace más eficaz, es decir eleva la productividad del conjunto de su fuerza de trabajo.

Aquí considero pertinente apuntar, que los países desarrollados han llegado a ese estadio a través de un proceso largo (evolución) y complejo, donde no sólo la Revolución Industrial fue factor, es cierto que fue importante, pero también se debe tomar en cuenta que dichos países habían conocido siglos de gobierno estable, habían acumulado capital y talento, habían desarrollado políticas monetarias, así como su agricultura.

Menciono lo anterior, para hacer notar que la industrialización por si sola no es factor suficiente, en busca del desarrollo, sino que debemos trabajar en la creación de un ambiente donde todos los elementos antes mencionados, se concatenen y progresen.⁶

En la definición del concepto desarrollo económico, podemos encontrar los siguientes elementos, bienestar general, acumulación de riqueza, la plena concepción del ser humano y el desarrollo sostenible.

Sin embargo, las condiciones para el desarrollo no sólo se definen por la acumulación de conocimiento y capital físico en un territorio; este va más allá, se trata de crear los instrumentos que beneficien al orden social, así como la creación y fortalecimiento de instituciones y marco regulatorio, que permitan potencializar las diferentes regiones del país.⁷

⁶ BARRE Raymond, *El desarrollo económico, análisis y política*, Ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1973. p. 62-71.

⁷CARDONA ACEVEDO, Marleny, ZULUAGA DÍAZ, Francisco, CANO GAMBOA Carlos, Andrés. *Diferencias y similitudes en las teorías del crecimiento económico* (s.p.), (consulta en INTERNET <http://www.eumed.net/0412/mca/index.htm>), (s.l.),19/02/06, 11:40 pm.

El desarrollo económico es la transición de un nivel económico concreto a otro más avanzado, el cual se logra a través de un aumento de los factores productivos disponibles y orientados a su mejor utilización; teniendo como resultado un crecimiento equitativo entre los sectores de la producción. El desarrollo implica mejores niveles de vida para la población y no sólo un crecimiento del producto, por lo que representa cambios de fondo y forma. Por tanto las expresiones fundamentales del desarrollo económico deben ser: a) aumento de la producción y productividad per cápita en las diferentes ramas económicas, y b) aumento del ingreso real per cápita.⁸

La acumulación de capital físico, el conocimiento, las potencialidades del territorio, y el marco institucional fortalecen el desarrollo tanto dentro como fuera de cada nación, la cual debe estimular la construcción de un tejido social basado en los valores y en el desarrollo del ser humano. La mayoría de las teorías del desarrollo asociadas a la modernidad, se basan en la omnipotencia de la técnica, o en general del conocimiento científico, además de postular la racionalidad de los mecanismos económicos, las nociones de progreso y crecimiento como el destino natural de todos los hombres. Donde la planificación y organización burocrática deben asegurar que el ser humano se encuentre con su destino.

El crecimiento de la economía, tal como se refleja en el crecimiento de la población y de la riqueza, no se debe entender como desarrollo. Éste fenómeno no representa características cualitativas. La combinación de materiales y fuerzas significa producir. Producir otras cosas o las mismas con distinto método, significa combinar estos materiales de una manera diferente. De las continuas adaptaciones haya tal vez un crecimiento, pero no se da un nuevo fenómeno ni desarrollo en nuestro sentido. Por tal razón, Schumpeter distingue al desarrollo del mero crecimiento de la economía, por que este último representa sólo procesos de adaptación.⁹

⁸Definición de Desarrollo económico (consulta en INTERNET <http://www.definicion.org/desarrollo-economico>), (s.l.), 19/02/06 12:45 am.

⁹ CARDONA ACEVEDO, op. cit.

El concepto de desarrollo se relaciona con el grado de satisfacción de las necesidades humanas. Los nuevos conceptos que aparecían se basaban en estudios empíricos con nuevos indicadores en los países atrasados o subdesarrollados, y las consiguientes comparaciones internacionales.

El sustrato de la idea del desarrollo era ver al hombre como un factor de transformación del mundo, y por tanto la afirmación de sí mismo, de la realización de sus potencialidades, lo que era posible dentro de un marco social con niveles aceptables de necesidades básicas satisfechas y con altos grados de equidad. El ser humano precisa transformar su medio para poder potencializar sus capacidades, y es en este medio en donde se genera el proceso del desarrollo.

Las sociedades son desarrolladas en la medida en que el hombre logra de forma cabal satisfacer sus necesidades y renovar sus aspiraciones. El proceso del desarrollo debe ser global: transformación de la sociedad a nivel de los medios, pero también alrededor de los fines; proceso de acumulación y de ampliación del producto social y la configuración de ese producto.

En rigor, la idea de desarrollo posee por lo menos tres dimensiones:

- 1) La del incremento de la eficacia del sistema social de producción;
- 2) la de la satisfacción de las necesidades elementales de la población; y,
- 3) la de la consecución de objetivos a los que aspiran grupos dominantes de una sociedad y que compiten en la utilización de recursos escasos.

Medir flujos de bienes y servicios es una operación que sólo tiene consistencia cuando esos bienes y esos servicios se vinculan a la satisfacción de necesidades humanas perceptibles, es decir, identificables de forma independiente de las desigualdades sociales existentes.

Algunas corrientes de pensamiento económico han dejado de reconocer el desarrollo como un problema teórico relevante, por que lo relacionan bajo la cuestión de la óptima organización del mercado y la distribución económica, en

función de la más eficiente asignación de los recursos y de una justa distribución de la riqueza.

Esta subordinación del tema del desarrollo al tema de la distribución se ha hecho desde dos ópticas distintas, en cierta medida opuestas: 1) se argumenta desde una óptica neoliberal, que la elaboración de teorías y modelos de desarrollo empezó cuando ciertos economistas y políticos supusieron posible acelerar los procesos de crecimiento mediante políticas de intervención estatal que, limitando el libre juego del mercado, redistribuyeran la riqueza y reasignaran los recursos en función de objetivos nacionales de industrialización; 2) pero tal intervención del Estado en la economía sólo distorsionaría los mercados provocando desequilibrios que terminan frenando el crecimiento esperado. El problema importante, desde esta perspectiva, no es el desarrollo económico en sí mismo sino la óptima y equilibrada organización del mercado, libre y abierto, siendo el desarrollo su lógica consecuencia.

Algunos economistas señalan que la mayoría de los países pobres sólo poseen recursos para invertir en unos pocos proyectos modernos, y que, por tanto, pueden intentar el crecimiento equilibrado sólo a largo plazo, mediante un proceso secuencial de construir primero una y después otra planta, corrigiendo con cada paso el desequilibrio considerado como más dañino para acercarse de forma gradual a una estructura más equilibrada.

En síntesis, el “desarrollo” está basado en la concepción de la distribución de la riqueza. La teoría de la justicia distributiva se centra en las causas de la desigualdad y aporta los fundamentos filosóficos y económicos para esclarecer los debates sobre la desigualdad.

Las políticas orientadas a incrementar las capacidades individuales de generación de ingresos y su productividad son vitales, para compatibilizar el crecimiento económico con una mejor distribución del ingreso y una menor pobreza (consecuencias propias del desarrollo). Para esto, sin duda es fundamental postular a la educación como elemento que dota a la gente de

mayor capital humano y capacidades productivas, además de promover la movilidad social.

La economía se ha convertido en una actividad humana esencialmente libre, que debe ajustarse al fin natural del hombre. En cambio, al tecnificar la economía se desnaturaliza.

La búsqueda de los deseos de vida es la constante en las metas del ser humano. Encaminarse hacia la consecución de los sueños, la perseverancia en los proyectos de vida, el apasionamiento constante por encontrar la felicidad. Aristóteles insiste varias veces en que el fin de la economía es la vida buena del hombre, cuyo acabamiento se da en la *polis*. Por ello está subordinada a la ciencia directiva de la comunidad civil, la política. Son muchos los autores que señalan esta inmersión de lo económico en los criterios políticos aristotélicos.¹⁰

Las teorías del crecimiento son diferentes de las teorías del desarrollo económico. Las teorías del crecimiento tratan de analizar las razones y los factores que determinan el crecimiento del producto y la renta en una economía cerrada, es decir, sin tener en cuenta el efecto positivo o negativo que pueda tener la existencia de otras economías de otros países.

Las teorías económicas del desarrollo, por el contrario, tratan de analizar las posibilidades de crecimiento de los países pobres en un mundo en el que ya existen países ricos. Es decir, son modelos de economías abiertas, más complejos, en los que se tienen en cuenta muchos más factores.

Las noticias de mortandad por hambrunas y las escenas de los campos de refugiados en el tercer mundo nos golpean con demasiada frecuencia desde las pantallas de nuestros televisores. La solución al problema del hambre y la pobreza es el mayor desafío al que ha estado enfrentada siempre la humanidad.

Desgraciadamente no hay soluciones mágicas. No será con retóricas o con mesianismos demagógicos como se conseguirá vencer el subdesarrollo. Es

¹⁰ Idem.

necesario antes que nada tener un conocimiento frío y lo más preciso posible de las razones reales que lo bloquean.¹¹

4.2.1 Las teorías clásicas del crecimiento

Las primeras preocupaciones de los economistas clásicos se dirigieron precisamente hacia el problema del crecimiento económico. El modelo elaborado por Adam Smith y desarrollado por Malthus tenía un substrato esencialmente agrarista. Mientras hubo tierras libres, la humanidad pudo crecer sin ningún límite. El exceso de población, cuando se producía, tenía una vía de escape en la emigración y en la roturación de nuevas tierras. Todos los individuos podían así obtener con su trabajo el producto suficiente para su subsistencia y para el mantenimiento de su familia.

Pero cuando las tierras fértiles fueron ocupadas, el proceso de crecimiento mostró sus limitaciones. Al aumento de poblados, los nuevos terrenos agrícolas requerían un mayor esfuerzo y proporcionaban menor cantidad de producto. Las mejores tierras tenían que alimentar a más personas y la mayor cantidad de trabajo que se les aplicaba conseguía muy menguados resultados en la producción. En otras palabras, cuando la tierra se convirtió en un factor limitativo, la productividad del trabajo empezó a disminuir.

Esta disminución provoca que los individuos sólo puedan obtener lo necesario para su subsistencia. Si se intenta superar ese punto, si continúan reproduciéndose los seres humanos, el exceso de población resultante será eliminado por el hambre, las enfermedades y las guerras.¹²

Thomas R. Malthus era un pastor anglicano, hombre de profundas convicciones morales y religiosas. Consideraba la existencia de sólo tres formas de control de la población:

a) la miseria, es decir, hambre, enfermedades y guerras;

¹¹ *El crecimiento y el desarrollo económico* (consulta en INTERNET <http://www.eumed.net/cursecon/18/>) 20/02/06 12:00 am.

¹² CARDONA ACEVEDO, op. cit.

b) el vicio, es decir, el desahogo de las pasiones humanas mediante prácticas sexuales que no conducen a la procreación y

c) la auto restricción moral, es decir, la abstención sexual.

Esta última era la solución que el reverendo Malthus proponía. Es evidente el aumento considerable de la población mundial, por ello debemos pensar seriamente en la necesidad de aumentar la producción de alimentos por todos los medios que la ciencia y la técnica aconsejan. De lo anterior deducimos, que el crecimiento poblacional es un elemento negativo en busca del llamado desarrollo, por fortuna en México se han aplicado políticas eficientes encaminadas a la solución de este problema.¹³

El modelo elaborado por David Ricardo y Marx incluyó el capital como el principal factor del crecimiento económico. Pese a ello, presentaba muchas similitudes con el de sus predecesores y conducía a conclusiones igualmente pesimistas. El número de trabajadores es el que actúa aquí como factor limitante. La acumulación del capital hace que aumente la cantidad de capital existente por trabajador. La escasez creciente de trabajadores hace que aumente el salario real que perciben y que disminuya la productividad del capital. La tasa de beneficios disminuye de forma continua hasta que se hace nula y se detiene la acumulación. Se llega así de nuevo a un estado estacionario.

4.2.2 Las teorías modernas del crecimiento

Un gran número de economistas modernos, de los que el más destacado es S. Kuznets, de cuyo estudio, se pueden deducir varios hechos característicos del crecimiento económico, de los países actualmente más desarrollados. Destacaremos algunos de esos hechos:

- La población ha crecido de forma sostenida. El capital ha crecido más rápidamente que la población. La producción ha crecido más rápidamente que el capital.

¹³ GOMEZ GRANILLO, Moisés. *Breve historia de las doctrinas económicas*, 22ª ed., Ed., Esfinge, México 2001, p. 74-86.

- El salario real ha crecido más rápidamente que la productividad, estimada como producción por hora de trabajo.
- La relación capital-trabajo ha permanecido estable a partir de 1950. Aunque en la industria esa relación ha aumentado, el desplazamiento de un gran número de trabajadores hacia el sector servicios ha mantenido estable dicha tasa considerada globalmente.
- La relación inversión/producto ha permanecido estable.
- La tasa de crecimiento del producto ha permanecido constante a largo plazo y muy superior a la tasa de crecimiento del trabajo, del capital y de los recursos productivos.

Todos estos hechos contradicen en conjunto la hipótesis del estancamiento final de los modelos clásicos. Parece indiscutible que el crecimiento económico no depende sólo del crecimiento de los factores productivos —la cantidad de tierra, de trabajo y de capital disponibles— sino también y principalmente de las mejoras en el conocimiento, en la tecnología y en la organización de las empresas.

Robert Solow y otros economistas modernos han tratado de medir la contribución de cada uno de los factores al crecimiento económico mediante las técnicas de la contabilidad de las fuentes del crecimiento.

El producto ha crecido en los últimos decenios en los países occidentales desarrollados a una tasa media del 3,2%; de ella, el 1,1% se debe al crecimiento cuantitativo de los factores de producción mientras que el restante 2,1% se debe a los aumentos en la productividad de estos factores, es decir, a las mejoras en la educación y en el saber humano.¹⁴

Las oleadas de descubrimientos e inventos que se producen periódicamente provocan repentinos aumentos en la tasa de beneficios del capital y en la inversión; conforme se extienden los nuevos conocimientos y se imitan las nuevas tecnologías, los beneficios empiezan a disminuir y con ellos la tasa de inversión hasta que una nueva oleada de descubrimientos impulse a una nueva fase creciente.

¹⁴ CARDONA ACEVEDO, op. cit.

Para este autor, el desarrollo económico es dinámico, dinamismo que se representa en el empresario, hablándolo como función empresarial, o sea aquella que le da una nueva cara a los factores productivos, debido a una combinación entre ellos. Estas nuevas combinaciones pueden ser variadas, nosotros separamos algunas:

1. Técnica de producción nueva.
2. Conquista de nuevos mercados.
3. Fuentes nuevas de materia prima.
4. Organización nueva en la producción.¹⁵

El crecimiento económico no es en realidad, un proceso a través del cual los mismos agentes productivos generan en escala ampliada un conjunto determinado de bienes y servicios, sino en el cual crecen unos sectores y tienden a desaparecer otros, unas empresas surgen y otras se quedan rezagadas. No todos los sectores tienen la misma capacidad para infundir dinamismo al conjunto, o para propagar el progreso técnico

El ciclo de vida de las firmas productivas, como agentes dinamizadores del crecimiento económico, es relevante determinarlo, para establecer la dinámica con la que opera el funcionamiento del aparato productivo. Lo anterior es un proceso que comprende una intensa entrada de nuevas empresas que buscan crearse un espacio en una industria, introduciendo innovaciones en productos y procesos que le permiten generar las barreras de entrada al sector. Hoy el proceso de crecimiento económico está centrado en sectores industriales y de servicios. La innovación, la generación de empleo y las actividades de cooperación son elementos esenciales para su entendimiento.

Las actividades productivas y sectoriales, y las innovaciones y redes que las determinan, son categorías que permiten el diseño de políticas públicas en los países en desarrollo caracterizados por la heterogeneidad estructural. Al mismo tiempo, las instituciones sirven como depositarias de información tecnológica pertinente, en el caso de México tenemos al Instituto Mexicano de la Propiedad

¹⁵ GOMEZ GRANILLO, op. cit. p. 74-86

Intelectual, contrarrestando las desventajas tecnológicas e innovativas de las empresas entrantes o con escasa experiencia en la actividad.

Debemos señalar de nueva cuenta que lo ofrecido por los países altamente industrializados, al instalar sus empresas en nuestros países, es sólo crecimiento económico, y no un desarrollo, siendo éste último el que aporta mayores beneficios a la sociedad en su conjunto, además de otorgar los elementos necesarios para que el ser humano desarrolle al máximo sus potencialidades.

4.3 Relación entre innovación y desarrollo

Como ya se ha observado el aumento de la industria en los países, la implementación de nuevas tecnologías, hablese de bienes nuevos o procesos, reporta beneficios altos en las economías. Es por ello que resulta indispensable analizar, debido al tema que nos compete en la presente investigación, ¿que tanta relación existe entre innovación y desarrollo?, ¿es verdad que a mayor implementación de tecnología en nuestras empresas mayores beneficios económicos?, no sólo desde el punto de vista del crecimiento, sino del desarrollo, que como ya hemos visto es una concepción más amplia.

El tema se ha intensificado en los últimos años, en parte por las nuevas avenidas que está abriendo la economía informacional. Una revolución tecnológica, basada principalmente en la información, y difundida a través de la economía global, afecta la conformación espacial de las actividades económicas.¹⁶

La integración económica mundial ha cambiado de forma fundamental la ecuación de competitividad tanto para Estados Unidos como para México. Ninguno de los dos países puede depender de economías con bajos salarios o con una pobre tecnología para impulsar el crecimiento del empleo y del

¹⁶ SALAS Claudia Paloma, AGUILAR Ismael , SUSUNAGA Gabriela, "El papel de la innovación en el desarrollo económico regional: Algunas lecciones y experiencias del contexto internacional", En la investigación económica, Año 13, Número 49, México, Enero de 2000 (consulta en INTERNET <http://www.mty.itesm.mx/die/ddre/transferecia/Transferencia49/eli-01.htm>), México 20/03/06 6:00 pm

mercado común. En ambos lados de la frontera, la capacidad para innovar la habilidad para transformar nuevas ideas y nuevo conocimiento en productos o servicios avanzados y de alta calidad debe llevar a nuestros países hacia mayores niveles de prosperidad.¹⁷

En este sentido, resulta muy ilustrativo que el Reporte del Desarrollo Mundial 1999 (World Bank, 1999) examina precisamente el papel del conocimiento en el desarrollo. El Reporte comienza reconociendo que las economías no prosperan simplemente acumulando capital físico y habilidades humanas, sino "fundamentadas en información, aprendizaje y adaptación". El Reporte también señala la importancia de compartir lo que se aprende, pero reconoce que hay mucho por entender sobre la compleja relación entre conocimiento y desarrollo.

En el Reporte 1999 de Desarrollo Humano, publicado por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (UNDP, 1999), uno de los cinco grandes apartados se le dedica a las nuevas tecnologías y la carrera global por el conocimiento. El Reporte vincula directamente las nuevas reglas de la globalización con sus impactos en las personas, en consecuencia, señala la necesidad de remodelar la senda tecnológica. Porque la globalización no sólo se está reportando a nivel económico, sino a nivel de las personas, la Internet o telecomunicaciones en su conjunto nos convierte en seres interdependientes.

Como lo subraya un reporte reciente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 1999) *la innovación no es una tarea de una empresa individual, sino que involucra varias firmas interesadas en explotar nuevas fuentes de conocimiento y de tecnologías*. La competitividad de las compañías es cada vez más dependiente de conocimiento complementario, adquirido de otras firmas e instituciones. Por tanto, al comprender mejor los procesos de innovación, se dará lugar a una mayor innovación en las políticas mismas orientadas a incentivar la innovación. Y a su vez la innovación debe reportar beneficios económicos, no sólo particulares sino sociales.

¹⁷ Fundación México-Estados Unidos para la Ciencia, *Oportunidades para el Desarrollo Económico Basado en la Tecnología* (consulta en INTERNET <http://www.fumec.org.mx/espanol/programas/oportunidades.htm>), México 20/03/06 8:00 pm.

Los procesos concretos en que ocurren las actividades innovadoras son bastante complejos y varían aun entre países del mismo nivel tecnológico y económico, como no esperar una mayor complicación entre países con distinto nivel tecnológico y económico, como lo es México y Estados Unidos.

La OCDE señala que esto se debe a las siguientes particularidades:

- la inversión en capital fijo;
- investigación y desarrollo;
- educación;
- las ventajas en el manejo de tecnologías específicas;
- las economías de escala;
- la dotación de recursos;
- y una diversidad de factores institucionales que varían entre países.

Las industrias innovadoras no demuestran una dispersión espacial generalizada. Por el contrario, están localizadas en regiones donde encuentran los requerimientos para innovar. Estos patrones de diferenciación tienen profundos impactos en el desempeño económico de los países. Variables como el empleo, la productividad y la inversión siguen dinámicas distintas que conllevan a diferentes tasas de crecimiento económico y desigualdades en los niveles de vida.

Por ello es importante remarcar que *la generación de innovación per se no es una garantía para el desarrollo, sino que en cada país se deben implementar políticas de distribución equitativa de las riquezas, y el aumento de factores que tengan como fin el desarrollo pleno del ser humano*. Sin embargo, el escaso conocimiento que aún persiste respecto a la naturaleza y los mecanismos de la innovación, nos muestran un panorama no tan alentador para nuestro país.

Resulta fundamental tomar en cuenta la temporalidad y las características particulares y únicas de cada país para evitar un transplante de estrategias en contextos diferentes. Además, no sólo se busca estudiar cómo desarrollar estrategias de innovación exitosas, sino que se deben saber qué impactos traerán consigo, para asegurar que los objetivos perseguidos podrán ser

alcanzados y a qué costo. Esto sin duda es uno de los puntos más importantes en nuestro trabajo de investigación ya que como hemos visto, principalmente en el capítulo primero de esta tesis, el derecho de la propiedad intelectual se ha americanizado, es decir se han adoptado medidas parecidas si no es que idénticas, en contextos distintos, con sistemas jurídicos distintos y niveles de vida incluyendo niveles educativos, totalmente diferentes.

Se emplea el concepto amplio de innovación para incluir no sólo industrias y productos de alta tecnología -semiconductores, electrónica y computación- sino, productos, procesos y otras formas de innovación social, mediante la vinculación de diversos actores tales como empresas, gobierno, universidades, entre otros.

Dos asuntos merecen atención especial:

- 1) Se incrementa la importancia del conocimiento y la inteligencia como los factores básicos del sistema. Clave para el acceso y apropiación de la información, que alienta la innovación, al permitir la transformación tecnológica y la modernización de los sectores de la economía.
- 2) Se involucra una creciente interdependencia entre varios actores y recursos.

Entre ellos se encuentran:

- las empresas (estructura económica de una región),
- las universidades,
- el gobierno local,
- el mercado laboral,
- la comunidad,
- los emprendedores,
- la infraestructura y
- las fuentes de financiamiento.

Estos elementos deben propiciar el ambiente adecuado que aliente la generación de innovación. Que a su vez, es el motor del crecimiento y la productividad de las regiones. Esto se convierte en un sistema, de instituciones

distintas pero conjuntas, que contribuyen al desarrollo y difusión de tecnologías.

Por lo tanto, promover la innovación a través solo de uno o varios elementos, sería insuficiente y poco provechoso para la economía de nuestro país.

Además, resulta claro, que para implementar políticas exitosas en cuanto a la innovación, es indispensable el contexto de cada país o región, factores específicos, que no deben aislarse. Lección indispensable para nuestro país, en medio del Tratado de Libre Comercio con América del Norte .

Además, la economía informacional aumenta la integración entre redes regionales y globales. Sin embargo, las estrategias basadas en alta tecnología no son viables para todas las regiones; y para incrementar la innovación en empresas regionales no se requiere necesariamente construir un complejo de investigación. De aquí la importancia de los sistemas locales de innovación actúen en condiciones complementarias para el conocimiento y la innovación, como lo es la imaginación, la creatividad, y la capacidad analítica.

Por último, para México debe ser crucial la recombinación de los elementos, mencionados anteriormente, su vinculación, pero no desde una perspectiva estática, sino previniendo una dinámica de las innovaciones generadas por el proceso mismo y las necesidades de adaptación a cambios en las condiciones nacionales e internacionales. Ya que como vimos sin duda la innovación mantiene un lazo inseparable con el crecimiento económico, pero no sólo eso sino también debe ser encaminado al desarrollo, aportando beneficios para todos.

Las políticas económicas y sociales adoptadas por nuestro país, para propiciar un ambiente favorable a la innovación, tienen poco espacio donde no hay ciertas condiciones favorables de entrada, pero aun así, pueden crear situaciones que provean de fuertes ventajas a partir de la vinculación de los elementos existentes.

En consecuencia, debe buscarse, la comprensión de las condiciones prevalecientes. Y ampliar nuestra investigación respecto a los resultados

obtenidos por países en condiciones similares a las nuestras, para aprender de sus experiencias.

Los que toman decisiones en nuestro país, acorde con nuestros principales socios económicos, deben:

1. construir una estrategia clara, compatible con el grado de desarrollo de cada país;
2. vislumbrar un horizonte temporal de largo plazo y consistencia en el programa;
3. identificar las fuentes de innovación; y
4. revisar constantemente los resultados, de las estrategias adoptadas.

La innovación a pesar de ser un fenómeno que se puede rastrear a escala mundial como una tendencia global, sigue enclavada en espacios geográficos delimitados (países desarrollados). Es por ello que la innovación por si sola no genera desarrollo en los países pobres, es necesaria la creación de infraestructura, diseminación del conocimiento tecnológico y no sólo eso, sino también su asimilación. Acorde con un contexto económico, político, social y jurídico particular. ¹⁸

4.4 La propiedad intelectual como infraestructura

Robert Sherwood, autor estadounidense, después de estudiar los sistemas de Propiedad Intelectual en México y Brasil, llegó a la conclusión de que la Propiedad Intelectual es un factor de desarrollo, si esta es vista desde la perspectiva de infraestructura, no ha si en el contexto comercial, ya que a través de este solo se evalúan los beneficios de las empresas multinacionales y países desarrollados. ¹⁹

Para descubrir el papel de la propiedad intelectual en el desarrollo económico, debe ser enfocada, como infraestructura. Un sistema de propiedad intelectual que proteja la innovación y la expresión creativa es una condición previa para

¹⁸ SALAS op. cit.

¹⁹ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (*La propiedad...*) p. 61-63.

la creación y el empleo de nueva tecnología, que a su vez empuja el crecimiento económico y presta ayuda al desarrollo.

De acuerdo con Sherwood existen deficiencias en los sistemas de protección a la Propiedad Intelectual. Concretamente hay dos: los avanzados y los que no lo son, los primeros se encuentran en países desarrollados y cuentan con ocho elementos:

1. Cuentan con el concepto de derecho exclusivo: ya que para el derecho de autor se establece que las expresiones creativas bajo protección no pueden ser copiadas por otros; para las patentes un inventor puede excluir a otras personas de la fabricación, importación, uso y venta de las invenciones.
2. poseen mecanismos simples o complejos y costosos para la creación del derecho exclusivo.
3. Ese tipo de derechos son temporales.
4. Puede haber algunas limitaciones al derecho exclusivo, en virtud del interés público.
5. El derecho exclusivo es negociable.
6. Existe regulación internacional entre los Estados en materia de Propiedad Intelectual.
7. Existen medidas bien definidas para hacer respetar el derecho exclusivo.
8. Poseen disposiciones transitorias para asegurar la inmediata disponibilidad de los beneficio, de las salvaguardias creadas por países menos desarrollados en el momento de su transformación hacia un sistema más fuerte o exigente.

Según este autor a través de estas ocho características se realiza un equilibrio entre intereses públicos y privados. Si Sherwood esta hablando del desarrollo de infraestructura, tales puntos, entonces, son insuficientes para propiciar el desarrollo en un país. Ya que México cuenta con esos ocho puntos y sin embargo todavía es un país subdesarrollado que no ha desplegado una base industrial importante, debe haber algo más que una casi perfecta política jurídica de protección a la propiedad intelectual.

Así pues, independientemente de que el respeto a la propiedad intelectual está ligado con su valoración a nivel social, hay elementos que deben ser tomados en cuenta, aparte de los ocho ya mencionados, como lo es precisamente la valoración social y por otra parte, la diseminación o divulgación del conocimiento tecnológico que contiene la propiedad intelectual.

En cuanto a la diseminación del conocimiento tecnológico, no hay que olvidar que una de los objetivos de la Propiedad Intelectual es incentivar a los creadores para que descubran su invención de otra manera, es decir, que la den a conocer. Aquí debemos hacer la siguiente reflexión, ¿de qué sirve la publicidad de la invención sin un sistema adecuado de divulgación del conocimiento hasta los sectores que lo utilizan?, que son el detonante del conocimiento tecnológico. En un apartado más adelante nos referiremos a este punto en particular.

El mercado y el derecho de la propiedad son dos instituciones que van de la mano. Los derechos de la propiedad dan los incentivos básicos para la actividad económica del sector privado, y también constituye el punto de partida para las transacciones del mercado. En base a la existencia de esta relación los teóricos tienden a favorecer una expansión de los derechos de la propiedad intelectual.²⁰

4.5 El daño que causa la piratería* a la propiedad intelectual

Se debe dar respuesta puntual a las preguntas: ¿por qué se protegen las ideas?, y ¿qué ganamos comprando un producto pirata?, ya que solo a través de difusión de estas respuestas podemos empezar a crear una cultura social de respeto a la propiedad intelectual. La sociedad debe convencerse que la piratería es un gran obstáculo en la creación de nuevas tecnologías y de fuentes de trabajo para la población, ya que ésta actividad se encuentra en un circuito de economía marginal, que no paga impuestos y no crea, imita.

²⁰ Idem.

* En este contexto, debe entenderse por "piratería", la apropiación, la comercialización, la utilización, la reproducción, el goce de los objetos de la propiedad intelectual (invenciones, derechos de autor, marcas, etcétera), sin autorización legal del titular.

Al no crear nuevos productos no hay desarrollo de la industria, sin embargo, eso no lo entiende al población que tiene su modo de vida en la venta de esos productos, y la gente de pocos recursos que ve en los artículos piratas una vía accesible a productos que el mercado formal le niega por tener precios muy altos.

Uno de los argumentos más fuertes, en el que los países desarrollados y en particular Estados Unidos esgrimen a favor de una mayor protección a la propiedad intelectual, es sin duda el impacto negativo que ella produce, principalmente en la empresas transnacionales, las cuales invierten enormes capitales y esfuerzo humano a la creatividad.

Pero desde luego, debemos señalar que este no es un problema nuevo, además de no circunscribirse solo a los países subdesarrollados. En principio de cuentas, tenemos el espionaje tecnológico entre las grandes potencias industrializadas, además de que se ha hablado que el actual desarrollo tecnológico de Japón en un inicio estuvo acompañado de una fuerte práctica de piratería. No obstante que los países desarrollados son los que presionan para una mayor protección a la propiedad intelectual, en ellos mismos, como Alemania y Estados Unidos está presente esta práctica. Los dueños de *software* de Estados Unidos pierden anualmente 721 millones de dólares en Alemania. Lo mismo sucede en Estados Unidos donde la piratería se presenta tanto en el ámbito interno como externo. Lo que nos hace reflexionar sobre la eficacia a la protección de la propiedad intelectual según los parámetros o postulados internacionales.

De lo anterior, podemos deducir que los mecanismos utilizados hasta el momento no son los más adecuados y que debemos de ir en busca de ellos, para que el creador recupere su inversión y no sólo eso, sino también la sociedad tenga acceso a los productos de alta tecnología, sin necesidad incurrir en actividades ilícitas.

Es necesario que los expertos en economía así como los juristas y sociólogos trabajen juntos en la construcción de un sistema adecuado de protección a éste tipo de derechos. Un sistema que no solamente busque recuperar las cuantiosas inversiones de las empresas, sino que también persiga el desarrollo económico.

Por otra parte, en busca de reducir los daños ocasionados por la piratería Canadá impuso una especie de impuesto por la venta de casetes vírgenes, y el producto de la recolección se distribuye entre los creadores. Debemos poner atención en el sentido de este impuesto, ya que este país parte de la inevitable reproducción, que con derecho o sin él se obtienen recursos a través de la venta de material que claramente será utilizado para la reproducción, y estos recursos se destinan al impulso de la creatividad. Disposición que si bien no soluciona el problema sin duda lo atenúa.

Un tema que no debemos dejar pasar, es la práctica llevada a cabo por empresas multinacionales, por supuesto, de países desarrollados, práctica que el maestro Manuel Becerra Ramírez denomina “neocolonialismo”. El caso es que este tipo de empresas, principalmente farmacéuticas, realizan un tipo de recolección genética de las tribus indígenas o bien de plantas y animales que tienen cualidades curativas, o en general útiles al ser humano y que después patentan en sus países de origen, creándose un monopolio a favor del titular de la patente, que desde luego, no son los aborígenes o ciudadanos del país de donde es originario el bien patentado.

Aquí es interesante mencionar un ejemplo:

“En Estados Unidos se obtuvo a favor de la National Institute of Health (NIH) de ese país la patente 5.397,696, que es famosa porque es la patente sobre una muestra de sangre que contiene una célula T del virus de leucemia (human T-cell line) de un miembro de una tribu de Papua Nueva Guinea. Lo interesante es que esas células se obtuvieron por investigadores estadounidenses que se dieron cuenta que el miembro de esa tribu aunque tiene el virus en su sangre no lo manifiesta; es

decir, no está enfermo. La muestra de sangre patentada, potencialmente es un gran negocio, ya que puede servir para producir vacunas o bien como elemento de investigación. La cuestión es que no se tiene conocimiento de que el NIH haya pedido autorización al propietario de las células.”

Este es un solo ejemplo de lo que se ha denominado “biopiratría”. Pero éste tipo de prácticas no se reduce a células, que ya es grave, sino también a hongos, microbios, plantas, bacterias, drogas, y otras que son utilizadas por los nativos con fines curativos o religiosos; productos que más adelante se utilizan en la fabricación de productos farmacéuticos.

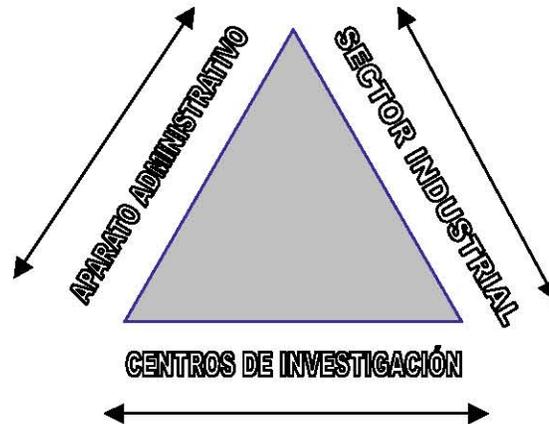
Los países desarrollados, como Estados Unidos, manifiestan ante tales hechos un doble discurso. Ya que como hemos visto por una parte piden mayor protección para la propiedad intelectual, pero cuando se trata de la protección de la biodiversidad hablan de compartir recursos en beneficio de la humanidad. Se puede deducir, que no hay equilibrio en la protección de los recursos mundiales; debido a que en muchos casos la capacidad de negociación internacional de los países poseedores de los recursos naturales es muy débil.

Así pues, como ya dijimos anteriormente, la sociedad debe convencerse que la piratería es un gran obstáculo en la creación de nuevas tecnologías y fuentes de trabajo para la población, dado que dicha actividad no paga impuestos, no crea, imita. Pero sin duda ahí no acaba el problema, ni es sólo cuestión de cultura ya que como vimos es una práctica que también se da en los países de primer mundo. Es decir, se presenta obvio que la piratería daña a la economía de nuestro país y principalmente a las empresas que invierten cuantiosas sumas en la investigación y desarrollo tecnológico, además del ingenio que requiere las obras artísticas, pero no sólo se debe ir en busca de normas jurídicas adecuadas que combatan esta práctica, sino también, deben crearse mejores condiciones de vida aumentando el ingreso de las familias, para que estas no tengan que recurrir a prácticas ilícitas, de esta manera se contribuirá al desarrollo económico, trayendo consigo un efectivo combate a la piratería.²¹

²¹ Ibidem. p. 68-71.

4.6 Divulgación del conocimiento tecnológico

La diseminación de conocimiento tecnológico es importante para el desarrollo, que a su vez implica que haya una eficaz configuración en el esquema de creación científica que expongo a continuación:



Los tres elementos de este sistema, como ya vemos, son: el aparato administrativo, el sector industrial que al mismo tiempo recibe tecnología es promotor de su creación, además de los centros de investigación, que incluye universidades e instituciones. A través de este triángulo se disemina el conocimiento científico y tecnológico, es decir no es estático.²²

El sociólogo Creutzer Mathurin, nos da el concepto de diseminación que empleamos en éste apartado:

“la diseminación comprende un conjunto de actividades que reagrupan no solamente la difusión de la información o del conocimiento, sino también una integración y su puesta en práctica a nivel de diferentes grupos de objetivos de la población. Por lo tanto, es un proceso en cuyo curso intervienen mecanismos de adquisición, de asimilación y de utilización de la información

²² Ibidem. p. 77.

transmitida, y que conduce a cambios a nivel de actividades, de procedimientos de tratamiento y de política administrativa²³

Así pues, es evidente que reformas legislativas en busca de una mayor protección a la propiedad intelectual, y lo reiteramos una vez más, no es suficiente, ya que debe ir acompañada de un sistema adecuado que eleve la valoración social de respeto a estos derechos, y además cree un nuevo sistema en el que exista diseminación, divulgación del conocimiento tecnológico que contienen las patentes, marcas y derechos de autor, por citar algunos, y llegue a los receptores adecuados (centros de investigación), entonces será posible hablar de la propiedad intelectual como infraestructura.

La importancia de los intangibles en el mercado se ha ido incrementando de manera considerable en las últimas décadas, de hecho ya se empieza a hablar de la economía del conocimiento que tiene un impacto directo en la economía de las naciones.

El profesor Paul Hirst, clasifica al conocimiento en cuatro tipos:

1. Conocimiento científico: el cual es teórico y fundamentado, y públicamente reproducible.
2. Conocimiento rutinario-información
3. Conocimiento definido como propiedad intelectual: patentes, derechos de autor, registros de marcas, etc.
4. Conocimiento tácito, habilidades artesanales, etc.

La propiedad intelectual es transmisible, pero a través de sumas de dinero. No obstante, existe gran cantidad de conocimiento tecnológico que está libre en el mercado, ahora la reflexión radica en: ¿quién utiliza toda esa tecnología libre o como se utiliza, si no se conoce?

²³ MATHURIN, Creutzer, "La diseminación: una forma de difusión científica ampliada a la medida de las preocupaciones contemporáneas", *Derecho de la Propiedad Intelectual: una perspectiva trinacional*, BECERRA RAMÉREZ, Manuel (coordinador). Ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p.223.

Ante esto debemos preguntar, ¿cual es la situación que vive nuestro país? Continuamente vemos cifras alarmantes en cuanto al nivel inventivo de nuestro país. De los miembros pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, México es el de menor nivel inventivo.

Como ya hemos visto a lo largo de este estudio, nuestro país modifica radicalmente su legislación en materia de propiedad intelectual a partir de 1991, adecuándose a los parámetros internacionales. En relación a lo anterior se crearon instituciones que tienen como objeto la propiedad industrial y a derechos de autor y legislación a favor de las variedades vegetales. Ya que uno de los objetivos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte era la modernización de la protección a este tipo de derechos. Sin embargo, dichas instituciones cuentan con grandes problemas estructurales, ya que si bien sus facultades son amplias, su incapacidad es importante, en lo que respecta a la divulgación del conocimiento tecnológico.²⁴

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Propiedad Industrial el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es una autoridad administrativa, un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Y tiene entre sus facultades:

Coordinarse con otras instancias relacionadas con los derechos de propiedad industrial. Propiciar la participación del sector privado. Administrar la propiedad industrial; su aspecto litigioso, actuando como tribunal administrativo.

Así mismo, debe difundir la información y educación derivada de las patentes, registros, autorizaciones y publicaciones concedidos, en fin, conocimientos en materia de propiedad industrial.

Pero sobre todo, una de las funciones más importantes, y de especial relevancia, es la divulgación de la propiedad intelectual, divulgación sobre los enormes acervos de invenciones, que el Instituto Mexicano de la Propiedad

²⁴ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (*La propiedad...*), p. 80.

Industrial posee, así como asesoría sobre su consulta y aprovechamiento. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial debe:

Difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial;

Promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante:

- **La divulgación de acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;**
- **La elaboración, actualización y difusión de directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones y actividades de investigación tecnológica;**
- **La realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva y la creatividad en el diseño y la presentación de productos;**
- **La asesoría a empresas o a intermediarios financieros para emprender o financiar la construcción de prototipos y para el desarrollo industrial o comercial de determinadas invenciones;**
- **La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsiguiente, y**

La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial.²⁵

²⁵ Artículo 6, Ley de la Propiedad Industrial.

No obstante lo anterior y como veremos en uno de los últimos apartados de éste capítulo, los datos no son alentadores. Incluso si consideramos que la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde se realizan las investigaciones más importantes de nuestro país, no hay vinculación directa con los acervos de Tecnología del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

No existe un sistema de divulgación de conocimientos de la propiedad intelectual, dicho sea de paso, los acervos son impresionantes ya que cuentan con casi el 80% de toda la información tecnológica confiscada en patentes de los países industrializados.

En cambio países desarrollados como Canadá, apuestan por la información manteniendo en su estructura organizativa una Rama de Información (Información Branch), cuyo objeto es la disseminación de tecnologías adquiridas y desarrolladas por la Oficina Canadiense de Propiedad Intelectual, además de manejar la venta de paquetes tecnológicos.

De todo lo anterior, se desprende que el aumento de protección a la propiedad intelectual no es suficiente para lograr la transmisión del conocimiento tecnológico, nuestro país requiere aplicar un sistema de divulgación del conocimiento, creando un sistema institucional de participación, por supuesto, del gobierno, universidades e instituciones de investigación nacional, así como las principales industrias con la finalidad de divulgar el conocimiento de la Propiedad Intelectual. Y no solo ocuparnos de su administración, como pareciera que funciona en éste momento. Además de todo esto, los ingresos que recibe el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deben reinvertirse en el apoyo a la creación de la base tecnológica del país y a la investigación.²⁶

4.7 Autoridades administrativas encargadas de aplicar la normatividad de la propiedad intelectual

²⁶ BECERRA RAMÍREZ, op. cit., (*La Propiedad...*), p. 80

4.7.1 Naturaleza Jurídica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

La Ley de la Propiedad Industrial contempla al Instituto en su artículo 6º, de la siguiente manera:

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio [...]

Utilizando conceptos más claros, podemos remitirnos a la definición que da el propio Instituto de si mismo: Organismo con la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial en nuestro país.²⁷

4.7.1.1 Antecedentes

El Sistema de Propiedad Industrial en México se ha venido desarrollando gradualmente y sus antecedentes datan desde las Cortes Españolas en 1820, en las que se protegieron los derechos de los inventores, no fue hasta 1942 que se publica la primera ley que contiene en un sólo ordenamiento disposiciones de patentes y marcas. Ya recientemente, en 1987 se reforma y adiciona la Ley de Invenciones y Marcas y en 1991 se publica la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial y se estableció en su artículo 7º la creación de una Institución especializada que brindara apoyo técnico a la Secretaría de Economía en la administración del sistema de propiedad industrial.

La Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGDT), dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial, es el antecedente inmediato del IMPI. Esta Dirección tenía una serie de actividades encaminadas a promover el desarrollo tecnológico, especialmente a través de la protección a la propiedad industrial y la regulación de la transferencia de tecnología. Sin embargo, la

²⁷ Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ¿que es el IMPI? (consulta en INTERNET <http://www.impi.gob.mx/impi>), México 15/03/06 7:00 pm.

política de desregulación por parte del gobierno federal trajo importantes cambios en la estructura institucional de propiedad industrial.

El 10 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Donde continua teniendo como objeto brindar apoyo técnico y profesional a la Secretaría de Economía.

A partir del mes de agosto de 1994, en virtud de las reformas a la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial el Instituto es autoridad administrativa en la materia, por lo que se le confieren en la Ley de la Propiedad Industrial las siguientes atribuciones:

Otorgar protección a través de patentes, registros de modelos de utilidad y diseños industriales; registros de marcas y avisos comerciales y publicación de nombres comerciales; autorizar el uso de denominaciones de origen y proteger los secretos industriales; además de:

“Prevenir y combatir los actos que atenten contra la propiedad industrial y constituyan competencia desleal, así como aplicar las sanciones correspondientes;

Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejores técnicas y la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos, fomentando la transferencia de tecnología para coadyuvar a la actualización tecnológica de las empresas, mediante la divulgación de acervos documentales de información tecnológica contenidos en medios electrónicos, microfilmes y papel, así como de la situación que guardan los derechos de propiedad industrial en el extranjero; y

Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países.”

Se debe hacer notar que en la Ley Federal de Derechos de Autor de 1996, se contempla un Capítulo denominado "de las infracciones administrativas en

materia de comercio" señalándose que la autoridad administrativa en la materia será el IMPI.

Con base en las nuevas atribuciones y a la demanda de nuevos servicios, era necesario replantear la estructura del Instituto, orientado a cumplir con sus nuevos compromisos.

Es por ello que en la Primera sesión de la Junta de Gobierno en 1998 se presento el Proyecto de Reestructuración Institucional "El IMPI hacia el año 2000", siendo aprobado. Después de intensas negociaciones se logra que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaran su nueva estructura a partir de 1999.²⁸

4.7.1.2 El IMPI como un organismo de fomento

La propiedad industrial es uno de los principales instrumentos para fomentar la competitividad de los sectores productivos. Por esto se han establecido políticas gubernamentales de fomento a las actividades productivas, entre las que destacan las planteadas en el:

- Plan Nacional de Desarrollo (PND) 1995-2000 y
- Programa de Política Industrial y Comercio Exterior (PROPICE)

Los cuales definen una estrategia encaminada a mejorar la infraestructura tecnológica para el desarrollo de la industria, a través de cuatro líneas de acción:

- a) dar a conocer los mecanismos para la difusión de innovaciones tecnológicas;
- b) fortalecer la lucha contra la competencia desleal;
- c) incrementar la formación de recursos humanos especializados en propiedad industrial; y
- d) promover los acervos de información tecnológica contenida en los documentos de patente.

²⁸ Idem.

A través de lo cual busca el Instituto estimular la creatividad en beneficio de la sociedad y proteger jurídicamente a la propiedad industrial y los derechos de autor mediante el otorgamiento de derechos. Además de emitir resoluciones sobre signos distintivos, como son las marcas, avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y sus autorizaciones de uso, además de las relativas licencias y transmisiones de derechos derivados de la protección legal de los mismos. También imponer sanciones por el uso indebido de los derechos de propiedad intelectual y para declarar la nulidad, cancelación o caducidad de los mismos.

De lo anterior se puede deducir un esfuerzo por parte del IMPI a difundir el conocimiento tecnológico mundial protegido por los derechos de propiedad industrial, mediante la promoción y diseminación de su acervo de información.

Además el IMPI debe encauzar la creatividad intelectual en la actividad tecnológica e industrial para beneficio de nuestra sociedad, en una economía cuyas condiciones de competencia brinden certeza jurídica. Como ya vimos anteriormente debemos buscar un sistema institucional de participación, por supuesto, del gobierno y aquí incluimos a la Institución de nuestro estudio, así como universidades e instituciones de investigación nacional, con la finalidad no sólo de que haya especial atención en la protección a la propiedad intelectual, sino también en su divulgación, ya que el conocimiento tecnológico en pocas manos, o mejor dicho, en pocas mentes poco hace por el desarrollo.

29

Por tanto, no ocuparnos sólo de su administración, como pareciera que funciona en éste momento, sino de su divulgación y promoción. Además de todo esto, a manera de comentario aislado, debieran los ingresos que recibe el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial reinvertirse en el apoyo a la creación de la base tecnológica del país y a la investigación.

4.7.2 Naturaleza Jurídica del Instituto Nacional de Derechos de Autor

²⁹ Idem.

El INDAUTOR es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (art. 208, *LFDA*). Está a cargo del un director general que será nombrado y removido por el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Educación Pública (art. 211, *LFDA*). Las funciones de este Instituto son (art. 209, *LFDA*):

- I. Proteger y fomentar el derecho de autor;
- II. Promover la creación de obras literarias y artísticas;
- III. Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;
- IV. Mantener actualizado su acervo histórico, y
- V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.

4.7.2.1 Antecedentes

Tiene como antecedentes lejanos el Código Civil de 1870. Capítulo VII, artículos 1349, 1358 que en el primer numeral estableció que para adquirir la propiedad, el autor debía recurrir al Ministerio de Instrucción Pública para que fuese reconocido legalmente su derecho.

El Código Civil de 1884 conservó la misma directiva (arts. 1234 a 1243). Y el de 1928, a su vez prevenía que los derechos exclusivos de autor. Traductor o editor, se concedían por el Ejecutivo Federal, mediante solicitud hecha por los interesados, a la Secretaria de Educación Publica (art. 1244).

La Ley Federal del Derecho de *Autor* de 1947, en su capítulo IV, artículo 95, creó el Departamento de Derecho de Autor dependiente de la Secretaria de Educación Pública (SEP), que llevaba un registro para las obras. Las escrituras de las sociedades de autores y los convenios que estos celebraban.

Fue la Ley de 1956 la que elevó a categoría de Dirección General al organismo tutelar del derecho autoral. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 38, señala que corresponde a la Secretaría de Educación Pública el despacho de los asuntos que tienen que ver con la propiedad literaria y artística, y le dedica cinco de sus fracciones:

XII. Organizar, controlar y mantener al corriente del registro de la propiedad literaria y artística.

XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento.

XXII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural.

XXVIII. Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal.

XXIX. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y la industria editorial.

De lo anterior se desprende que las atribuciones que confería el artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor abrogada, no quedaron comprendidas entre los asuntos que corresponde atender a la SEP.

La Dirección General del Derecho de Autor fue el órgano de la SEP encargado de aplicar la Ley Federal de Derechos de Autor, y tuvo como objetivo proteger el derecho de autor y contribuir a salvaguardar el acervo cultural de la nación. También le correspondió fomentar las instituciones que beneficiaran a los autores; llevar, vigilar y conservar el Registro Público del Derecho de Autor, y organizar, operar, supervisar y evaluar el Centro Nacional de Información del Derecho de Autor (art. 13, fracciones I, II, IV, y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de 16 de marzo de 1989). Entre sus funciones tenía además, la atribución de intervenir en los conflictos que se suscitasen entre autores, sociedades de autores y usuarios de las obras, así como la de

intervenir en la elaboración y expedición de tarifas que regularan el pago del derecho de autor y de los derechos conexos.³⁰

El Instituto Nacional del Derecho de Autor es un organismo creado en virtud de la Ley Federal del Derecho de Autor de 18 de diciembre de 1996, publicada en el *DOF* del 24 de diciembre del mismo año y que entró en vigor el 24 de marzo de 1997, establece:

"Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y en los casos previstos por esta ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial" (art. 2. *LFDA*).

4.7.2.2 El INDAUTOR como organismo que promueve la creación de obras literarias y artísticas

La función principal del Instituto Nacional del Derecho de Autor es el de proteger los derechos de los autores y por este medio fomentar la creación intelectual. Las políticas desarrolladas en torno al derecho de autor, no deben estorbar y mucho menos impedir la difusión del conocimiento, así como a todo tipo de información que contribuya a la educación del pueblo.

Es difícil encontrar personas que se opongan a que la educación, la ciencia y la cultura sean condiciones indispensables para el bienestar de las personas y progreso de los pueblos. Cada día es mayor la conciencia de que el desarrollo de un país, esta ligado fuertemente a la educación, al avance de la ciencia y la distribución equitativa de la cultura.

Podemos establecer las siguientes sentencias:

³⁰ VIÑAMATA PASCHKES, op. cit., p. 72-74.

- No se pueden aprovechar los recursos sin personal técnico y profesional capacitado.
- La abundancia de medios económicos, sin el correspondiente desarrollo de las personas perjudica tanto a estas como a los recursos.
- El mejor instrumento del desarrollo y progreso es impulsar la educación, extender la capacitación profesional y técnica, difundir la información y fomentar la investigación y la aplicación de los conocimientos.

La propiedad intelectual es tan importante o más que la producción material por la razón que aquella es la base de ésta. A través de la producción de canciones, poemas, sinfonías, obras literarias y científicas (producción del espíritu humano); propio del derecho autoral, se transmiten las ideas de una nación, se difunden los conocimientos las informaciones de mayor interés, los descubrimientos y avances de todas las disciplinas.

Así pues, un sistema legal y administrativo que reconoce, defiende y garantiza los derechos de los autores de las obras intelectuales impulsa el desarrollo de las ciencias y las artes. Pero para defender éste tipo de derechos es necesario conocerlos y sobre todo difundirlos.

Las personas que deben manejar la información sobre los derechos de los autores relacionada con la creación, circulación y transmisión del conocimiento, no solo debe ser la autoridad administrativa, en este caso el Instituto Nacional del Derecho de Autor, sino que también los investigadores, bibliotecarios, educadores, periodistas, radio, televisión, editores, productores de discos, distribuidores, lectores, etc.³¹

Solo me restaría hacer un comentario particular, y es que hay un acuerdo general que la educación es la vía más segura para superar el letargo inventivo que vivimos. Sin embargo la mala distribución del ingreso mundial muestra un desprecio global sobre el destinar recursos para la educación. No es posible que un mundo que gasta aproximadamente ochocientos mil millones de dólares al año en armamentos, no pueda encontrar el dinero estimado en seis mil

³¹ HERRERA MEZA, op. cit., p.18-19.

millones de dólares al año, para dar escuela a todos los niños del mundo. Es por ello que el Estado mexicano debe apoyar, estimular y, sobre todo, garantizar las condiciones y otorgar los medios a todo tipo de creación intelectual y artística.

El INDAUTOR tiene la obligación de aplicar un sistema legal y administrativo que reconozca, defienda y garantice los derechos de los autores de obras intelectuales, más aun, un organismo de fomento y desarrollo de las ciencias y las artes.

4.8 Datos estadísticos, sobre la innovación y creatividad en nuestro país a partir de la presencia del TLCAN

Las medidas adoptadas por nuestro país a partir de la entrada en vigor del Tratado en comento, ¿han sido las adecuadas?, ¿han sido propias del contexto social, económico e incluso histórico en el que vivimos?. Es cierto que la propiedad intelectual merece una mayor protección, pero esto es suficiente. Por ello creo conveniente en este apartado mostrar algunos datos estadísticos, que sin duda, nos darán luz al respecto, es decir el impacto o eficacia de dichas medidas será reflejado.

Antes de resumir algunos aspectos estadísticos en cuanto a patentes, uno de los aspectos más significativos de la propiedad industrial, debemos ver estadísticas básicas en cuanto al flujo comercial entre los países miembros de este tratado. Es preciso recordar que el TLC abarca el comercio de bienes y servicios, para compras del gobierno, inversión, finanzas, telecomunicaciones, resolución de disputas y por supuesto, propiedad intelectual.

Primero, el PIB de los Estados Unidos para 1997 fue aproximadamente de \$8.25 billones, unas veces el de México en el mismo año. El PIB de México fue casi igual al del área metropolitana de Los Ángeles. Segundo la población de Estados Unidos, a diferencia de su economía es solamente cerca de 2.8 veces

la de México. Tercero, el comercio total en ese mismo año, exportaciones más importaciones, significó cerca del 25% del PIB de Estados Unidos. Cuarto, el comercio de México está mucho más concentrado en Estados Unidos (constituyo casi el 75% del total de las exportaciones e importaciones en 1997) que el comercio de Estados Unidos con México (que alcanzo aproximadamente el 11% en ese mismo año). Aquí observamos claramente que el TLC es más importante para nuestro país que para Estados Unidos.³²

Ahora bien, debemos entender por estadística, una ciencia que estudia conjuntos de datos numéricos obtenidos de la realidad. Estos datos son recopilados, clasificados, presentados, analizados e interpretados. De ellos se infieren conclusiones de importancia social o científica.

Por ello es que considero necesario presentar algunas muestras de la realidad presente que guarda la propiedad intelectual en México, principalmente en materia de propiedad industrial ya que ella representa mayor impacto en la actividad económica del país, con el objeto de poder observar con claridad el papel que juega este tipo de derechos en nuestro país y si a partir de la entrada en vigor del TLCAN se han modificado los datos a favor o detrimento de nuestra economía.

Los datos que a continuación se presentan son tomados principalmente de la página de Internet que proporciona el INEGI, de los cuales se hará un pequeño comentario, sin dejar pasar que muchos de estos datos hablan por si mismos.

Patentes solicitadas y concedidas en México, 1990-2003

(Número) Año	Solicitadas			Concedidas		
	Total	Nacionales	Extranjeras	Total	Nacionales	Extranjeras
1992	7 695	565	7 130	3 160	268	2 892
1993	8 212	553	7 659	6 183	343	5 840
1994	9 944	498	9 446	4 367	288	4 079
1995	5 393	432	4 961	3 538	148	3 390
1996	6 751	386	6 365	3 186	116	3 070
1997	10 531	420	10 111	3 944	112	3 832
1998	10 893	453	10 440	3 219	141	3 078
1999	12 110	455	11 655	3 899	120	3 779
2000	13 061	431	12 630	5 519	118	5 401

³² BAILEY, op. cit., p. 20-26.

2001	13 566	534	13 032	5 479	118	5 361
2002	13 062	526	12 536	6 611	139	6 472
2003	12 207	468	11 739	6 008	121	5 887

Aquí debemos señalar, una patente se concede usualmente años después de su solicitud, por tanto, no existe una relación entre las patentes solicitadas y concedidas en un mismo año debido a la gran cantidad de trámites abandonados así como de veredictos pendientes. Sin embargo, cabe destacar que el número de patentes solicitadas por nacionales es mucho menor a las de los extranjeros. Además el número de patentes concedidas a los nacionales se ha reducido de 288 en 1994 a 121 en 2003 lo que representa más del 50%. En cambio las concedidas a los extranjeros se encuentran estables he incluso por arriba de lo que se presentaba en 1994.

Patentes solicitadas y concedidas en México según nacionalidad de los titulares

(Número) Año	México	Estados Unidos de América			
Solicitadas			Concedidas		
1990	661	2 824	1990	132	957
1991	564	3 087	1991	129	801
1992	565	4 358	1992	268	2 567
1993	553	4 948	1993	343	3 714
1994	498	6 191	1994	288	2 367
1995	432	3 139	1995	148	2 198
1996	386	3 835	1996	116	2 084
1997	420	6 023	1997	112	2 873
1998	453	6 088	1998	141	2 060
1999	455	6 869	1999	120	2 324
2000	431	7 250	2000	118	3 158
2001	534	7 336	2001	118	3 237
2002	526	6 676	2002	139	3 706
2003	468	6 436	2003	121	3 368

En la estadística que acabo de presentar no debemos dejar del lado las características de los dos países ya que Estados Unidos es altamente industrializado, a diferencia de México que es subdesarrollado. Sin embargo se destaca el contraste que presentaba nuestro país con nuestro vecino del norte respecto al número de patentes concedidas en 1994 ya que era de más de ocho veces y en 2003 se amplía hasta 27 veces. Aquí observamos lo que en reiteradas ocasiones hemos mencionado el simple aumento de protección a la propiedad intelectual no es suficiente para impactar de buena manera la economía de los nacionales. El fomento a la propiedad intelectual no solo es aumento de protección sino educación y demás elementos que abordaremos en el apartado de las conclusiones.

Gasto federal en ciencia y tecnología por objetivo socioeconómico, 1990-2003

(Millones de pesos) Objetivo socioeconómico	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Total	4 588	5 766	6 484	8 840	13 380	17 789	18 788	22 923	23 993	24 954	28 113
Avance general del conocimiento	2 407	3 230	3 921	5 253	6 500	8 092	9 280	10 689	12 952	13 188	16 294
Exploración y explotación de la Tierra y la atmósfera	250	325	421	509	730	593	780	846	892	1 265	1 562
Desarrollo de la agricultura, silvicultura y pesca	389	460	377	587	706	678	937	925	912	1 291	1 255
Promoción del desarrollo industrial	205	275	328	439	676	1 203	1 571	2 039	1 655	1 461	1 513
Producción y uso racional de la energía	882	938	891	1 348	3 753	5 981	4 363	6 367	5 408	5 322	4 063
Transportes y telecomunicaciones	56	51	61	119	78	73	93	104	105	102	108
Salud	170	173	213	274	338	499	735	688	727	1 021	2 211
Desarrollo social y servicios	216	273	246	252	511	543	862	992	1 181	1 004	748
Cuidado y control del medio ambiente	13	42	27	60	87	129	165	272	161	299	359

El gasto en ciencia y tecnología ha ido aumentando progresivamente en los últimos años, elemento indispensable para que el desarrollo de la ciencia y la tecnología beneficie a un grupo más amplio de personas.

Importaciones de México de bienes de alta tecnología por principales países, 1991-2003

(Millones de dólares EUA) País	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Canadá	128.9	200.0	125.5	265.4	208.4	232.2	297.1	587.3	510.1	293.2	324.6
Estados Unidos de América	3 631.5	4 863.1	5 005.7	9 694.6	12 737.1	16 234.2	18 884.7	25 431.2	21 091.2	13 868.8	15 862.7

Las importaciones en nuestro país han aumentado considerablemente a través de estos últimos años, sin embargo lo que daña la economía nacional es la no diseminación del conocimiento tecnológico ya que al importar no se capacita a los nacionales, ni se divulgan los conocimientos, para que nuestro país genere su propia tecnología.³³

No debemos negar que hasta este momento se han logrado algunas cosas, hemos visto anteriormente que el gasto de la federación en ciencia y tecnología ha aumentado, pero lo importante no es solo saberlo, sino exigir que ahora se logre lo mucho que ahora falta por hacer.

La grandeza misma del país, sus realizaciones materiales, políticas, jurídicas y culturales a lo largo de este siglo, son las realidades que nos piden más y mejores soluciones para los problemas de hoy, muchos de ellos generados por el desarrollo mismo, pero otros determinados por injusticias y desigualdades.

Sabemos que vivimos un mundo globalizado, hecho considerado por muchos, irreversible, sabemos también que no es un mundo justo, pero puede ser un mundo mejor, no debemos aceptar el respaldo a una globalización que mundialice la miseria, ello puede ocurrir, está ocurriendo, corremos el peligro de que este mundo global solo beneficie a los más aptos (darwinismo global), y deje en el camino a países desprotegidos y marginados como el nuestro. Hay un acuerdo general de que la primera ayuda que debemos recibir es en la educación, para superar las deficiencias en tecnología que tanto padece nuestro país, además de construir instituciones sólidas que no solo protejan sino fomenten y difundan el conocimiento científico y tecnológico libre.

³³ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, sección patentes (consulta en INTERNET <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=etec10&c=2549>), México 20/03/06 6:40 pm.

5. La influencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el marco jurídico de la propiedad intelectual en México:

¿Ha contribuido al desarrollo económico del país?

El Derecho es presentado ante nosotros como un conjunto de reglas de conducta de carácter obligatorio, impuestas por la autoridad, con el propósito de mediar y organizar la convivencia social, garantizando por este medio la paz, la seguridad, y muy importante, el orden social sobre bases de equidad y justicia.

De esta manera tenemos que casi todas las actividades del hombre están regidas por el derecho, como lo es el empleo, la profesión, lo que se compra y vende, la propiedad, el matrimonio, etc. Más aún, el derecho en nuestros días rige también la relación entre Estados o naciones, a través del Derecho Internacional Público, donde este tipo de derecho luce como la única esperanza de supervivencia para las naciones débiles.

Así pues, el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, que jerárquicamente sólo aparece por debajo de la Constitución, pretendía como objetivos genéricos, el coadyuvar a mantener una tasa de crecimiento en forma sana y sostenida; lograr una mayor participación de los productos mexicanos en los mercados del Norte, además de crear empleos más productivos y mejor remunerados, en consecuencia elevar el nivel de bienestar de todos los mexicanos.³⁴

Como vemos, el TLCAN pretende en teoría el desarrollo económico y social, equitativo y sostenible, que se traduzca en el bienestar de sus pueblos y el crecimiento de todos los Estados miembros. México celebra acuerdos que le permitan la transformación y modernización de sus estructuras productivas,

³⁴ BLANCO, op. cit., p. 149-173.

sociales y tecnológicas, para elevar así su competitividad frente a la economía internacional.³⁵

A través del TLC, se crea una Zona de Libre Comercio. Donde los países participantes dedican todo un capítulo específico para la propiedad intelectual. Reflejando claramente que la ciencia y técnica, sociedad, Estado y derecho, son parte de una constelación problemática, de muy alta significación para México. Su importancia se ha ido evidenciando cada vez más en los últimos años, como parte de los problemas y retos que para nuestro país representa el subdesarrollo y la dependencia externa.

Ahora bien, si el Tratado en comento busca de alguna manera desarrollo y crecimiento económico, es conveniente precisar aunque sea en breves líneas que implicación tienen estos dos aspectos. El desarrollo por su parte, presupone bienestar general, acumulación de riqueza, la plena concepción del ser humano y desarrollo sostenible. Es la transición de un nivel económico concreto a otro más avanzado, obteniendo como resultado un crecimiento equitativo entre los sectores de la producción; implicando mejores niveles de vida para la población. En tanto que, el crecimiento económico tiene una significación menos amplia, ya que podría reducirse al mero aumento de la producción.

El crecimiento económico fija su atención a los factores que determinan el crecimiento del producto, sin tener en cuenta el efecto positivo o negativo en la economía de los países. Por su parte, el desarrollo analiza las posibilidades de crecimiento de los países pobres en un mundo en el que ya existen países ricos.³⁶

Es por lo anterior, que me interesa dar respuesta en razón al desarrollo, ya que trae implícito el aumento en el bienestar de las personas.

³⁵ BETEGÓN Jerónimo, GASCÓN Marina, PARAMO Juan Ramón (et,al), *Lecciones de teoría del derecho*, Ed., McGraw-Hill y Ciencias Jurídicas, Madrid 1997, p. 82.

³⁶ CARDONA ACEVEDO, op. cit.

Que se dedique un capítulo especial a la propiedad intelectual en el TLCAN, no es sin razón, mejor dicho refleja la clara influencia que ejercen las nuevas tecnologías en el crecimiento y desarrollo económico.

El derecho intelectual, se convirtió en materia importante de los acuerdos internacionales, tema relevante en la política económica de muchos países. Este tipo de normas reconocen derechos a favor de los autores y sus causahabientes, por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales.

De lo anterior se deduce que los lazos existentes entre derecho, ciencia y tecnología, y desarrollo, son estrechísimos. Por tanto, si el derecho sufre modificaciones importantes, como lo fue a consecuencia del TLC, veremos reflejadas positiva o negativamente, sus huellas en el desarrollo económico del país.

Pero, hay que dar una respuesta firme a la pregunta toral de este trabajo de investigación. Y esta es que: *no ha habido desarrollo económico*. Afirmación que apoyo a continuación.

A nivel macro podemos afirmar que el TLCAN ha sido todo un éxito, pero sólo eso. Ya que siguen existiendo los que ganan mucho y los que ganan poco. El TLCAN permitió la creación del área de libre comercio más grande del mundo y trajo consigo los beneficios de una mayor exportación. Si el país produce más y exporta más, entonces crece, dice la teoría macroeconómica. Pero el problema no radica ahí, sino en el reparto de las ganancias. Hace 10 años los tres países (Estados Unidos, Canadá y México) conformaron un área de libre comercio con un Producto Interno Bruto (PIB) de 6 millones de millones de dólares, cerca de una tercera parte del PIB mundial, muy por encima de la Unión Europea.

De acuerdo con cifras del Fondo Monetario Internacional (FMI), el comercio total entre los países del TLCAN se ha más que duplicado, pasando de US \$ 306 mil millones en 1993, a casi US \$ 621 mil millones en 2002, o lo que es lo mismo, unos US \$ 1,2 millones transados por minuto.

Por lo que toca a México, sus exportaciones a Estados Unidos crecieron un 234% en diez años, el salto más alto de los tres países, y tocó los US \$ 136 mil millones. Las exportaciones a Canadá pasaron de US \$ 2,9 mil millones a US \$ 8,8 mil millones, en el mismo período. Sin embargo, aunque los números son atractivos, no todo es bueno, especialmente para México.

Según un informe publicado por el Banco Mundial (BM) y titulado: "Lecciones del Tratado de Libre Comercio para los países de América Latina y el Caribe", el TLCAN no basta para generar crecimiento y poner punto final a la desigualdad social que vive hoy México. Si México quiere crecer a la par de Estados Unidos y Canadá, debe invertir en la educación, en innovación e infraestructura, así como también terminar con la corrupción y otros problemas afines, dice el informe.

Es cierto, hoy México produce y exporta más que hace diez años, pero también es verdad que se ha vuelto dependiente de Estados Unidos (el principal destino de sus bienes y servicios). Depende de los vaivenes económicos de su vecino. Además la actividad exportadora mexicana se concentra en manos de pocas empresas, fundamentalmente extranjeras, cuya producción depende insumos que provienen del exterior, lo que constituye un obstáculo para desarrollar e impulsar el crecimiento económico en cualquier economía, no sólo en la mexicana.

De esta forma, el ciclo continúa, cada día son más los que cruzan la frontera, más los que pierden sus puestos de trabajo y menos los que creen en las promesas de "beneficios para todos" que vienen incluidas en las primeras líneas de los acuerdos, pero que luego de firmados, pasan al camino del olvido.

37

Inclusive, podemos hablar de desigualdad jurídica, ya que para los Estados Unidos, el TLC es un acuerdo por debajo de sus Leyes Federales y para México es un tratado sólo un peldaño debajo de la Constitución. Pero no tanto es este problema, sino que nuestro país no desarrolló un sistema jurídico

³⁷ MARTINEZ, Mariana (columnista). *Las dos caras del TLCAN* (consulta en INTERNET http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/business/barometro_economico/newsid_3350000/3350515.stm) BBC Mundo.com, 02/04/06 8:00 pm.

acorde con necesidades propias, más bien, sometido a disposiciones que en el fondo resultan barreras que no permitirán a México alcanzar el desarrollo. Tan sólo es evidente, que al aumentar el tiempo en la protección, aumenta el tiempo para que nosotros como país podamos beneficiarnos de esas nuevas tecnologías. Estas disposiciones reflejan claramente que los intereses particulares están por encima del interés público.

Además, no debemos pasar por alto que la premisa; a mayor protección, mayor adelanto tecnológico, es falaz. Ya que precisamente el adelanto tecnológico, propiamente la inversión de importantes sumas de dinero, en investigación y desarrollo, propició los cambios legislativos, es decir hubo una relación a la inversa. La presión para que aumente la protección en el actual sistema jurídico para patentes ha surgido a partir de los avances tecnológicos.

El desarrollo económico lo podemos identificar con las capacidades para generar, adaptar y asimilar tecnologías (incluyendo las avanzadas) y para crear y gestionar empresas propias que operen esas tecnologías, las llamadas capacidades empresariales. Junto a las capacidades científicas e intelectuales. Si la empresa es extranjera, no hay desarrollo empresarial mexicano. Si la tecnología del producto y del proceso ha sido diseñada en otro país y se instala la fábrica sin participación de la ingeniería nacional no hay desarrollo de capacidades tecnológicas, aunque si la empresa es operada por técnicos y administradores nacionales puede haber aprendizaje industrial y administrativo, desarrollándose algunas capacidades menores.

Parte de la inversión extranjera ha consistido en la compra de empresas nacionales preexistentes (banca, empresas comerciales, ferrocarriles), lo que conlleva un desmantelamiento de las capacidades empresariales nacionales.

De lo anterior, podemos deducir, que aunque haya un crecimiento económico, su efecto es negativo con respecto al desarrollo económico. Es decir no hay desarrollo. Además el panorama no es alentador, debido a que las alternativas jurídicas representan muchos problemas para los países débiles. Debido a que se ven presionados por las empresas transnacionales, las cuales cuentan con

el apoyo de los países desarrollados. Por ello es que México no puede desarrollar un sistema jurídico, con miras solamente al progreso industrial.

El avance tecnológico es engañoso. Alrededor de la mitad de las exportaciones de México se originan en la zona de las maquiladoras, donde la producción consiste principalmente en el simple ensamblado y reexportación de componentes importados. La actividad exportadora se asocia con muy poco valor agregado y mínima transferencia tecnológica y habilidades.³⁸

Es claro que las disposiciones contenidas en el capítulo XVII del TLCAN están dirigidas al fortalecimiento de los derechos del titular de la patente, con virtualmente ninguna obligación que cumplir. A través de esto es evidente que el titular de dicha patente adquirirá un fuerte control sobre el mercado tecnológico. Evitando que la brecha tecnológica, entre países desarrollados y subdesarrollados, no desaparezca. Los flujos de tecnología quedaran casi permanentes, entre el Norte, dueños de las patentes, y (hacia) el Sur.

Así pues, el comercio tecnológico está totalmente controlado por los países desarrollados, Canadá y Estados Unidos, manejan a su antojo la generación de tecnología en México, debido a que el aumento de protección les permitirá apropiarse de forma exclusiva de espacios tecnológicos, donde México sólo podrá ingresar con sus propios esfuerzos e intentos por desarrollar tecnología. Y no como aparentemente pretenden los tratados, a través de la cooperación.³⁹

Por todo lo anterior, resulta claro concluir: No es lógico que la legislación de los países en desarrollo siga los rumbos trazados por países industrializados. México no puede ir a la par con Estados Unidos de Norteamérica, o con Canadá, hasta tanto no logre un nivel de desarrollo científico y tecnológico, que le permita negociar dentro de la economía internacional en condiciones de igualdad. México debe establecer criterios autónomos de desarrollo. El derecho de la propiedad intelectual, es un rubro significativo. Donde el reconocimiento

³⁸ BOLTVINIK, Julio. "Informe sobre el desarrollo humano 2005 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)", *La Jornada* (México 09 de septiembre, 2005), (consulta en INTERNET <http://www.jornada.unam.mx/2005/09/09/030oleco.php>), 13/04/06 8:30 pm.

³⁹ BISWAJIT DHAR, C. NIRANJO Rao, "La vinculación de los derechos de propiedad intelectual con el comercio", en *Propiedad intelectual en el GATT*. SAN MARTINO DE DROMI, Laura (compiladora). 2ª ed., Ed., Ciencia y Cultura, Argentina 2000. p. 131-240.

de un derecho subjetivo otorgado a un inventor, nace de una decisión del Estado, partiendo de la idea que la ley no crea ni otorga, sino que reconoce. El legislador debe fundamentar límites al derecho del inventor, debe establecer criterios en donde el propietario de este derecho retribuya beneficios a la sociedad, además de que exista la obligación de contribuir al desarrollo tecnológico de la comunidad donde explote su producto.

El aprovechamiento de la tecnología debe contribuir a la satisfacción de las necesidades de los mexicanos. Que se proteja a la propiedad intelectual no es dañino, sino que no se establezcan obligaciones de los particulares para con la sociedad. Que se pacten acuerdos internacionales no es dañino, sino que no se hagan en condiciones equitativas, tratando igual a los iguales y desigual a los desiguales.

No es sólo importante que ingrese nueva tecnología a nuestro país, sino que se divulgue entre la sociedad, principalmente en la comunidad científica, además de crearse infraestructura que impulse el desarrollo empresarial; el campo no se debe descuidar y la tecnología debe incursionar con toda su fuerza en estas áreas. El apoyo a instituciones educativas y de investigación no debe disminuir sino aumentar gradualmente.

Los conocimientos científicos deben ser diseminados, la mano de obra se debe especializar, y adiestrar en el manejo de las nuevas tecnologías. Para que nuestro país deje por fin de considerarse sólo como mano de obra barata. Además, los avances científicos deben de ir a la par con políticas favorables al medio ambiente.

Se debe fomentar la lectura, no sólo a través de una ley sino de acciones y hechos reales, que permitan que México sea un país de lectores, y por tanto hombres y mujeres con mentes no entorpecidas, mejor aún, vivas.

CONCLUSIONES

1. El derecho intelectual es un conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes establecen y reconocen a favor de los autores y sus causahabientes, por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales. De esta manera se establecen facultades de exclusividad sobre el uso de su creación.

2. El fundamento constitucional para éste tipo de derechos, lo encontramos en el artículo 28 “[...] no constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora”. También el artículo 89 fracción XV, de nuestro máximo ordenamiento se relaciona, ya que obliga al Presidente a “conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria”. Y el artículo 73 fracción XXIX-F faculta al Congreso “para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional”.

3. Ahora bien la investigación y el desarrollo tecnológico desempeñan un papel fundamental en el proceso de desarrollo de un país. Por ello es que la propiedad intelectual y los tratados internacionales mantienen una relación muy estrecha.

4. Las reformas en materia de propiedad intelectual antes y después de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son claramente adecuaciones a los parámetros internacionales de proteccionismo a la propiedad intelectual.

5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 133, que es Ley Suprema, además de la Constitución: 1) las leyes que emanen de ella; y 2) los tratados que estén de acuerdo con la misma.

6. Resulta evidente la influencia del TLCAN en nuestro derecho mexicano, lo cual necesariamente trae, ya sean, efectos positivos o negativos al desarrollo económico de nuestro país.

7. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, fue firmado en las ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C., el 17 de diciembre de 1992. Publicado el 12 de diciembre de 1993, y comenzó a tener vigencia a partir del 1º de enero de 1994.

8. Teóricamente el TLCAN buscaba para los países participantes, entre otras cosas, mantener una tasa de crecimiento en forma sana y sostenida. Una mayor participación entre las empresas, y el aumento en el flujo de las mercancías en el Norte. Además de crear empleos más productivos y mejor remunerados. Donde como consecuencia se elevaría el nivel de bienestar de todos los habitantes en esta Zona de Libre Comercio.

9. Los países industrializados, como lo son nuestros principales socios comerciales (E.U.A. y Canadá), postulan que si los países subdesarrollados aumentan la protección a la propiedad intelectual, obtendrán beneficios sustanciales, como inversión, tecnología, y en general, un crecimiento y desarrollo económico del país.

10. De los tres países que conforman la región del norte, México es el de menor grado de desarrollo, lo podemos ver en diferentes variables como el ingreso por persona al año, y la participación de los ingresos del trabajo en el ingreso nacional. Las reformas legislativas ya están dadas, es decir, ha habido una reforma legislativa integral y multidisciplinaria que abarca todas las actividades nacionales; a raíz de los diversos tratados internacionales que ha pactado México, principalmente el TLCAN, pero el bienestar de los mexicanos no a mejorado. Nuestro estatus como país sigue siendo el mismo.

11. El desarrollo presupone bienestar general, acumulación de riqueza, la plena concepción del ser humano y desarrollo sostenible. Transición de un nivel económico concreto a otro más avanzado, implicando mejores niveles de vida para la población. En tanto que, el crecimiento económico puede reducirse al mero aumento de la producción, fijando su atención a los factores que determinan el crecimiento del producto, sin tener en cuenta el efecto positivo o negativo en la economía de los países.

12. La competencia comercial es muy intensa en el mundo, y quien tiene ventaja es quien está a la vanguardia tecnológica. No debemos ser ingenuos, los países desarrollados, poseedores de la tecnología, buscaran a toda costa mantener la brecha tecnológica.

13. Por tanto, México debe construir una estrategia clara, compatible con nuestro grado de desarrollo además de impulsar y apoyar la creación de fuentes de innovación.

14. No ha habido desarrollo económico. Sin embargo, es cierto que a nivel macro el TLCAN ha sido todo un éxito. Pero sólo a nivel macro. Los pobres cada vez son más pobres y los ricos cada vez más ricos. Si el país produce más y exporta más, entonces crece, dice la teoría macroeconómica. Pero el problema no radica ahí, sino en el reparto de las ganancias.

15. Un reflejo claro de lo anteriormente expuesto, es el flujo migratorio, cada día son más los que cruzan la frontera. También cada día más los que pierden sus puestos de trabajo y menos los que creen en las promesas de un desarrollo.

16. Nuestro país no desarrolló un sistema jurídico acorde con necesidades propias, más bien, sometido a disposiciones que en el fondo resultan barreras que no permitirán a México alcanzar el desarrollo. Estas disposiciones reflejan claramente que los intereses particulares están por encima del interés público.

17. Si las empresas son extranjeras, no hay desarrollo empresarial mexicano. Si la tecnología del producto y del proceso ha sido diseñada en otro país y se instala la fábrica sin participación de la ingeniería nacional no hay desarrollo.

18. De este estudio desprendemos, que las disposiciones contenidas en el capítulo XVII del TLCAN están dirigidas al fortalecimiento de los derechos del titular de la patente, con virtualmente ninguna obligación que cumplir. A través de esto es evidente que el titular de dicha patente adquirirá un fuerte control sobre el mercado tecnológico, del país en que se instale.

19. Por ahora, México sólo podrá ingresar al desarrollo, con sus propios esfuerzos. No es lógico que la legislación de los países en desarrollo siga los rumbos trazados por países industrializados. México no puede ir a la par con Estados Unidos de Norteamérica, o con Canadá, hasta tanto no logre un nivel de desarrollo científico y tecnológico, que le permita negociar dentro de la economía internacional en condiciones de igualdad. México debe establecer criterios autónomos de desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer curso de derecho internacional público*, Ed., Porrúa, México 1997.
2. BAILEY, John (compilador), *Impactos del TLC en México y los Estados Unidos: Efectos subregionales del comercio y la integración económica*. Ed., Porrúa, Flacso y Georgetown University, México 2003.
3. BARRE Raymond, *El desarrollo económico, análisis y política*, Ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
4. BECERRA RAMÍREZ, Manuel. "Hacia el nuevo derecho mexicano de la propiedad intelectual", en *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*. WITKER, Jorge (coordinador). Tomo II. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1993.
5. BECERRA RAMÍREZ, Manuel. *La propiedad intelectual en transformación*, Ed., UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 2004.
6. BECERRA RAMIREZ, Manuel. OVILLO BUENO, Rocío. (compiladores), *El desarrollo tecnológico y la propiedad intelectual*. Ed. UNAM, México 2004.
7. BETEGÓN Jerónimo, GASCÓN Marina, PARAMO Juan Ramón (et,al), *Lecciones de teoría del derecho*, Ed., McGraw-Hill y Ciencias Jurídicas, Madrid 1997.
8. CABALLERO U. Emilio (coordinador), *El Tratado de Libre Comercio: México, E.U.A. Canadá, Beneficios y Desventajas*. DIANA, México, 1991.

9. FERNANDEZ FLORES Y FUNES José Luís, *Derecho Internacional Público*, Libro Segundo, Editoriales de Derecho Unidas, Madrid 1996.
10. GOMEZ GRANILLO, Moisés. *Breve historia de las doctrinas económicas*, 22ª ed., Ed., Esfinge, México 2001, p. 74-86.
11. HERRERA MEZA, Humberto Javier. *Iniciación al Derecho de Autor*, Ed., Limusa, Grupo Noriega Editores, México 1992. p.18-19.
12. MARGADANT S. Guillermo F. *Derecho Romano*, 25ª ed., Ed., Esfinge, México 2000, p. 103.
13. MATHURIN, Creutzer, “La diseminación: una forma de difusión científica ampliada a la medida de las preocupaciones contemporáneas”, *Derecho de la Propiedad Intelectual: una perspectiva trinacional*, BECERRA RAMÉREZ, Manuel (coordinador). Ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p.223.
14. ORTÍZ, AHALF, Loretta. *Derecho Internacional Público*, 2ª ed., Ed., Harla, México 1993.
15. PÉREZ MIRANDA, Rafael. *Propiedad Industrial y Competencia en México*, 2ª ed., Ed., Porrúa, México, 1999.
16. PEREZ NIETO CASTRO, Leonel (Director académico). *Derecho Internacional Público*, 2ª edición, UNAM, Oxford University Press, Ed., Harla, México 1993.
17. QUIROZ ACOSTA, Enrique. *Lecciones de Derecho Constitucional 1*, Ed., Porrúa, México 1999.

18. RANGEL MEDINA, David. *Derecho de la propiedad industrial e intelectual*, Ed., UNAM, McGraw-Hill, México, 1998.
19. ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil: Bienes, Derechos Reales y Sucesiones*, 32ª ed., Ed. Porrúa, México 2000.
20. RUÍZ ESPINDOLA, Juan Carlos (cátedra). "Derecho de la Propiedad Intelectual", Facultad de Derecho, México 30 de Agosto de 2004.
21. SAN MARTINO DE DROMI, Laura (compiladora). *Propiedad intelectual en el GATT*, 2ª ed., Ed., Ciencia y Cultura, Argentina 2000.
22. SCHMIHT C., Luís. "La propiedad intelectual y sus fronteras: protección del arte e industria", *Estudios de derecho intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina*, BECERRA RAMÍREZ, Manuel (comp.), Ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998.
23. SEPULVEDA LERMA, Arlette Minerva (cátedra), "Régimen Jurídico de Comercio Exterior", en la Facultad de Derecho de la UNAM. 31/08/04
24. SERRA PUCHE, Jaime. (presentación) *Hacia un tratado de libre comercio en América del Norte (textos)*, Ed., Porrúa, México 1991.
25. SERRANO MIGALLON, Fernando. *México en el orden internacional de la propiedad intelectual*, Ed., Porrúa-UNAM, México 2000.
26. SERRANO MIGALLON. Fernando "Panorama General de la Nueva Ley Federal del Derecho de Autor ", en *Estudios de derecho intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina*, BECERRA RAMÍREZ, Manuel (comp.), Ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1998.

27. SERRANO MIGALLON. Fernando, "Aspectos jurídicos de la propiedad intelectual, patentes y solución de controversias", *Derecho de la Propiedad Intelectual: una perspectiva trinacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
28. VILLAREAL CORRALES, Lucinda. *TLC: Las Reformas Legislativas Para el Libre Comercio 1991-2001*, 3ª ed., Ed., Porrúa, México 2001.
29. VIÑAMATA PASCHKES, Carlos. *La Propiedad Intelectual*, 2ª ed., Ed. Trillas, México, 2003.
30. WITKER, Jorge, VARELA, Angélica, *Derecho de la competencia económica en México*, Ed., UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 2003.

DICCIONARIOS Y LEYES

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 144ª ed., Ed., Porrúa, México 2004.
2. Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*, 2ª ed., Ed., Porrúa, , Volumen IV, México 2000.
3. *Ley de la Propiedad Industrial*, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, última reforma publicada en el DOF el 25-01-2006
4. *Ley Federal del Derecho de Autor*, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996
5. *Ley sobre la Celebración de Tratados*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992

6. *Tratado de Libre Comercio con América del Norte*, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 1993.

CONSULTAS EN INTERNET

1. AGÜERO BOZAS, Dolores Isabel. "Las Nuevas Tecnologías y el Derecho de Autor", *Razón y Palabra*. Número 31. (en <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n31/daquero.html>), Subdirección Jurídica del Centro Nacional de Derecho de Autor, Cuba Febrero-Marzo de 2003.
2. BOLTVINIK, Julio. "Informe sobre el desarrollo humano 2005 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)", *La Jornada*, México 09 de septiembre, 2005, (en <http://www.jornada.unam.mx/2005/09/09/030o1eco.php>).
3. CARDONA ACEVEDO, Marleny, ZULUAGA DÍAZ, Francisco, CANO GAMBOA Carlos, Andrés. *Diferencias y similitudes en las teorías del crecimiento económico* (en <http://www.eumed.net/0412/mca/index.htm>), (s.l.),19/02/06.
4. *Desregulación en* <http://www.contactopyme.gob.mx/propice/desregulacion.asp>) México 18/02/06.
5. *El crecimiento y el desarrollo económico* (en <http://www.eumed.net/cursecon/18/>) 20/02/06.

6. Fundación México-Estados Unidos para la Ciencia, *Oportunidades para el Desarrollo Económico Basado en la Tecnología* (en <http://www.fumec.org.mx/espanol/programas/oportunidades.htm>), México 20/03/06.
7. *La enciclopedia libre*. (en <http://es.wikipedia.org/wiki/Neoliberalismo>), (s.l), 04/02/06 6:30 pm.
8. Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, (en <http://www.impi.gob.mx/impi>).
9. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, “sección patentes”, (en <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=etec10&c=2549>), México 20/03/06.
10. MARTINEZ, Mariana (columnista). *Las dos caras del TLCAN* (en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/business/barometro_economico/newsid_335000/3350515.stm) BBC Mundo.com, 02/04/06.
11. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Marcas: ¿Qué es una Marca?*(consulta en INTERNET <http://www.wipo.int/about-ip/es/trademarks.html>), México 15/08/05.
12. Ponencia: Dr. ROZANSKI FELIX “El valor de la propiedad intelectual en los países en desarrollo”, simposio sobre propiedad intelectual, foro: *Efectos de la nueva legislación sobre patentes y protección de la propiedad intelectual en las naciones: una perspectiva económica*, San José de Costarica, 26 agosto de 2002, (en http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Quiroz_P_R/Cap2.pdf) 18/11/05.

13. RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita. "Derecho Penal Comparado en materia Autoral: México Alemania", en *Liber Ad Honorem Sergio García Ramírez, T. I*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo I, México 1998, (en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=116>), México 12/06/05.
14. SALAS Claudia Paloma, AGUILAR Ismael, SUSUNAGA Gabriela, *El papel de la innovación en el desarrollo económico regional: Algunas lecciones y experiencias del contexto internacional, en la investigación económica*, Año 13, Número 49, México, Enero de 2000 (en <http://www.mty.itesm.mx/die/ddre/transferecia/Transferencia49/eli-01.htm>), México 20/03/06.
15. Secretaria de Educación Pública, *Antecedentes Históricos de la Legislación Autoral* (en http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_1519_antecedentes_histori), México 25/06/05.